

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Presidencia de la provincia. Año 50 pesetas
Semana 15 mes 50 año 60

El día 22:50 45 30

Las suscripciones, cuyo pago se adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospital Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93, donde deberá dirigirse toda la correspondencia a efectos de recibir el Boletín.

Los pedidos podrán hacerse remitiendo el importe de giro postal o letra de fácil cobro.

Los artículos que contengan valores deberán ir certificados y al tal en nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los de los anteriores y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al artículo acompañará un sello móvil de 90 céntimos por su inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siando el pago los datos que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 diciembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 6 de marzo último dispuso que no se considerase como incumplimiento de contrato ni, por consiguiente, como causa de desahucio el empleo, por parte de los arrendatarios de fincas rústicas, de los procedimientos, métodos y sistemas allí referidos, que, aconsejados por la ciencia agromónica, suponen un indudable adelanto en modos de cultivo, cuya adopción es de interés general y debe ser facilitada, ya que con ello no se lesiona ningún interés legítimo particular.

Esta consideración sirvió de fundamento al Real decreto, y para conseguir sus fines, entendió que bastaba determinar auténticamente la interpretación que debe darse a la causa tercera del artículo 1.569 del Código civil; en cuanto a la materia de que se trata, o evitar, como dice su exposición de motivos, las lamentables consecuencias que por una interpretación excesivamente restringida de ese precepto legal

podieran producirse en orden al progreso agrícola de nuestra Patria.

La consideración del carácter interpretativo del expresado Real decreto y la motivación de su articulado, expresada en la exposición que le precede, determinan claramente el ámbito de su aplicación; pero habiendo surgido dudas a este respecto, que han motivado diferentes consultas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como resultado de las mismas, se declare, con carácter general, que el Real decreto de 6 de marzo último es aplicable a todos los contratos de arrendamiento, cualesquiera que sean sus fecha, y a todos los juicios de desahucio que en el día de su promulgación no estuvieran terminados por sentencia firme de los Tribunales.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1926. — Primo de Rivera.
Señor Ministro de Fomento.

(Gaceta 25 diciembre 1926).

EXPOSICION

Señor: Para que el fin que se buscaba al crear la Dirección Superior técnica de la Industria Militar oficial se alcance perfecta y plenamente, hace falta que ese nuevo organismo mantenga desde sus comienzos intensa vida de relación con cuantos puedan ayudarle en el logro de aquél, y con cuantos han de traducir en realidades y hechos su función superior de asesoramiento. Ello ha de lograrse con la mayor sencillez posible, con la menor confusión de atribuciones, y puesto que desde la creación de la Jun-

ta Central de Movilización de Industrias Civiles han nacido otros organismos esencialmente prácticos, con los que la Dirección General citada se tiene que enlazar, resulta, naturalmente, que la función genuinamente teórica de dicha Junta pudiera, aun con la gran valía de su actuación pasada y presente, ser causa de demoras y confusiones que ningún beneficio reportarían.

Por todo ello, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de diciembre de 1926. — Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta Central de Movilización de Industrias Civiles creada por Mi decreto de 21 de junio de 1920, pasando sus cometidos y funciones a la Dirección Superior Técnica de la Industria militar oficial, en la forma que señalan los artículos siguientes:

Artículo 2.º La Dirección Superior Técnica de la Industria militar oficial, en relación con la Dirección General de Preparación de Campaña del Ministerio de la Guerra, conocerá de las necesidades industriales que la movilización demande y del número, clase y capacidad de las fábricas y talleres existentes y de los que han de ser utilizados al declararse el estado de guerra. Señalará igualmente a la indicada Dirección General de Campaña la forma y manera de obtener el máximo rendimiento de todas las industrias movilizables e indicará el plan y los medios de transformar las que directamente no son de aplicación a la defensa nacional.

Artículo 3.º La Dirección Superior Técnica de la Industria militar oficial estudiará y propondrá al Gobierno, por conducto del Ministro de la Guerra, lo conveniente y necesario para la implantación de nuevas industrias y para la completa nacionalización de cuantas son de aplicación directa a la defensa nacional. A tal efecto, mantendrá por mediación del Ministro de la Guerra relación con los otros departamentos ministeriales, formando parte de ella un representante por cada uno de los organismos siguientes: Consejo de la Economía Nacional, Consejo Superior Ferroviario, Consejo del Combustible, Comisión permanente de ensayo de materiales y demás organismos reguladores y propulsores de la riqueza e industria nacionales cuya colaboración se precise, los que intervendrán en el estudio y redacción de las propuestas que se hagan para conseguir ambas importantes finalidades. También será de su competencia la organización técnica y económica del trabajo de fabricación del material de guerra encargado al Gobierno español por países extranjeros.

Artículo 4.º A la Dirección Superior Técnica

de la Industria militar oficial corresponden los cometidos que por el artículo 5.º de Mi Decreto de 17 del corriente, que la creó, se señalaban a la Junta Central de Movilización de Industrias Civiles, en relación con las adquisiciones y construcciones necesarias a las necesidades militares.

Dado en Palacio, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 25 diciembre 1926)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de 24 de julio último, en la que se interesa del de Hacienda se dicte una disposición estableciendo que las hipotecas constituídas en garantía del precio aplazado en la venta de casas calificadas de baratas están exentas de toda clase de impuestos:

Resultando que en dicha Real orden se expone que en instancia suscrita por D. Alfonso Gallego Hernández, como Presidente de la Sociedad «La Propiedad Cooperativa de Madrid», se solicita que se aclare el artículo 17 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, y que, como justificación de lo que se pide, se hace referencia al criterio de algunos Liquidadores del impuesto de Derechos reales, que entienden que no gozan de la exención tributaria establecida en el mencionado precepto las hipotecas constituídas en garantía de la parte del precio alzado en las ventas de casas calificadas de baratas:

Resultando que ese Ministerio entiende que los apartados b) y d) del artículo 17 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, establecen con toda claridad que están exentas de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y del timbre del Estado los contratos de adquisición y primera cesión o venta de las casas construídas, para que llegue a ser propiedad de los beneficiarios y los préstamos, sean o no hipotecarios, con destino a la construcción de casas baratas, de cuyos preceptos se deduce que la compra hecha a D. Gregorio Iturbe por la Sociedad peticionaria, de varias casas con precio aplazado está exenta de todo impuesto, por reunir las casas objeto del contrato la calificación legal de baratas y estar destinadas a ser propiedad de los beneficiarios:

Resultando que a juicio también de ese Ministerio la hipoteca de las fincas en garantía de la parte de precio aplazado en la operación, está asimismo exenta de todo impuesto, toda vez que esa hipoteca no puede desintegrarse de la venta, porque no es un contrato independiente, sino una secuela indispensable de la condición pactada de aplazar el pago, condición licita, no opuesta a la legislación de casas baratas y que

no altera el contrato ni la finalidad de éste, que es la de que las casas lleguen a ser propiedad de los beneficiarios y ni la letra ni el espíritu del artículo 17 del Real decreto nombrado autoriza la exacción de impuesto alguno sobre la hipoteca de que se trata:

Considerando que lo solicitado en la parte dispositiva de la Real orden de ese Ministerio es que por el de Hacienda se dicte una disposición *de carácter general* en la que se declare que los hipotecas constituídas en garantía del precio aplazado en la venta de casas calificadas de baratas están exentas de toda clase de impuestos, prescindiendo, por tanto, en absoluto, del caso particular a que se alude en dicha superior resolución:

Considerando que los apartados a-b) y d) del artículo 17 del Real decreto de 10 de octubre de 1924, establecen la exención de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y del Timbre del Estado, en orden a los contratos que se celebren para la adquisición y venta de terrenos destinados a la edificación de casas baratas, siempre que dichos terrenos hayan obtenido y conserven la debida aprobación, para los que se celebren durante veinte años, contados desde la calificación condicional, tanto para la adquisición como para la primera cesión o venta de las casas construídas, a fin de que lleguen a ser propiedad de los beneficiarios, y para los préstamos y emisión de obligaciones, sean o no hipotecarios, unos y otros con destino exclusivo a la construcción de casas baratas o a la adquisición de terrenos para construir las:

Considerando que sin entrar a discutir la aplicación que esta clase de preceptos tenga al caso sometido concretamente a resolución por la Sociedad La Propiedad Cooperativa de Madrid, en cuanto a adquisiciones determinadas, que tendrán solución en cada uno de los casos en que ocurran, conviene establecer si dentro del concepto de contrato de préstamo están comprendidas las hipotecas que garanticen el precio aplazado de una venta, por ser esa, precisamente, la cuestión que plantea ese Ministerio:

Considerando que siendo la compraventa un contrato bilateral, por virtud del que el vendedor queda obligado a entregar la cosa objeto del contrato y el comprador el precio que se hubiese estipulado, es manifiesto que, cuando este precio se aplaza y se garantiza su abono durante el tiempo que se señale, nace un contrato accesorio de préstamo, al cual, en consecuencia, deben serle aplicables todas las disposiciones referentes a las convenciones de esa índole, en general:

Considerando que, al estudiar el contrato de compraventa los tratadistas de Derecho están conformes en afirmar que ese aplazamiento de pago es un contrato independiente de préstamo, por ser indiferente para su calificación que el vendedor hubiese dispuesto de ese dinero después de abonárselo el comprador o deje de

percibirlo cuando a él tiene acción, fijando para su entrega un plazo convenido:

Considerando que, con arreglo al criterio anteriormente sustentado, no debe existir obstáculo para que la exención del impuesto alcance a esta clase de actos, pues no se trata de otros similares a los cuales pueda ampliarse un precepto legal, sino del acto comprendido en la disposición de la ley, porque el contrato de préstamo las mismas circunstancias reúne cuando se otorga separadamente, que cuando se realiza como consecuencia de la venta efectuada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que la hipoteca en garantía del precio aplazado de las ventas, como contrato de préstamo, está exenta de los impuestos de Derechos reales y Timbre, a tenor del apartado d) del artículo 17 de la ley de casas baratas cuando el aplazamiento lo sea con destino exclusivo a la construcción de casas de la expresa condición o a la adquisición de terrenos para construir las.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1926. Calvo Sotelo.

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 23 diciembre 1926).

NOMENCLATOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLATOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

C

Continuación).

- Corbatas de algodón (Establecimientos al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.
- Corbatas (Tiendas de confección y ventas al por menor de).—I, 1.^a, 4.^a, 13.
- Corbatas, pudiendo surtir los géneros, pero sin venderlos (Tiendas de confección y venta al por menor de).—I, 1.^a, 5.^a, 14.
- Corchetes, ojetes, etc., de hierro o latón (Fábricas en que se hacen).—III, 3.^a, 55.
- Corcho sin labrar (Especuladores en).—I, 2.^a, 28, A).
- Corcho (Obras de). (Tiendas de).—I, 1.^a, 12.^a, 13.
- Corcho para tapones (Cuadradillos de). (Establecimientos industriales dedicados al corte de).—III, 12.^a, 26.
- Corcho (Tapones y cuadrados de). (Fábricas de).—III, 12.^a, 25.
- Corcho (Elaboración de tapones de). (Establecimientos industriales dedicados a la).—III, 12.^a, 26.
- Corcho (Tapones de). (Especuladores o comerciantes

- que se dedican a la venta o exportación de).—I, 2.^a, 29, A).
- Corcho (Aserrín de). (Fábricas de).—III, 12.^a, 27.
- Corcho (Aserrín y demás residuos de la fabricación de). (Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, a la compra-venta de).—I, 2.^a, 30.
- Cordeles de cáñamo o fibras similares (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 20.
- Cordeles de esparto u otra materia similar (Tiendas para la venta de).—I, 1.^a, 12.^a, 7.
- Cordoneros (Talleres de).—IV, 4.^a, 22.
- Cordones (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 19.
- Cordones para el calzado (Limpiabotas en salón o tienda con facultad de vender).—I, 1.^a, 11.^a, 13.
- Cornisas (Objetos cerámicos de decoración y adornos). (Fábricas de).—III, 7.^a, 5.
- Corporaciones municipales (Asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sea con).—II, 3.^a, A), 26 segundo.
- Corporaciones provinciales (Asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sea con).—II, 3.^a, A), 26 segundo.
- Corporaciones (Vestuarios por contrata o por convenio para toda clase de). (Talleres de sastres con facultad de hacer).—IV, 1.^a, 3.
- Coronas (Horticultores que hacen).—I, 3.^a, 1.^a, 5.
- Corsés (Fábricas de) en que todas las operaciones se hacen a mano.—III, 2.^a, 12.
- Corsés (Acerillas metálicas para). (Fábricas de).—III, 4.^a, 13.
- Corsés (Tejidos exclusivamente para la confección de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 3.^a, 3.
- Corsés de tejidos de hilo o algodón (Establecimientos al por menor de). I, 1.^a 8.^a, 16.
- Corsés (Broches para). (Fábricas de). III, 4.^a, 13.
- Corsés (Artículos de todas clases para). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 3.^a, 3.
- Corsés (Vendedores en portal para señoras y niños de).—I, 3.^a, 2.^a, 16.
- Corseteros (Talleres en portal de).—IV, 8.^a, 126.
- Corseteros y cotilleros (Talleres de).—IV, 7.^a, 75.
- Cortadillos de hierro.—III, 3.^a, 23.
- Cortarraíces de cañas de azúcar.—III, 9.^a, 11.
- Cortes o aparados para zapatillas llamadas de orillo (Fábricas de).—III, 1.^a, 61.
- Cortes de calzado (Cañistas y preparadores de). (Talleres de).—IV, 6.^a, 39.
- Corte de pelo y afeitado (Barberos establecidos en portal o tienda que únicamente se dedican al).—IV, 7.^a, 56.
- Corteza de árbol (Molido de). (Máquinas o molinos para el).—III, 12.^a, 6.
- Cortezas de árboles con destino al curtido (Molinos para moler).—III, 8.^a, 12.
- Corteza de la caña (Separación de la). (Máquinas o aparatos para la).—III, 12.^a, 7.
- Corteza de la caña (Hilos o bandas para la confección de rejillas para asientos de sillería obtenidos de la). (Máquinas o aparatos para la producción de). III, 12.^a, 7.
- Corteza de encina, robles y otras materias curtientes (Almacenistas tratantes o especuladores de).—I, 2.^a, número 17, A).
- Corraleros.—I, 3.^a, 2.^a, 2.
- Correos (Cueros para fabricar). (Máquinas para cortar).—III, 2.^a, 9.
- Correas de cuero o pelo (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 23.
- Corrección o mejora del vino (Productos para la). (Laboratorios en que se venden).—III, 5.^a, 64; A).
- Corredores o Agentes de Empresas de frontones.—II, 7.^a, 7.
- Corredores que se dedican a pesar y medir toda clase de granos líquidos, carbón y otros efectos semejantes.—I, 3.^a, 3.^a, 2.
- Corredores y Agentes que se ocupan en proporcionar voluntarios y reenganchados para los diferentes Institutos del Ejército y la Armada.—II, 3.^a, A), 35.
- Corredores a asentadores que se dedican a facilitar a carruajeros o trajineros la venta de los géneros, frutos o artículos que conduzcan.—II, 3.^a, A), 34.
- Corredores o asentadores que se dedican por su cuenta o en comisión a la venta en grandes o pequeñas partidas de los géneros que reciben por ferrocarril o cualquier otro medio de conducción.—II, 3.^a, A), 34.
- Corredores colegiados de Comercio.—II, 3.^a, A), 4.
- Corredores colegiados intérpretes de buques.—II, 3.^a, A), 13.
- Corredores libres llamados zurupetos, que se dedican a operaciones de Cambio y Bolsa.—II, 3.^a, A), 5.
- Corridas o funciones de toros de muerte en plazas que no sean permanentes.—II, 7.^a, 4.
- Corridas de toros y novillos en plazas permanentes, match de boxeo y de fuerza, riñas de gallos y otros animales.—II, 7.^a, 1, 6.^a categoría.
- Corridas o funciones de novillos o becerros, sean o no de muerte, en plazas permanentes.—II, 7.^a, 5.
- Corridas de vacas, sea cualquiera la plaza en que se celebren.—II, 7.^a, 6.
- Corrones para las máquinas de hilar (Fábricas de).—III, 1.^a, 97, A).
- Cosarios y recaderos que transportan frutos o efectos por cuenta ajena.—I, 3.^a, 4.^a, 3.
- Cosecheros de aceite (Venta al por menor en distinto local al en que tengan el de su cosecha).—I, 1.^a, 11.^a, 15.
- Cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.—I, 1.^a, 1.^a, 1.
- Coser (Máquinas para). (Composiciones de).—IV, 7.^a, 73.
- Cosméticos (Fábricas de).—III, 5.^a, 65.
- Costales (Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen).—III, 1.^a, 18.
- Costales de tejidos ordinarios de cáñamo y estopa u otros similares (Vendedores de).—I, 1.^a, 9.^a, 9.
- Costa (Recaudadores de).—II, 2.^a, 9.
- Costureras y oficialas de modista.—T. E., 15.
- Cotilleros y corseteros (Talleres de).—IV, 7.^a, 15.
- Cotilleros (Talleres de), en portal.—IV, 8.^a, 126.
- Crema y betún para calzado (Limpiabotas en salón o tienda con facultad de vender).—I, 1.^a, 11.^a, 13.
- Cremor tártaro (Citartrato de potasa). (Fábricas de).—III, 5.^a, 18.
- Creosotaje de maderas.—III, 5.^a, 40.
- Criaderos de mejillones.—II, 3.^a, 29.
- Criadores exportadores de vinos aromatizados.—III, 9.^a, 60, A).
- Criadores de vinos espumosos.—III, 9.^a, 61.
- Criadores exportadores de vinos del país.—III, 9.^a, 59, A).
- Cribas para la fabricación de explosivos.—III, 6.^a, 16.
- Crin con destino a la ebanistería u otros usos (Tornos para el torcido de).—III, 1.^a, 23.
- Crisol (Fundidores de metal en).—IV, 7.^a, 87.
- Cristal (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 29.
- Cristal o medio cristal blanco o de colores (Fábricas de).—III, 7.^a, 20.

- Cristal hueco y plano (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 2.^a, 1.
- Cristal hueco o plano blanco (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 24.
- Cristal (Obras de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 7.
- Cristal (Obras de). (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 3.^a, 15.
- Cristales biselados (Fábricas de).—III, 7.^a, 23.
- Cristales de Venus o verdete cristalizado (acetato de cobre) (Fábricas de).—III, 5.^a, 38, A).
- Cruces (condecoraciones civiles y militares que no contengan piedras preciosas). (Tiendas para la venta de).—I, 1.^a, 9.^a, 7.
- Crustáceos (Tanques o viveros para). (Concesionarios de).—II, 3.^a, 29.
- Cuadrados y tapones de corcho (Fábricas de).—III, 12.^a, 25.
- Cuadrillos de corcho para tapones (Establecimientos industriales dedicados al corte de).—III, 12.^a, 26.
- Cuadros (Dibujantes en cabello que se dedican exclusivamente a efectuar con dicha materia).—IV, 7.^a, 78.
- Cuadros pintados al óleo (Tiendas de).—I, 1.^a, 8.^a, 12.
- Cuadros de reproducción de (Fotógrafos que sin tener galería fotográfica ni establecimiento abierto al público se dediquen sólo a la).—IV, 7.^a, 86.
- Cuadros vivos (Funciones de).—I, 3.^a, 4.^a, 63.
- Cuberos que se limitan a hacer cubetas, cubos y otros enseres análogos para usos domésticos y los que trabajan en pipería y tonelería (Talleres de).—IV, 7.^a, 76.
- Cubetas, cubos y otros enseres análogos para usos domésticos (Talleres de cuberos que se limitan a hacer).—IV, 7.^a, 76.
- Cubiertas y cámaras de automóviles (Vulcanización de). (Talleres de).—III, 12.^a, 17, A).
- Cubiertos y efectos de metal blanco u otras aleaciones, con exclusión de objetos de lujo (Venta de).—I, 1.^a, 4.^a, 14.
- Cubilotes (Talleres de fundición por medio de).—III, 3.^a, 31.
- Cubos, cubetas y otros enseres análogos para usos domésticos (Talleres de cuberos que se dedican a hacer).—IV, 7.^a, 76.
- Cubos y jarros de cinc y porcelana (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 5.
- Cuco y otros análogos (Juegos de), sea cualquiera el local donde se hallen establecidos.—II, 7.^a, 8, A).
- Cucharas de madera (Tiendas de).—I, 1.^a, 12.^a, 8.
- Cucharas, etc., de marfil, concha, hueso o pasta (Tiendas para la venta de).—I, 1.^a, 9.^a, 6.
- Cucharones de madera (Tiendas de).—I, 1.^a, 12.^a, 8.
- Cuchillería y sus similares cortantes (Tiendas al por menor de).—I, 1.^a, 4.^a, 14.
- Cuchillería (Obra de). (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 35.
- Cuchilleros que hacen cuchillos y navajas, tijeras y otros objetos semejantes (Talleres de).—IV, 7.^a, 77.
- Cuchillos (Tiendas de).—I, 1.^a, 9.^a, 13.
- Cuchillos y navajas, tijeras y otros objetos semejantes (Talleres de cuchilleros que hacen).—IV, 7.^a, 77.
- Cuellos y puños de hilo o algodón (Vendedores al por mayor de), sin taller de confección.—I, 1.^a, 3.^a, 2.
- Cuellos y puños de hilo o algodón (Vendedores al por mayor de), con taller de confección.—I, 1.^a, 2.^a, 8.
- Cuellos y puños (Venta al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 19.
- Cuellos (Tiendas de confección y venta al por menor de).—I, 1.^a, 10.^a, 10.
- Cuenta propia (Trabajo por). (Revocadores que no sean maestros albañiles que en toda clase de obras hacen).—IV, 7.^a, 104.
- Cuentas corrientes (Casas de Banca dedicadas a operaciones de).—II, 3.^a, 1.
- Cuerdas de lino, cáñamo, etc. (Fábricas de).—III, 1.^a, 22.
- Cuerdas de tripa para instrumentos músicos (Fábricas de).—III, 12.^a, 12, A).
- Cuerno (Hormillas y botones de). (Fábricas de).—III, 12.^a, 11, A).
- Cueros y curtidos (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 15.
- Cueros para fabricar correas (Máquinas para cortar).—III, 2.^a, 9.
- Cueros al pelo.—I, 3.^a, 4.^a, 15.
- Cubiertas y cámaras de automóviles (Reparación de). (Talleres de).—III, 12.^a, 17, A).
- Cunas, camas y otros objetos dorados o niquelados de acero bruñido o hierro con maqueados. (Talleres en que se construyen).—III, 3.^a, 47, A).
- Curiosidades cualesquiera (Expositores de).—I, 3.^a, 4.^a, 61.
- Curtido de pieles de becerrillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas (Fábricas de).—III, 8.^a, 6.
- Curtido de pieles de becerrillos, de ganado lanar y otras parecidas, embatidas o cosidas formando botas (Fábricas de).—III, 8.^a, 7.
- Curtido de pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes por medio de toneles o bombos (Fábricas de).—III, 8.^a, 5.
- Curtido de pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes, embatidas o cosidas (Fábricas de).—III, 8.^a, 4.
- Curtido de pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes (Fábricas de).—III, 8.^a, 3.
- Curtido (Corteza de árboles con destino al). (Molinos para moler).—III, 8.^a, 12.
- Curtidos (Establecimientos para la venta al por mayor de toda clase de).—I, 1.^a, 3.^a, 1.
- Curtidos (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 23.
- Curtidos y cueros (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 15.
- Curtidos por el sistema de remesas o asiento (Fábricas de), en que el volumen de las pilas, etc., es igual o mayor que el duplo del que arrojen los noques de remesa o asiento.—III, 8.^a, 1.
- Curtidos por el sistema de remesas y asiento (Fábricas de), en que el volumen de las pilas, etc., no llegan al duplo del que arrojen los noques de remesa y asiento.—III, 8.^a, 2.
- Curtientes (Materias). (Almacenistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.^a, núm. 17, A).
- Custodia y conservación de alfombras, muebles, esteras y cualquiera otra clase de efectos (Almacenes o depósitos para la).—II, 8.^a, 4.
- Custodia o guarda de coches y carruajes automóbiles (Locales o garages para la).—II, 8.^a, 5.

D

- Dancings.—II, 7.^a, 1, 7.^a categoría.
- Declamación (Profesores de).—II, 1.^a, 10.
- Declamación (Funciones de). (Cafés que tengan local separado para).—I, 1.^a, 5.^a, 16.
- Decorar (Vidrios). (Fábricas de).—III, 7.^a, 22.
- Decorado de habitaciones (Papel de varios colores). (Fábricas en que se tiñe el).—III, 10.^a, 22.
- Decoradores de edificios o habitaciones en escayola, cemento o cartón piedra pintado o decorado (Talleres de).—IV, 2.^a, 5.

- Delantales de todas clases sin bordados y adornos (Tiendas de confecciones y venta al por menor de).—I, 1.^a, 10.^a, 10.
- Dentaria (Aparatos o piezas de prótesis). (Talleres donde se construyen).—IV, 5.^a, 36.
- Dentistas (Que no sean Médicos).—II, 1.^a, 5.
- Deportes físicos no comprendidos en otros apartados.—II, 7.^a, 1, 3.^a categoría.
- Depositarios empleados de las Diputaciones provinciales que por su cuenta o encargo de las mismas admitan representaciones de los Ayuntamientos para cobro de los intereses de inscripciones u otros asuntos.—II, 3.^a, A) 7.
- Depósitos o algibés de aguas potables.—III, 9.^a, 58.
- Depósitos de cosecheros.—T. E., 28.
- Depósitos de mercancías.—II, 3.^a, A) 10.
- Depósitos de palastro (Fabricación de).—III, 3.^a, 40.
- Depósitos de pólvoras y materias explosivas.—I, 2.^a, 33.
- Depósitos o almacenes para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquiera clase de efectos.—II, 8.^a, 4.
- Depósitos de hormigón o cemento armado (Fábricas de).—III, 7.^a, 17, A).
- Derivados de la bencina (Fabricación de).—III, 5.^a, 11.
- Derrribos (Tratantes, especuladores o almacenistas de maderas, puertas, rejas, y otros efectos procedentes de).—I, 2.^a, núm. 9.
- Descascarar arroz (Fábricas de).—III, 9.^a, 48.
- Descascarado de piñones y cacahuete (Máquinas para el) movidas mecánicamente.—III, 12.^a, 5.
- Descortezo de caña.—III, 12.^a, 7.
- Descortezo de árboles (Contratistas de).—I, 2.^a, número 17, A).
- Desguace de barcos (Almacenistas, tratantes o especuladores de maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de).—I, 2.^a, núm. 9.
- Desnatadoras de leche instaladas fuera de las fábricas de manteca.—III, 9.^a, 7.
- Desoxidación de planchas u objetos de hierro o acero (Fábricas para).—III, 5.^a, 25.
- Desperdicios de lana, algodón, cáñamo, lino u otras materias textiles (Cardas para el aprovechamiento de).—III, 1.^a, 90.
- Despertadores de metal (Relojes). (Vendedores de).—I, 1.^a, 10.^a, 4.
- Desplatación por medio de la aleación de cinc (Sistema de).—III, 3.^a, 3.
- Destajistas y contratistas de obras particulares.—II, 3.^a, A), 27.
- Destajistas, contratistas y subcontratistas de obras de ferrocarriles.—II, 3.^a, A), 26.
- Destilación de agua, de aguas de azahar, rosa y otras (Fábricas de).—III, 5.^a, 19.
- Destilación de aguas amoniacaes, residuos de la fabricación del gas o de otros semejantes (Fábricas de).—III, 11.^a, 12.
- Destilación de alquitranes, residuos de la fabricación del gas o de otras producciones análogas (Fábricas de).—III, 11.^a, 11.
- Destilación de esencias de plantas y flores por aparatos o alambiques en ambulancia.—I, 3.^a, 4.^a, 54.
- Destilación del azogue (Hornos de sistema de Hidria para la).—III, 3.^a, 16.
- Destilación de esencias de geranios y otras flores (Fábricas de).—III, 5.^a, 19.
- Destilación de maderas o leñas de las que se obtienen carbón, líquidos piroleñosos y alquitrán (Fábricas de).—III, 5.^a, 39.
- Dextrina (Fábricas de).—III, 5.^a, 43, A).
- Dibujantes en cabello, o sean los que se dedican exclusivamente a ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras, etc., etc.—IV, 7.^a, 78.
- Dibujo (Profesores de) con Academia abierta en su casa.—II, 1.^a, 15.
- Dibujo (Profesores de) que dan lecciones en Establecimientos de enseñanza libre o en casas particulares.—II, 1.^a, 16.
- Dijes de bisutería (Venta de).—I, 1.^a, 4.^a, 13.
- Dijes de bisutería (Venta de).—I, 1.^a, 7.^a, 8.
- Diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos con servicio permanente (Empresarios de).—II, 6.^a, 11.
- Diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos cuyo servicio sea estacional (Empresarios de).—II, 6.^a, 12.
- Dinamómetros para medir la fuerza de presión, tracción o torsión, etc.—I, 3.^a, 4.^a, 67.
- Diques para la recomposición de buques.—III, 4.^a, 18.
- Disecadores de aves y otros animales (Talleres de).—IV, 6.^a, 42.
- Disfraces (Alquiler de).—I, 3.^a, 1.^a, 1.
- División en columpios verticales, giratorios, montañas rusas, toboganes, tubos de la risa, laberintos, ferrocarriles infantiles y demás aparatos.—I, 3.^a, 4.^a, 59.
- Diversiones en jardines de recreo.—I, 3.^a, 3.^a, 7.
- Doblado del papel (Talleres o establecimientos dedicados al).—III, 10.^a, 25.
- Domadores y picadores de caballos.—IV, 8.^a, 122.
- Dominós (Fábricas de).—III, 4.^a, 12.
- Doradores de metales (Obradores de) cualquiera que sea el método empleado.—IV, 4.^a, 13.
- Doradores sin tienda ni obrador abierto al público.—IV, 7.^a, 79.
- Dorados (Camas, cunas y otros objetos). (Talleres en que se construyen).—III, 3.^a, 47, A).
- Dorados y plateados (Objetos de lujo) tales como arañas, lámparas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte. (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.^a, 43, A).
- Drogas (Molido de). (Máquinas para el) movidas mecánicamente.—III, 12.^a, 4.
- Drogas. Especuladores o tratantes de una sola droga con aplicación directa a la industria o a la agricultura.—I, 2.^a, núm. 32, A).
- Drogas (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 4.
- Drogas (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 16.
- Droguerías al por menor.—I, 1.^a, 5.^a, 12.
- Dueños de edificios de teatros, plazas de toros, etc.—II, 7.^a, 1, regla 1.^a
- Dueños de periódicos.—II, 5.^a, 2 al 8.
- Dueños de barcos o navieros.—II, 6.^a, 13.
- Dulces.—III, 9.^a, 19.
- Dulces.—IV, 3.^a, 6.
- Dulces (Vendedores de).—I, 1.^a, 7.^a, 6.
- Dulces. Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros.—Nota.—Cuando en este establecimiento se sirvan.—I, 1.^a, 8.^a, 17.

CH

- Chalanes o corredores de ganado.—I, 3.^a, 4.^a, 58.
- Chalecos de pana o paño ordinario (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 19.
- Chalinas y corbatas de todas clases (Vendedores al por mayor sin taller de confección).—I, 1.^a, 3.^a, 2.
- Chalinas y corbatas de todas clases (Vendedores al por mayor con taller de confección).—I, 1.^a, 2.^a, 4.
- Chamarileros, o sean los que compran y venden trastos viejos.—I, 3.^a, 2.^a, 3.
- Chapar o chapear maderas (Cuchillas destinadas a).—III, 4.^a, 2.

Chaquetas de pana o paño ordinario (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 19.
 Charcas para patinar.—I, 3.^a, 3.^a, 5.
 Charolado de pieles (Fábricas de).—III, 8.^a, 11.
 Charolistas en mad...—IV, 8.^a, 121.
 Chauffeurs (Establecimientos o Escuelas de).—II, 5.^a, 9 y 10.
 Chenot para hierro (Sistema).—III, 3.^a, 20.
 Chimeneas, estufas, cocinas económicas, etc. (Talleres en donde se construyen).—III, 3.^a, 42, A).
 Chimeneas (Vendedores de), con facultad para instalarlas.—I, 1.^a, 8.^a, 14.
 Chocolate (Fábricas de), con piedras llamadas de tahona movidas mecánicamente.—III, 9.^a, 22.
 Chocolate (Fábricas de), con máquina de afinar.—III, 9.^a, 20.
 Chocolate a brazo (Elaboración del). (Establecimientos o fábricas de).—III, 9.^a, 25.
 Chocolates (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 3.
 Chocolates (Vendedores).—I, 3.^a, 4.^a, 17.
 Chocolate (Tiendas de abacería en que se vende al por menor).—I, 1.^a, 11.^a, 15.
 Chocolaterías.—I, 1.^a, 11.^a, 3.
 Chozas en las riberas de los ríos o en las orillas del mar que sirven para desnudarse y vestirse los bañistas.—II, 4.^a, 5.
 Chuferías.—I, 1.^a, 12.^a, 19.

(Continuará).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria.

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la aplicación de Mi Decreto-ley de 8 de junio de 1925, relativo al descanso dominical.

Dado en Palacio a diez y siete de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. — El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

REGLAMENTO

para la aplicación del Decreto ley de 3 de junio de 1925, relativo al descanso dominical

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO EN DOMINGO

Artículo 1.^o A los efectos del Decreto-ley de 8 de junio de 1925, deben considerarse laborables todos los días del año, a excepción de los domingos.

Artículo 2.^o Se entiende por trabajo material, a los efectos del artículo 1.^o del citado Decreto-ley, todo empleo de la actividad humana en que exista el ejercicio de las facultades físicas.

Artículo 3.^o Todos los almacenes, fábricas, talleres y establecimientos comerciales e industriales comprendidos en la prohibición del tra-

bajo, que no se hallen expresamente exceptuados del descanso, permanecerán cerrados durante todo el día del domingo.

Artículo 4.^o Los establecimientos en que habite el industrial o comerciante, su familia o dependientes, que deben permanecer cerrados todo o parte del domingo, y que no tengan más acceso que el de la puerta, o carezcan de ventilación suficiente, podrán tener aquella entreabierta con un cartel que en letra gruesa anuncie al público que no se venderá.

Artículo 5.^o Cuando en un establecimiento se realice ordinariamente el comercio de artículos cuya venta esté prohibida en domingo y otros de venta permitida por las excepciones que contiene este Reglamento, podrá aquél permanecer abierto en dicho día durante las horas determinadas por la excepción correspondiente, fijándose en lugar visible un cartel en que se indiquen los artículos cuya venta está autorizada. Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo podrán, no obstante, adoptar las medidas que estimen precedentes para que unos y otros artículos sean instalados en locales distintos o con la posible separación, dentro de un mismo local.

CAPÍTULO II

DE LAS EXCEPCIONES DEL ARTÍCULO 4.^o DE LA LEY

Artículo 6.^o La excepción establecida en el artículo 4.^o del Decreto ley será absoluta e incondicional para los trabajos comprendidos en los apartados A), C) y G) del citado precepto legal, y en cuanto a los comprendidos en los demás apartados de la misma disposición se entenderá sujeta a las condiciones siguientes:

1.^a El personal que trabaja en los espectáculos públicos de todas clases tendrá derecho a un descanso de veinticuatro horas, o a dos descansos de doce horas seguidas por cada siete días naturales. Este descanso se concederá al mismo tiempo a todos los individuos de cada compañía o agrupación artística.

Cuando las Compañías o agrupaciones se trasladen de una a otra población, podrá considerarse cumplida la condición que se establece en el párrafo anterior, si, por motivo del viaje o de otras causas, mediere en el término de los siete días un espacio continuo de veinticuatro horas o dos de doce horas, durante los cuales el personal no hubiese sido sometido a trabajo alguno.

Corresponderá al representante o Director de la empresa determinar para cada semana la manera y el día o días en que la compañía o agrupación disfrutará del descanso o medios descansos preceptuados, poniéndolo de manifiesto, para conocimiento de la Inspección de Trabajo y del personal, por el mismo medio usualmente empleado para señalar a éste la labor que ha de realizar.

2.^a Los guardas rurales, vaqueros, pastores y en general los obreros dedicados de un modo permanente a la custodia de ganados en el

campo tendrán derecho a un asueto, al menos, de veinticuatro horas consecutivas por cada mes.

Será del arbitrio del patrono el determinar el día en que ha de hacerse efectivo dicho descanso por cada uno de los mencionados obreros, debiendo comunicarlo a éstos con veinticuatro horas, al menos, de anticipación.

3.^a El personal empleado en Casinos, Círculos, billares y demás lugares de recreo tendrá derecho a un descanso de veinticuatro horas seguidas por cada siete días naturales. La determinación de los días en que ha de efectuarse el descanso y la distribución de los turnos, en su caso, corresponderá hacerlo mensualmente a la representación legal de la Sociedad o Empresa, que lo consignará en un cartel fijado en sitio visible de los establecimientos respectivos, para conocimiento del personal y de la Inspección de Trabajo.

4.^a El personal empleado en las Cooperativas de consumo que sólo expendan para sus asociados tendrán derecho a un descanso semanal ininterrumpido de igual número de horas que el de las que hubiese trabajado en domingo.

CAPÍTULO III

DE LAS DEMÁS EXCEPCIONES DEL DESCANSO EN DOMINGO

Artículo 7.^o Se consideran comprendidos en el número 1.^o del artículo 5.^o del Decreto-ley, en relación con el artículo 1.^o del mismo, y, por tanto, exceptuados del descanso dominical:

I. Las comunicaciones terrestres por ferrocarril, tranvías y carruajes de servicio público, así como las reparaciones consideradas indispensables, conforme al número 2.^o del artículo 5.^o del Decreto-ley, que exijan su material fijo o móvil y el estado de las líneas recorridas.

II. Las comunicaciones fluviales y marítimas y las reparaciones previstas en el caso anterior, con la salvedad respecto a los trabajos a bordo, de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de este Reglamento.

III. Las industrias que tienen por objeto alquilar medios de locomoción.

IV. La venta de gasolina u otros combustibles, y la de los accesorios de uso indispensable para los transportes comprendidos en los apartados anteriores.

V. Las líneas telefónicas y las reparaciones que sean indispensables para su funcionamiento.

VI. La vigilancia y policía de caminos, canales, acequias y pantanos, y la conservación y reparación de los mismos en caso de perentoriedad.

VII. Las reparaciones, igualmente en caso perentorio, de buques en los arsenales, los diques y otros talleres.

VIII. Las fábricas productoras de gas o de fluido eléctrico para alumbrado o aprovechamiento de energía.

IX. Las industrias de pesca, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 a 24.

X. La fabricación de pan, bollos, ensaimadas y demás productos similares de la industria panadera.

XI. La fabricación de los artículos de pastelería, confitería y repostería, que podrá realizarse en domingo solamente hasta las once de la mañana.

XII. La industria del hospedaje, comprendiendo en ella fondas, hoteles, pensiones, restaurantes y casas de comidas, conforme a los preceptos del artículo 25.

XIII. Los establecimientos destinados a la venta al por menor de artículos de comer, beber y arder, con las limitaciones que se determinan en los artículos 26 al 31.

XIV. La venta de artículos de comer o beber en los locales de espectáculos públicos, durante el tiempo de celebración de éstos.

XV. La venta de flores naturales, según lo preceptuado en el artículo 32.

XVI. La venta ambulante, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y 34.

XVII. La confección, reparto y venta de periódicos y revistas en la vía pública y los quioscos dedicados exclusivamente a la misma en cualquier paraje, durante las horas que se señalen, conforme a las prescripciones de los artículos 35 a 40.

XVIII. Las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado, en armonía, con lo que se ordena en el artículo 41.

XIX. Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad, según lo establecido en el artículo 42.

XX. Los establecimientos cuyo trabajo tenga por objeto el aseo, limpieza e higiene, con arreglo a lo que se determina en el artículo 43.

XXI. Las fotografías.

XXII. Las farmacias.

XXIII. Los bazares de objetos quirúrgicos y ortopédicos.

XXIV. Las empresas de servicios fúnebres.

XXV. Los trabajos de salvamento y su preparación.

XXVI. La expedición, carga y descarga de mercancías, según lo preceptuado en el artículo 44.

Artículo 8.^o Se considerarán también comprendidos en los trabajos a que se refiere el número 1.^o del artículo 5.^o del Decreto-ley:

I. Las industrias en cuya primera materia trabajada puedan producirse alteraciones espontáneas, de no someterla a tratamientos inmediatos después de su extracción, y aquellas cuyas primeras materias tengan plazo limitado de tiempo para su aprovechamiento.

Dentro de esta disposición se comprenden los mataderos y las fábricas de embutidos frescos, salazón de carnes y tocinos, hielo, cerveza, espumosos, gaseosas, extractos y conservas vegetales o de pescado.

II. Las que reclaman la aplicación continuada de un agente, como, por ejemplo, el calor, durante un período mayor de veinticuatro horas.

III. Las que exijan energía mecánica, cuyo

productor sea un motor de viento, hidráulico o eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, o sea esta misma utilizada directamente.

IV. Las que por la índole de las operaciones a que se someten las primeras materias requieran para su desarrollo y terminación plazos mayores de veinticuatro horas.

V. Los trabajos preparatorios que para el ejercicio de las industrias sea indispensable hacer con un día de antelación.

VI. Los servicios de interés especial que puedan afectar a la seguridad personal de los obreros o a la general de las explotaciones.

Artículo 9.º Alcanzará también la exención del número primero del artículo 5.º del Decreto-ley a los servicios directamente relacionados con la defensa nacional, mediante disposición especial del Gobierno en cada caso.

Artículo 10. Se considerarán comprendidos en el número segundo del artículo 5.º del Decreto-ley:

Las operaciones necesarias en las minas para la reparación y limpieza de máquinas, frenos, cables y planos inclinados; las de desagüe, saneamiento y ventilación de pozos y galerías; las de conservación de todo el material de saneamiento y las de transporte mineral cuando el agente motor en el cable sea hidráulico o eléctrico.

Artículo 11. Se considerarán comprendidos en el número tercero del mismo artículo 5.º del Decreto-ley:

I. Los servicios destinados a combatir las plagas del campo.

II. Las demoliciones y reparaciones de carácter urgente y reparación de los hundimientos.

III. Las operaciones de dragado en los puertos, de idéntico carácter.

IV. Las faenas agrícolas, de riego y forestales, en las épocas en que son indispensables para la siembra, plantación y cultivo, así como para la vendimia, recolección, trilla, acarreo, almacenaje y demás análogas, y todas las que se ejecuten por el dueño o arrendatario del suelo.

V. Las faenas, también agrícolas, de cualquier otra clase, cuando accidentes naturales, como lluvias, nieves, etc., hayan hecho forzoso el descanso en otro día de la semana.

VI. Las faenas industriales que no puedan realizarse más que en épocas determinadas del año.

VII. Los trabajos eventualmente perentorios que sea necesario realizar por inminencia del daño, por accidentes naturales o por otras circunstancias transitorias que hayan paralizado la industria y que sean de urgente realización.

VIII. La asistencia y herraje del ganado.

En los casos comprendidos en los apartados anteriores se exigirá un previo permiso de la Delegación local del Consejo de Trabajo. Contra los acuerdos que adoptare la Delegación, y sin perjuicio de su carácter ejecutivo, podrá recurrirse ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El permiso concedido a un industrial, agricultor, poseedor o arrendatario de fincas, se entenderá concedido también a todos los agricultores e industriales del término municipal y a todos los poseedores o arrendatarios de fincas situadas en el mismo, sean o no vecinos.

En caso de grave urgencia, bastará poner en conocimiento del Presidente de la Delegación local el trabajo que haya de efectuarse, suponiéndose concedido, desde luego, el permiso, sin perjuicio de la responsabilidad en que el interesado incurra si se demuestra en el expediente oportuno la falsedad de la causa alegada.

Estos permisos se pedirán y concederán en papel común, serán gratuitos y no podrán ser objeto de impuesto ni arbitrio de ningún género.

Artículo 12. Igualmente se estiman comprendidos en el número tercero del citado artículo 5.º del Decreto-ley la venta en mercados, ferias y romerías, en los sitios, días y horas en que por tradicional costumbre se vinieren celebrando, con autorización dictada por el Gobierno, antes de la publicación de este Reglamento, o que conceda el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, a instancia de los Ayuntamientos interesados, que habrán de demostrar previamente la tradicionalidad de aquéllos y la necesidad actual de su celebración, mediante declaraciones e informes de las Asociaciones patronales y obreras y de las demás instituciones, organismos oficiales y Autoridades que el Ministerio determine. Las instancias habrán de ser formuladas por acuerdo de los Ayuntamientos en pleno, dentro del plazo de tres meses, a partir de la promulgación de este Reglamento, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ni tramitará instancia alguna de esta índole.

En cada concesión, y en vista de los acuerdos a que sobre ello pudieran llegar los elementos interesados, se determinarán las compensaciones que habrán de tener los obreros o dependientes que por virtud de ella trabajen en domingo y que en ningún caso perjudicarán las condiciones mínimas que se establecen en este Reglamento para las excepciones en cada industria.

En aquellas localidades en que se celebren periódicamente más de una vez al mes mercados autorizados, las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, en relación con las horas de duración de cada mercado, fijarán aquéllas en que puedan expendirse en los comercios de la localidad artículos cuya venta en domingo esté prohibida.

Transcurridos cinco años, a partir de la fecha de la Real orden de autorización a que se refiere el párrafo primero, las Asociaciones profesionales, patronales y obreras podrán solicitar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que se revise aquélla, solamente al efecto de determinar si subsisten o no las causas o motivos en que se fundó, o si deben redu-

cirse las condiciones relativas a sitios, días, horas, artículos o productos de venta.

Confirmada la concesión, no podrá ser revisada hasta pasados otros cinco años.

Artículo 13. Podrá también concederse excepción temporal del descanso en domingo a las industrias que, por sus condiciones especiales o por causas fortuitas, no puedan prosperar, si son comprendidas en el régimen común. La concesión de estas excepciones se hará por el Gobierno, oyendo a las Asociaciones patronales y obreras, si existieren, y en todo caso, previo informe de la Inspección del Trabajo y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo. En cada caso se determinarán los límites de la excepción y las condiciones y compensaciones que habrán de tener los obreros que hayan de trabajar en domingo por virtud de ella.

CAPITULO IV

REGLAS ESPECIALES, SEGÚN LAS CLASES DE INDUSTRIAS Y TRABAJOS

I

Trabajo a bordo de los buques mercantes.

Artículo 14. En puerto o rada abrigada será obligatorio el descanso dominical para todo buque que se encuentre en situación de parada.

Cuando el buque, en estos casos, para sus servicios especiales, tenga necesidad de hacer operaciones en domingo, los tripulantes tendrán el día de descanso que otorga el Decreto-ley durante el transcurso de la semana.

Artículo 15. Fuera de puerto o rada abrigada, salvo circunstancias de fuerza mayor, no se obligará en domingo a los individuos de la tripulación a efectuar más trabajos que los indispensables para la seguridad o conducción del buque, servicios de máquinas y el necesario baldeo. Dichos trabajos no podrán recargar más que dos horas de la mañana el tiempo de guardias que correspondan reglamentarias al personal de la tripulación, sin que sea obligatoria la compensación de este exceso de tiempo.

Artículo 16. Será remunerado suplementariamente cualquier trabajo practicado en domingo que no esté comprendido en el artículo anterior, ni obedezca a orden dada, por concurrir alguna circunstancia de fuerza mayor, en que peligre la seguridad del buque, de las personas embarcadas o de la carga, o esté aconsejada por la apremiante necesidad de proveerse de víveres, combustibles o materias lubricantes.

II

Industria de pesca.

Artículo 17. Cuando las embarcaciones de un puerto se hayan visto impedidas de salir a la mar en un día laborable por accidentes naturales, por avería imposible de reparar en tiempo

oportuno o por cualquiera otra causa de fuerza mayor, podrán salir a realizar la pesca en el domingo siguiente.

Artículo 18. También podrá realizarse la pesca en domingo por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

Artículo 19. En los casos a que se refieren los artículos anteriores habrá de darse aviso con la posible anticipación a la Delegación local del Consejo de Trabajo, o, en su defecto, al Alcalde y a la Junta local de Pesca, expresando las causas determinantes del uso de aquellas excepciones. Los expresados organismos locales podrán comprobar la exactitud de las causas alegadas, y en el caso de que ambos convinieren en que éstas no habían existido o no eran suficientes para justificar la excepción, la Delegación local del Consejo de Trabajo iniciará el procedimiento para la sanción pertinente.

Artículo 20. Cualquiera que sea el motivo de la excepción, habrá de entenderse que el personal que no haya gozado del descanso dominical habrá de tener un día de descanso por cada siete naturales, en la forma siguiente:

a) Al término de cada dos viajes, en los cuales la ausencia haya sido de tres o más días, sin llegar a la semana.

b) Al término de cada viaje, si éste fuera de una semana o más.

Artículo 21. El personal empleado en los trabajos terrestres de las almadras y demás artes de pesca fijas y caladas por temporadas, tendrá un día de descanso en cada semana. El personal embarcado descansará en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 22. Siempre que sea posible se deberá comunicar al personal, con veinticuatro horas al menos de anticipación, los días en que le corresponda descansar.

Artículo 23. Serán válidos los pactos que pudiesen celebrarse para la aplicación en cada localidad, bien a un ramo de la industria o a la generalidad de ella, de lo establecido en los artículos anteriores. De tales pactos habrá de enviarse copia a la Junta local de Pesca, a la Delegación local del Consejo de Trabajo y a la Inspección provincial de Trabajo.

Artículo 24. A falta de pacto autorizado, la aplicación de los preceptos contenidos en esta Sección corresponderá a la Junta local de Pesca, que comunicará sus decisiones a la Delegación local del Consejo de Trabajo y a la Inspección provincial de Trabajo.

III

Industria del hospedaje.

Artículo 25. Con referencia al número XII del artículo 7.º se observarán las siguientes disposiciones:

1.º Se comprenderá, bajo el concepto de «Industria del hospedaje», todo establecimiento o casa en que se disfrute o utilice habitación para descansar o pernoctar, sirvase o no comida.

2.º Casa de comidas se reputará el estable-

cimiento donde se preparan y expenden las cosas ordinarias de comer, no sirviéndose más bebida que la necesaria para la comida.

3.ª Los cocineros, reposteros, pinches, camareros, ayudantes, mozos, etcétera, que trabajen los domingos en esta clase de establecimientos y no se dediquen al servicio exclusivo de los propietarios y sus dependientes y criados, gozarán en el resto de la semana del descanso de veinticuatro horas preceptuado por el artículo 6.º del Decreto-ley.

4.ª En estos establecimientos no podrán expendirse, independientemente de las comidas, bebidas alcohólicas.

IV

Establecimientos de venta de artículos de comer, beber y arder.

Artículo 26. Se consideran comprendidos en el número 13 del artículo 7.º del presente Reglamento los establecimientos destinados a la venta al por menor de combustibles, de bebidas y de todas clases de artículos de alimentación.

Artículo 27. Podrán permanecer abiertos en domingo durante el mismo tiempo que en los demás días de la semana:

a) Las panaderías y despachos de pan para la venta de este artículo, bollos, ensaimadas y demás productos similares de la peculiar fabricación de la industria panadera.

b) Las pastelerías, confiterías y reposterías, para la venta de los artículos de su comercio ordinario.

c) Los despachos de leche, refrescos y horchaterías.

d) Los cafés, incluso los económicos; cervecerías, bares, sidrerías y demás establecimientos análogos, menos las tabernas, que quedarán sometidas a lo dispuesto en el artículo 29.

e) Los establecimientos destinados exclusivamente a la venta de gasolina y otros combustibles líquidos, para el respuesto de automóviles.

Artículo 28. Salvo lo dispuesto en el artículo 30, se entenderá por taberna toda tienda, lugar público o establecimiento en que exclusivamente se vendan al por menor o al copeo bebidas alcohólicas.

Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo harán en cada caso la clasificación de los establecimientos que han de ser considerados como tabernas, a distinción de las casas de comidas y de los comprendidos en el apartado d) del artículo anterior.

Artículo 29. Las tabernas habrán de permanecer cerradas todo el domingo.

Sin embargo, las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo, previa propuesta de la Delegación local correspondiente, podrán autorizar la apertura de las tabernas en domingo en núcleos de población menores de 10.000 almas, por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole de aquellos establecimientos y las circunstancias de la locali-

dad, la distancia que separe a aquellos núcleos de población de los inmediatos que cuenten más de 10.000 almas, los medios de comunicación y cualquiera otra causa de la que pueda resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas.

Artículo 30. No se consideran comprendidas en la denominación de tabernas las cantinas de las vías férreas, siempre que sean de las autorizadas y concedidas por las Compañías explotadoras de los ferrocarriles y se hallen emplazadas en el mismo recinto de la estación, permitiéndose su apertura en domingo durante las horas del paso o circulación de los trenes.

Para estar abiertas fuera de estas horas será necesaria la autorización de la Delegación local del Consejo de Trabajo respectiva.

Si tales establecimientos tuvieran puertas de comunicación con la vía pública, no se consentirá que las abran, excepto en los días, casos, localidades y horas en las que, por razones especiales, esté permitida la apertura de las tabernas.

Artículo 31. Los demás establecimientos comprendidos en el núm. XIII del artículo 7.º de este Reglamento, solamente podrán permanecer abiertos los domingos durante cuatro horas, comprendidas la más de ellas en la mañana, y que serán determinadas con uniformidad para cada gremio por los Comités paritarios, o por pactos entre los elementos patronales y obreros del gremio respectivo, o, en caso de disparidad, por las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo.

V

Venta de flores.

Artículo 32. Los establecimientos de flores naturales quedan sometidos al mismo régimen de excepción establecido en el artículo precedente.

VI

Venta ambulante.

Artículo 33. Se considerarán vendedores ambulantes, a los efectos del número XVI del artículo 7.º del presente Reglamento, aquellos que, sin ocupar un espacio determinado y fijo de terreno en la vía pública, expendan las mercancías que puedan transportar por sí mismos, o utilizando animales de carga o vehículos de mano.

Artículo 34. Cuando se trate de artículos cuya venta esté permitida en todo o parte del domingo, la ambulante no podrá ser autorizada más que durante las mismas horas. Sin embargo, no se entenderán incluidos en este precepto aquellos artículos que sean objeto de pequeño tráfico, tales como los de buñolería, refrescos, dulces, turrónes, frutas frescas y secas, plantas y flores, juguetes y otros objetos análogos o artísticos de escaso valor, considerando como tales los de precio inferior a 10 pesetas, cuya venta ambulante podrá ser permitida también en otras horas.

VII

Empresas y Agencias periodísticas.

Artículo 35. La prohibición del trabajo en domingo a las Empresas y servicios periodísticos comprende la confección, publicación, reparto y venta de periódicos, ajustándose a las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 36. De conformidad con tal prohibición, los trabajos de redacción y de talleres deberán interrumpirse durante veinticuatro horas consecutivas, comprendidas en su mayor parte dentro del domingo, a partir de la parada de máquinas de la tirada del sábado o domingo, según que el periódico sea de la tarde o de la mañana.

Artículo 37. El reparto y venta se interrumpirá asimismo por otro número de horas igual en relación a lo dispuesto en el artículo anterior.

Entre las horas señaladas en el artículo 36 para el descanso de los trabajos de redacción y composición y, en el presente para el reparto, habrá de mediar siempre un espacio de tiempo que no será inferior a seis horas.

Artículo 38. Estos plazos de descanso podrán ser fijados en cada localidad, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de ellas, y en especial la salida y llegada de los correos, por los elementos interesados, conforme a las prescripciones del artículo 52, y, en caso de disconformidad, por la Delegación local del Consejo de Trabajo, dándose conocimiento en todo caso a la Inspección de Trabajo.

Artículo 39. Para garantizar el descanso no se cursará ningún despacho de Prensa, telegráfico o telefónico, ni se autorizarán conferencias ni transmisiones con noticias destinadas a la publicidad, ni se consentirá la publicación de estas últimas por medio de transparentes o pizarras, durante las horas en que se hayan interrumpido los trabajos de redacción, conforme al artículo 36.

Artículo 40. Las informaciones, como trabajos que son de redacción, estarán sometidas a las mismas normas del artículo anterior, y de las infracciones de este precepto serán responsables, no sólo las Agencias que las faciliten, sino los periódicos que las inserten.

VIII

Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de Timbre del Estado.

Artículo 41. La excepción establecida en el número XVIII del artículo 7.º se entenderá concedida exclusivamente para la venta de tabacos, cerillas, papel de fumar y objetos timbrados, por las horas y en las condiciones que a continuación se indican:

1.º En las localidades donde haya dos o más expendedurías deberá abrir por todo el domingo la mitad de las que existan, o la mitad más una, si el número de las establecidas fuese impar, permaneciendo cerradas las demás.

2.º En las localidades en que solamente ha-

ya una expendeduría, deberá ésta permanecer abierta todos los domingos durante cuatro horas consecutivas.

Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, previa audiencia del personal concesionario de las expendedurías, fijará los turnos en que alternarán éstas en el ejercicio de la excepción determinada en el apartado primero del presente artículo, y asimismo las cuatro horas consecutivas a que se refiere el apartado segundo.

IX

Cajas de Ahorro y Monte de Piedad.

Artículo 42. La excepción establecida en el número XIX del artículo 7.º de este Reglamento se entenderá en el sentido de que en poblaciones mayores de 20.000 habitantes, las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo podrán autorizar en domingo las operaciones propias de las Cajas de Ahorro y Monte de Piedad, durante cuatro horas consecutivas, que fijarán las mismas Delegaciones.

X

Establecimientos de aseo, limpieza e higiene.

Artículo 43. De los establecimientos comprendidos en el número XX del artículo 7.º de este Reglamento, únicamente las casas de baños podrán permanecer abiertas todo el día del domingo.

Los demás establecimientos del indicado grupo, incluso las peluquerías, podrán permanecer abiertos hasta cuatro horas como máximo, en la mañana del domingo, quedando en libertad los dependientes y aprendices de faltar al trabajo en dicho día avisando previamente al patrono. Estas horas serán fijadas por los Comités paritarios o, en su defecto, por pactos entre patronos y dependientes, y, en caso de disparidad, por las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo.

XI

Expedición, carga y descarga de las Mercancías.

Artículo 44. La excepción establecida en el número XXVI del artículo 7.º abarcará los siguientes extremos:

1.º La expedición de mercancías, o sea, el acto de transportarlas desde la estación de partida hasta la estación de destino; todos los transbordos inherentes al mismo acto del viaje, bien sea de tren a tren, de vagón a muelle, almacén o viceversa, de tren a barco, o de un medio a otro de transporte de los que fuese preciso emplear entre la estación de salida de las mercancías y la estación de destino.

2.º Además de la expedición, la carga y descarga de las materias susceptibles de alteración, tanto en las estaciones de partida como en las de destino; el transporte desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones o puntos de partida, y desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios; desde los depósitos, buques o lugares de producción o arribo, hasta

las fábricas de conservas, embalaje, preparación o transformación, depósito y viceversa: y

3.º La expedición, carga y descarga (incluso desde el domicilio del productor o propietario hasta el domicilio de los consignatarios) de todos los artículos y substancias cuya producción o comercio estén expresadamente exceptuados del descanso dominical.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. En las explotaciones e industrias que exigen trabajo continuo día y noche, el relevo de los turnos se hará a las mismas horas que en los días laborables, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros a quienes corresponda.

Artículo 46. En las industrias y trabajos exceptuados del descanso dominical, y para cuyo ejercicio en las condiciones que hubiesen motivado la excepción correspondiente sea absolutamente indispensable el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada en la medida estrictamente precisa, la prohibición establecida en el artículo 6.º del Decreto-ley de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos.

Artículo 47. La determinación de los obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzar la excepción del descanso dominical, dentro de los términos señalados por este Reglamento, así como de los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará, salvo lo preceptuado en determinados casos especiales por este Reglamento, mediante pactos entre los elementos patronales y obreros, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto-ley, y no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio, debiendo ser comunicada por el patrono a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

En caso de reclamación, resolverá la Delegación local, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Artículo 48. A petición de cualquiera de las partes interesadas y previos los trámites que establece el artículo 7.º del Decreto-ley, podrá permitirse en las industrias y trabajos comprendidos en el artículo 7.º de este Reglamento, el empleo en domingo de mujeres y menores de diez y ocho años, ordinariamente empleados en los mismos trabajos.

Artículo 49. Las excepciones del descanso dominical autorizadas por este Reglamento no obstarán a que los obreros o dependientes a quienes afecten disfruten los beneficios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-ley.

Sin embargo, los obreros y dependientes cuyo descanso dominical, por consecuencia de aquellas excepciones, sea interrumpido solamente por cuatro horas como máximo, no tendrán derecho más que a un descanso ininte-

rrumpido de cuatro horas como compensación durante la jornada de trabajo de cualquiera otro día laborable de la semana, aunque haya sido menor el número de las horas que trabajasen en domingo, y sin que por ello pueda hacerseles descuento alguno que merme el salario.

Artículo 50. La ampliación del descanso de que habla el artículo 9.º del Decreto-ley, comprenderá la facultad de pactar la reducción total o parcial del número de horas en que como máximo se permite el trabajo en domingo por las excepciones especiales respectivas que se autorizan en este Reglamento, según la clase de industria o establecimiento.

Dicha reducción podrá acordarse en general para todos los establecimientos de un mismo gremio o industria en todos los domingos o en domingos alternos, o bien para determinados turnos de aquéllos en domingos sucesivos.

En todo caso, tal facultad habrá de entenderse sometida a las restricciones impuestas o que se le impongan en atención al interés público por otras leyes, ordenanzas o reglamentos.

Artículo 51. A los efectos del artículo 9.º del Decreto-ley, se entenderá que los acuerdos entorpecen o perturban el trabajo o descanso de otros operarios, siempre que así resulte de la información que, en vista de las reclamaciones que se presenten, se practique por el Inspector de Trabajo y por las Delegaciones locales, cuya información será resultada por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previa audiencia, en todos los casos, del Consejo de Trabajo.

Artículo 52. Para que se reputen legítimamente adoptados los acuerdos parciales o totales de gremios y Asociaciones a que se refiere el artículo 9.º del Decreto-ley y los artículos precedentes, será preciso que los Estatutos o Reglamentos por que se rijan dichos gremios o Asociaciones se hallen aprobados y autorizados en la forma prevenida por las disposiciones legales vigentes, y que se observen las siguientes reglas:

1.ª Cuando existan Asociaciones obreras y patronales del ramo, gremio u oficio de que se trate, los pactos se celebrarán por las representaciones de unas y otras Asociaciones, mediante el acuerdo por mayoría de sus respectivos asociados.

2.ª Cuando no existan Asociaciones especiales de patronos ni de obreros del gremio, ramo u oficio a que afectan los pactos que traten de celebrarse, pero sí Asociaciones generales de que formen parte patronos y obreros del gremio, oficio o ramo, los pactos se celebrarán por los representantes de las respectivas Asociaciones, mediante el acuerdo previo por mayoría de dichos patronos y obreros.

3.ª Si solamente existiese Asociación general o especial de patronos, pero no de obreros, o viceversa, el pacto se celebrará entre los representantes de la Asociación, previo el acuerdo de la mayoría de los individuos del gremio, ramo u oficio de que se trate, cuando fuere ge-

neral, y la representación de la mayoría de la clase no asociada designada por mayoría en la reunión que a tal efecto celebre ésta, convocada por el presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo.

4.^a En aquellas localidades en que no existan Asociaciones patronales ni obreras, los pactos se celebrarán por las representaciones de las mayorías respectivas de los obreros y de los patronos del gremio, ramo u oficio de que se trate, designadas en la misma forma que en la regla anterior, en reunión convocada al efecto. Si su número fuese tan reducido que permitiese consultar su opinión en conjunto podrá el Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo convocar a los interesados en el pacto y autorizar éste, previo informe de dicha Delegación local, cuando exprese notoriamente la voluntad de la mayoría.

5.^a De todos los pactos se remitirá una copia a la Inspección de Trabajo y tres a la Delegación local, la que conservará una de ellas y remitirá las otras al Consejo de Trabajo y a la Dirección general de Trabajo y Acción Social.

6.^a Los Alcaldes, previo informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo, donde este organismo exista, podrán acordar la suspensión total o parcial de los pactos de que se trata, por causa de orden público, y por término máximo de veinte días, dando cuenta inmediata al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Si éste confirmase la suspensión dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha de la misma, se entenderá definitiva. Si no fuese confirmada en dicho plazo, el pacto se reputará subsistente.

7.^a En los casos en que el Ministro confirmare o acordare directamente la suspensión por motivos de orden público, por plazo superior al indicado de veinte días, se incoará expediente de nulidad del pacto, que se resolverá previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Si no fuese declarada la nulidad en el término de dos meses, a contar de la fecha de la suspensión, se entenderá ésta levantada de derecho.

8.^a El Consejo de Trabajo y sus Delegaciones, bien de oficio, bien a instancia de parte, podrá proponer la nulidad total o parcial de los pactos relativos al descanso dominical, por ilegalidad de sus cláusulas.

9.^a La nulidad de los pactos por motivos distintos a los expresados en los números anteriores, podrá ser motivo de reclamación conforme a la ley de Tribunales industriales.

Artículo 53. A las mismas reglas especificadas en los artículos precedentes habrán de ajustarse todos los pactos autorizados por este Reglamento.

Artículo 54. Cuando exista Comité paritario legalmente constituido de un gremio, ramo u oficio, dicho organismo estará subrogado en la facultad que el Decreto-ley y el presente Reglamento reconoce a las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros del

respectivo gremio para pactar la regulación y ampliación y descanso dominical.

Artículo 55. En todos los casos en que el Decreto ley y el presente Reglamento reservan a los pactos entre los elementos patronales y obreros la aplicación de sus preceptos, y no hubiese acuerdo de los Comités paritarios ni de las representaciones autorizadas de aquellos elementos, corresponderá resolver a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, salvo lo previsto en el artículo 24.

Artículo 56. Todos los pactos que se celebren conforme a las prescripciones de este Reglamento y, en su caso, los acuerdos de los Comités paritarios o de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, serán obligatorios para todo el gremio, ramo u oficio de que se trate.

No obstante, aun en el caso previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse un régimen distinto para los establecimientos de poblados anejos o de barriadas extremas de las ciudades mayores de 50.000 habitantes, cuando, a juicio de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, dichos poblados o barriadas estén bien delimitados, de manera que no haya temor a que el régimen distinto pueda dar origen a competencias desleales y se aprecien circunstancias especiales que aconsejen tal diferenciación. En todo caso, la diversidad de régimen solamente podrán concederle las Delegaciones a instancia de la mayoría de los industriales de un poblado o barriada, y previa autorización de las Asociaciones del gremio que existan legalmente en el término municipal.

Artículo 57. Las incidencias a que dé lugar la aplicación de los pactos serán resueltas por la Delegación local del Consejo de Trabajo.

Artículo 58. De los acuerdos de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, en relación con los preceptos del Decreto-ley y de este Reglamento, podrá recurrirse en el plazo de un mes ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Artículo 59. Contra los acuerdos de los Comités paritarios cabrán los recursos que determina el Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES

Artículo 60. Las infracciones que se cometieren relativas al cumplimiento del Decreto-ley y de este Reglamento, serán corregidas conforme a las disposiciones del apartado 2.º del artículo 246 del Código de Trabajo.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Se respetarán las excepciones especiales o temporales del descanso en domingo declaradas de orden hasta el presente, por razón de parajes en determinadas poblaciones, o de épocas o temporadas, o de días determinados, o de fiestas tradicionales, o para determinadas operaciones, en los términos estrictos de la declara-

ración, y sin perjuicio de la observancia de las disposiciones pertinentes del Decreto-ley y de este Reglamento.

2.º Asimismo se respetarán por el tiempo de su duración los pactos actualmente en vigor para la regulación del descanso dominical, siempre que no se opongan a lo preceptuado en el Decreto-ley y en el presente Reglamento.

3.º Será obligatoria para el Estado, la Provincia y el Municipio la observancia de las disposiciones del Decreto-ley y de este Reglamento.

Madrid, 17 de diciembre de 1926.—Aprobado por S. M., Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta 22 diciembre 1926).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de la Sección de Serología del Instituto Técnico de Comprobación, dotada con la gratificación anual de 12.000 pesetas y 1.000 pesetas por cada quinquenio vencido, y dos plazas, una de Médico y otra de Veterinario, ayudantes de la misma Sección, dotadas con la gratificación anual de 10.000 pesetas y 1.000 pesetas por cada quinquenio vencido.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director general de Sanidad, entregándolas en el Registro general de este Ministerio en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Los ejercicios darán comienzo el día y hora que el Tribunal designe dentro de la segunda quincena del próximo mes de febrero.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere:

- Ser español o estar naturalizado en España.
- Carecer de antecedentes penales y presentar el certificado de buena conducta.
- No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Ser doctor o licenciado en Medicina, con las asignaturas del doctorado aprobadas para la plaza de Jefe de la Sección y la de ayudante médico, y tener el título de Veterinario para la asignada a esta profesión.

Los justificantes de los requisitos expresados se acompañarán a la instancia en el momento de su presentación, así como cuantos documentos estimen oportunos los aspirantes para acreditar sus méritos profesionales.

Cada aspirante entregará al mismo tiempo que la solicitud, y en concepto de derechos, la cantidad de 50 pesetas.

Madrid, 17 de diciembre de 1926.—El Director general, F. Murillo.

(Gaceta 24 diciembre 1926).

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 6.642 Pedrola

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Anteproyecto de Presupuesto para 1927.

Número 6.624 Ejea

Proyecto de presupuesto para 1927.

Número 6.640 Inogés

Presupuesto ordinario para 1927.

Número 6.598 Botorrita

— 6.599 Alconchel de Ariza

— 6.600 Quinto

Puebla de Alfindén

— 6.605 Layana

— 6.639 Auento

— 6.644 Erla

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 6.644 Erla

Padrón de cédulas personales.

Número 6.603 Lumpiaque

— 6.608 Sos del Rey Católico

— 6.619 Villadoz

— 6.620 Torrehermosa

— 6.621 Moros

— 6.622 Nonaspe

— 6.623 Gelsa

— 6.625 Velilla de Ebro

— 6.626 Daroca

— 6.636 Paracuellos de la Ribera

— 6.638 Brea

— 6.640 Inogés

— 6.643 Utebo

— 6.644 Erla

Suplementos de crédito

Número 6.619 Villadoz

— 6.641 Ambel

Alhama de Aragón. N.º 6.637.

El día 26 de enero próximo, a las once, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública, por pliegos cerrados, para contratar la construcción de capilla y depósito de cadáveres en el cementerio católico de este pueblo, y de una habitación en la calle de Linares, que sirva de almacén para los efectos del servicio de extinción de incendios y riego de calles, bajo el

tipo en baja de 7.488'90 pesetas y con sujeción a los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositarse provisionalmente 374'44 pesetas, siendo la fianza definitiva 748'8 pesetas, equivalentes al 5 y 10 por 100 respectivamente del tipo que sirve de base.

Las obras se empezarán dentro del plazo de quince días, contados desde la adjudicación definitiva del remate, y deberán quedar terminadas en el de tres meses.

La presentación de pliegos se hará ante la mesa, desde las once hasta las once y media de la mañana del día de la subasta; y las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados con fecha 27 de diciembre de 1926, de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y proyectos formados al efecto, se compromete a llevar a cabo la construcción de la capilla y depósito de cadáveres con sus dependencias en el cementerio católico y el local destinado a almacén en la calle de Linares, con estricta sujeción a dichas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Alhama de Aragón, 27 de diciembre de 1926.
El Alcalde, Pablo Canela.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 6.630.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo, en funciones de instrucción del mismo;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades en que se encuentra condenado el penado Benigno Orga Rabadán, en causa seguida contra el mismo, sobre homicidio, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la finca que se dirá, a aquél embargada:

Campo, en la partida llamada Orquera, término municipal de Cuarte de Huerva; su cabida tres hanegas, poco más o menos; que linda al norte con río Huerva, al sur y este con camino de Santa Fe y oeste con finca de Patricio Oliveros. Fué tasada en novecientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintidós del próximo enero y hora de las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirve de base para ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél.

2.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

3.^a Que se carece de títulos de propiedad de indicada finca, siendo de cuenta del rematante el suplirlos.

Dado en Zaragoza, a veintidós de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Sabino Bea, El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 6.633.

Barcelona

Edicto.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital, en providencia de dieciséis del actual, dimanante de autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado y secretaría de D. Carlos Roig, por «United Schoe Machinery Company», Sociedad anónima Española, contra D. José Sorrosal Zumeta, y otros, se emplaza por segunda vez al demandado don José Sorrosal Zumeta, concediéndole el término de seis días para que se persone en los autos a contestar la demanda, cuyo término empezará a correr y contarse desde la publicación del presente edicto.

Barcelona, dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, Por D. Carlos Roig, Tomás Rivas.

Núm. 6.629.

Tudela.

D. Jesús García Obeso, Juez de primera instancia de este partido;

Por el presente hace saber: Que D.^a Dolores Zueco Angós, de cincuenta y siete años de edad, hija de Antonio y de Juana, casada, natural de Malón, provincia de Zaragoza y domiciliada en Buñuel, falleció abintestato y sin dejar descendientes en esta última villa el día doce de mayo de mil novecientos veinticinco.

Y habiendo comparecido ante este Juzgado el Procurador D. Isidro Huarte solicitando sean declarados herederos abintestato de la finada, como sus más próximos parientes, sus tres hermanos de doble vínculo llamados D. Liborio Casiano, D. Francisco Eduardo y D.^a María Asunción Zueco y Angós; se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Tudela, a dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Jesús García Obeso, P. S. M. Jesús Mediel.

INDICE GENERAL

DE LO PUBLICADO EN EL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1926 (DESDE 1.º DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE)

SECCION PRIMERA

Leyes, Decretos, Reales órdenes y disposiciones que tienen carácter general.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular creando una Junta encargada de la distribución, para fines benéficos, de las cantidades que en concepto de multas extrarreglamentarias se impongan a las personas que con su conducta hostil y sus predicaciones desmoralizadoras dañen al interés público; y determinando quiénes han de constituir la mencionada Junta, p. 70.

Real decreto-ley estableciendo un servicio de protección familiar, que se denominará "Subsidio a las familias obreras numerosas", p. 81.

Real orden declarando no procede en modo alguno exigir costas a los Alcaldes y Ayuntamientos en las diversas contiendas de jurisdicción que promuevan, p. 83.

Real decreto-ley disponiendo se considere aumentada en dos años la edad que fijan las disposiciones vigentes para la jubilación de los funcionarios civiles del Estado, de todas clases y categorías, p. 83.

Real orden relativa al pago por los Ayuntamientos de jornales y peones para los trabajos topográficos parcelarios, p. 122.

Real orden disponiendo que, a partir del día 1.º del mes de agosto entre en vigor para su ejecución el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 del mes de junio, p. 123.

Real decreto disponiendo que, a partir del día 25 de junio entrará en vigor, para los efectos de la producción y consumo de los aglomerados de carbón, el Real decreto de 27 de febrero último, p. 123.

Real orden aclarando las dudas suscitadas al Ayuntamiento de Madrid para la aplicación del artículo 35 del Real decreto-ley sobre vinos y alcoholes, p. 124.

Real orden disponiendo que los alcoholes de todas clases fabricados con arreglo a la legislación vigente, con anterioridad al 21 de mayo, pueden emplearse en los usos autorizados por aquella legislación siempre que tengan la potabilidad necesaria y mediante la correspondiente justificación ante la Administración e Inspección de la Renta, p. 124.

Real orden aprobando las cartas municipales de los Ayuntamientos que se mencionan p. 154.

Real orden disponiendo que aclarado, en la forma que se indica, el artículo 17 del Real decreto orgánico de 8 de marzo de 1924, sobre elección de Vocal de la producción vitivinícola, p. 162.

Real orden aclarando la base segunda del artículo 21 del Real decreto de 8 de marzo de 1924, sobre valoraciones, p. 162.

Real decreto aprobando el Reglamento provisional, que

se inserta, para la aplicación del Real decreto-ley de 24 de marzo de 1926, concediendo la exención del servicio militar activo a los españoles residentes en los países americanos, de raza ibérica, e islas Filipinas, ps. 201 a 220.

Real decreto-ley disponiendo que el régimen de producción y comercio de cereales, legumbres, harinas, forrajes y semillas, contenidos en la clase décimotercera del Arancel, grupos segundo y sexto, quede sometido a las disposiciones que se indican, p. 225.

Real orden dando aclaraciones al Real decreto-ley de 9 de julio, referente a la producción y comercio de cereales, auxilio a las industrias textil y metalúrgica y establecimiento de coeficientes, p. 241.

Real decreto disponiendo se añada lo que se indica al final del párrafo tercero del artículo 1.º del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, p. 249.

Real orden referente al endoso de certificados de origen que vengan a consignación expresa, p. 297.

Real orden resolviendo consultas acerca de la extensión del artículo 5.º del Real decreto de 9 del mes actual, en cuanto determina que las alteraciones arancelarias en materia de derechos no se exigirá a los productos que estén pendientes de despacho o hayan salido de los puntos de origen antes del día de su promulgación, p. 298.

Real orden referente a la actuación de las Juntas periciales en los trabajos topográficos parcelarios, p. 345.

Real orden disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 36 del Reglamento de 24 de mayo de 1924, modificado por la Real orden de 8 de marzo último, dictada para la simplificación del procedimiento en la tramitación de los expedientes incoados al amparo de la legislación sobre protección a las industrias, p. 353.

Real orden disponiendo se entienda redactado en la forma que se publica el último inciso del penúltimo párrafo del apartado a) del artículo 3.º del Real decreto de 9 de julio, p. 354.

Real decreto-ley haciendo extensivo a los vinos, arroces, lanas y aceites el régimen de préstamo individual, con garantía prendaria, establecido para los agricultores que se dedican a la producción de trigo por el Real decreto-ley de 6 de julio de 1925, p. 409.

Real orden disponiendo se proceda a abrir una información pública, durante el período de cuatro meses, a la que podrán concurrir todos los exportadores de nuestras Colonias y cuantos se consideren o puedan considerarse lesionados por la demanda de la Cámara Agrícola Oficial de Fernando Póo, solicitando la promulgación de disposiciones encaminadas a fijar determinados gravámenes a la exportación de productos de nuestras Colonias, p. 410.

Real orden disponiendo que por los Ministerios de la Guerra y Gobernación se den las órdenes necesarias a fin de facilitar la labor encomendada a la Junta Calificadora de aspirante a destinos públicos, p. 433.

Real orden disponiendo se supriman del vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas las

llamadas que en el mismo figuran, redactadas en la forma que se indica, p. 433.

Real orden disponiendo que antes de terminar el mes de agosto de cada año los Ministros enviarán a la Presidencia del Consejo una Nota o Memoria razonada de la lista de variantes de artículos o productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia extranjera, p. 434.

Real orden dictando las reglas que se indican para dar un equitativo y justo cumplimiento al artículo tercero del Real decreto de 9 de junio último, p. 435.

Real decreto-ley relativo al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional, p. 473.

Real decreto aplicando las tasas que rigen en la Península a la correspondencia postal de toda índole, no sólo entre la Metrópoli y las Colonias de Río de Oro, la Argüera y Territorios españoles del Golfo de Guinea y viceversa, sino también para la que circule dentro de cada Colonia y entre ellas, p. 481.

Real decreto declarando extinguida la Junta consultiva de las Pesaciones españolas del Africa Occidental, creada por Real decreto de 30 de julio de 1902, p. 481.

Real orden autorizando al Ministro de la Gobernación para la provisión de las plazas que se indican con destino a los talleres de la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos), p. 482.

Real orden aprobando las cartas municipales de los Ayuntamientos que se mencionan, p. 517.

Real orden aclarando lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la Real orden de 6 del actual, p. 521.

Real decreto-ley dictando las normas que se indican, referentes al servicio militar de los españoles residentes en los países americanos de raza ibérica y en las islas Filipinas, p. 577.

Real decreto dictando las reglas que se indican sobre la celebración de ferias y verbenas populares, p. 579.

Real decreto declarando el estado de guerra en todo el territorio de la Península y Archipiélagos de Canarias y Baleares, p. 609.

Real decreto-ley disponiendo que, con carácter transitorio y mientras no se fabrique en España el abono nitrogenado cianamida de calcio, se rebajen a diez céntimos por 100 kilogramos los derechos de importación que señala en segunda columna el vigente Arancel de Aduanas, p. 625.

Real decreto levantando el estado de guerra en todo el territorio de la Península y Archipiélagos de Baleares y Canarias, p. 625.

Real orden circular disponiendo se den las gracias a todas las Autoridades civiles y militares, al Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Orden público y fuerzas y organizaciones especiales afectas a estos servicios, página 641.

Real orden circular disponiendo que cuando los Delegados gubernativos asistan con la representación de los Gobernadores civiles a actos públicos, aquéllos tendrán puesto en la Presidencia, pero tomarán, con respecto a otros militares y marinos que en ella figuren, el puesto que por su categoría militar les corresponda, p. 679.

Real orden circular disponiendo se recuerde la prohibición absoluta que existe para los funcionarios públicos de comunicar datos sobre la marcha de los asuntos en tramitación que obran en las Dependencias oficiales, p. 705.

Real orden disponiendo se hagan extensivos los beneficios concedidos a las mujeres funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Real orden de 5 de enero de 1924, a las de todos los Departamentos ministeriales y de las Corporaciones públicas que se encuentren en las mismas condiciones señaladas en la Real orden de referencia y en las demás vigentes que se mencionan, p. 705.

Real orden relativa a las excepciones de aplicación de las alteraciones arancelarias, p. 721.

Real orden autorizando la circulación y uso legal en España de los juegos de pesas de latón hasta 200 gramos, siempre que reúnan las condiciones que se indican, p. 721.

Real decreto disponiendo se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias la lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley de 14 de febrero de 1907 de Protección a la producción nacional, p. 737.

Real orden disponiendo se provean por concurso de

méritos dos plazas de Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado con destino en los servicios de Hacienda en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, p. 761.

Real orden ampliando, hasta el día 15 de octubre próximo, el plazo para la presentación de instancias para tomar parte en el concurso anunciado para proveer una plaza de Inspector de Enseñanza, vacante en la zona del Protectorado español en Marruecos, p. 761.

Real orden disponiendo quede redactado en la forma que se inserta el apartado a) del artículo 2.º de la Real orden de 16 de septiembre, inserta en la *Gaceta* del 19 del mismo, p. 793.

Real orden disponiendo que por esta vez, y para los opositores aprobados sin plaza en las convocatorias de 1922 y 1923, sea la edad de treinta y cinco años en lugar de la de treinta la máxima para tomar parte en el concurso extraordinario para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, p. 817.

Real decreto autorizando a la Junta Central de Abastos para adquirir maíz, mediante concurso, por importaciones escalonadas, dentro del año agrícola actual y límite máximo de 150.000 toneladas, p. 889.

Real decreto-ley sustituyendo a la ley de Protección a la industria sedera de 4 de marzo de 1925, en cuantos preceptos se diferencien de los contenidos en aquélla, p. 910.

Real decreto-ley disponiendo que el Consejo de Ministros, con carácter extraordinario, podrá acordar la suspensión, en los casos que se indican, de las sentencias declaradas firmes de la Sala tercera del Tribunal Supremo o de los Tribunales provinciales Contencioso administrativos, página 921.

Real orden circular declarando que la mera tenencia y porte de armas largas o cortas por los individuos que pertenecen a los Somatenes armados no constituye delito y si sólo falta reglamentaria, sancionable por sus Jefes naturales, si no hubiesen obtenido de ellos la debida autorización para su uso, p. 921.

Rectificación a la Real orden de esta Presidencia, fecha 12 del corriente, inserta en la *Gaceta* del día 13 siguiente, p. 921.

Real orden relativa a la Conferencia Nacional del Libro, p. 923.

Real decreto aprobando con fuerza de ley el Estatuto, que se inserta, de las Clases pasivas del Estado, ps. 1.073 y 1.093.

Real orden abriendo una suscripción en la forma que se indica, con objeto de acudir en socorro de los damnificados por la catástrofe de Cuba, p. 1.116.

Real orden disponiendo quede ampliado hasta el 15 de noviembre el plazo señalado en el párrafo segundo del apartado 1) del artículo 1.º de la Real orden de 6 de octubre de 1926, p. 1.130.

Real orden disponiendo se conceda representación corporativa por medio de un Vocal propietario y suplente, en el Consejo de la Economía Nacional, a las entidades que se indican, p. 1.130.

Real orden relativa a certificaciones de origen de mercancías, p. 1.138.

Real orden disponiendo se celebre, con arreglo a lo determinado en las disposiciones que se indican, la elección del Vocal suplente en la Sección de Tratados del Consejo de la Economía Nacional, que corresponde elegir a los Asesores que se mencionan en el artículo 17 del Real decreto orgánico de 8 de marzo de 1924, p. 1.153.

Real orden disponiendo que, a partir de esta fecha, los productores de carbón no podrán realizar ventas de este artículo más que a los industriales matriculados para su reventa con una anterioridad, por lo menos, de seis meses a la fecha de esta disposición, salvo las excepciones que se indican, p. 1.153.

Real orden determinando la forma de proveerse de carbón nacional, p. 1.154.

Real orden disponiendo que, a partir del día 8 del mes actual, queda prohibida la exportación de carbones al extranjero, salvo lo que en la disposición se establece, p. 1.154.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité regulador de la producción industrial, p. 1.154.

Real orden aprobando las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que se mencionan, p. 1.161.

Real orden estableciendo en el Consejo de la Economía Nacional un Comité Regulador de la Producción industrial, p. 1.180.

Real decreto disponiendo sean alta en la revista de Diciembre próximo, para todos los fines que fueron baja en consecuencia del artículo 1.º del Real decreto de 5 de septiembre último, todos los Jefes y Oficiales de la escala activa del Arma de Artillería que lo soliciten dentro del término de diez días, con arreglo al formulario que se les facilitará en las Capitanías generales, p. 1.263.

Real orden relativa a la aclaración de algunos artículos del Reglamento provisional de 17 de junio último, para la aplicación del Real decreto-ley de 24 de marzo de 1925, por el que se concede exención del servicio militar a los españoles que, con un año de anterioridad a su alistamiento, residieran en las demarcaciones consulares citadas en el artículo 1.º de dicho texto legal, p. 1.264.

Real orden resolviendo consulta formulada por la Junta Central del Censo Electoral, en el sentido de que las mujeres electoras deben figurar y ser incluidas en las listas de que tratan los artículos 33 y concordantes de la ley de 8 de agosto de 1.907, p. 1.264.

Real orden circular disponiendo que, a partir del día 1.º de enero próximo, todos los Reales decretos y Reales órdenes que deban publicarse en la *Gaceta*, llevarán un número correlativo anual, p. 1.264.

Real orden dictando las reglas que se indican para que los Municipios propietarios de montes de utilidad pública puedan obtener los beneficios que les concede el Real decreto de 22 de octubre próximo pasado, sobre aprovechamientos forestales, p. 1.370.

Real orden disponiendo quede aclarado, en la forma que se indica, el párrafo primero del apartado f) del artículo 2.º del Real decreto de 9 de julio, referente a los desperdicios de algodón, p. 1.385.

Real orden disponiendo que los sacos de envase de mercancías adeuden, en todos los casos, el derecho de Arancel correspondiente al tejido de que estén confeccionados, página 1.417.

Real decreto alzando la suspensión de empleo, fuero, etcétera a los Jefes y Oficiales del Arma de Artillería que, acogidos al Real decreto de 17 de noviembre último, se incluyan en las relaciones que serán publicadas por el Ministerio de la Guerra, p. 1.438.

Real orden (rectificada) dictando las reglas que se insertan para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, p. 1.461.

Real orden concediendo representación corporativa, por medio de un Vocal propietario y suplente, en el Consejo de la Economía Nacional, a la Asociación general de alcohol industrial de España y a la Asociación de almacenistas de alcoholes al por mayor de España, p. 1.474.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para el desenvolvimiento y funciones del Comité regulador de la Producción industrial, establecido por Real orden de 4 de noviembre último, ps. 1.438 y 1.483.

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, instancia del Sindicato de Exportadores de Vinos de Tarragona, p. 1.521.

Real decreto suprimiendo la Junta Central de movilización de industrias civiles, cuyas funciones desempeñará la Dirección superior técnica de la industria militar oficial, página, 1.569.

Real orden declarando con carácter general que el Real decreto de 6 de marzo último es aplicable a todos los contratos de arrendamiento, cualesquiera que sean sus fechas, p. 1.569.

Estado.

CANCILLERÍA.—Convenio creando una Comisión especial de Reclamaciones entre España y los Estados Unidos Méjicanos, p. 425.

Convenio entre España y los Estados Unidos de América, celebrado en 10 de febrero de 1926, fijando reglas para el transporte de bebidas alcohólicas, p. 1.297.

Real decreto nombrando a D. Antonio Bernabé y de Yeste Delegado de España en la Comisión mixta que ha de entender de las reclamaciones por daños sufridos por súbditos españoles en Méjico durante el período revolucionario, p. 1.522.

ditos españoles en Méjico durante el período revolucionario, p. 1.522.

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se efectúe, conforme se detalla en el anexo que se publica, la distribución del territorio jurisdiccional de cada uno de los partidos suprimidos, página 30.

Real orden disponiendo que, a partir del día 1.º de julio próximo queden en situación de excedentes los Médicos forenses y de la Prisión preventiva que sirven en los cuatro Juzgados de primera instancia e instrucción de categoría de ascenso y en los 36 Juzgados de entrada suprimidos por el Real decreto de 21 del mes de junio, p. 31.

Real decreto creando el Consejo judicial, p. 84.

Real decreto prorrogando hasta el 31 de diciembre del año actual la actuación de los Jueces municipales que debían cesar en 30 de junio, p. 90.

Real decreto nombrando Presidente del Consejo judicial a D. Andrés Tornos, p. 91.

Real orden fijando las cantidades que han de abonar las Diputaciones y Ayuntamientos para responder del pago de las obligaciones consiguientes a la reinstalación y sostenimiento de los Juzgados y Prisiones preventivas suprimidos en sus respectivas jurisdicciones, p. 164.

Real orden resolviendo consulta elevada por el Decano del Colegio Notarial de Zaragoza, p. 169.

Real orden disponiendo que por los Directores de las Prisiones centrales, celulares y provinciales, se diligencien en debida forma los títulos de los Subdirectores-Administradores y Oficiales que presten servicios en los Establecimientos que dirigen, p. 170.

Real orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Ateca a D. Lorenzo Lafuente Polo, p. 177.

Real decreto disponiendo que desde el día 1.º del mes de julio el Ministerio Fiscal constituya carrera separada de la Judicial y se rija por el Estatuto que se inserta; aprobando la plantilla provisional del personal que se ha de integrar al Ministerio Fiscal, y aprobando igualmente la relación de los 204 funcionarios que integrarán el primer Escalafón de la carrera Fiscal, ps. 178 a 197.

Real orden disponiendo se restablezca la actuación del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carifena y su Prisión preventiva, p. 230.

Real orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Carifena a D. Lorenzo Lafuente Polo, p. 230.

Real orden confirmando en el cargo de Médico forense de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carifena a D. Luis Sáinz Izquierdo, p. 243.

Real orden confirmando en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carifena a D. Juan Almudi Rubio, p. 243.

Proyecto del Libro II del Código de Comercio.—B. O. de 28 septiembre; 1, 16, 22 y 23 de octubre; 18 de noviembre, y 16 y 29 de diciembre.

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue el Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, p. 313.

Real decreto nombrando para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo a D. Ildefonso Palma y Blázquez, Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, p. 722.

Real orden desestimando instancias formuladas y que se formulen pidiendo que vuelvan a ser costeados por el Estado los Juzgados de primera instancia y Prisiones preventivas respectivas, suprimidos por Real decreto de 21 de junio del año actual, y disponiendo queden suprimidos desde 1.º de enero de 1927 los referidos Juzgados y prisiones, si las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que actualmente los costean no reiteran, antes del 16 de diciembre del corriente año su propósito de seguir costéandolos en las mismas condiciones que ahora durante el año 1927, página 857.

Real orden nombrando Presidente del Tribunal industrial de Zaragoza a D. Angel Villar y Madruño, p. 912.

Real orden promoviendo en el turno tercero a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Deogracias de la Guardia Sanz, p. 1.012.

Real decreto nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Felipe Rey y Gutiérrez, Presidente de Sala de la de Zaragoza, p. 1.012.

Real decreto nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. César del Prado Ortega, Presidente de la Audiencia de Soria, p. 1.012.

Real orden disponiendo que los juicios verbales civiles pendientes de apelación a la fecha de la promulgación del Reglamento de 23 de agosto último continúen sujetos a la jurisdicción ordinaria hasta que por el Juez de primera instancia se dicte sentencia firme, p. 1.050.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de oposiciones a plazas del Ministerio fiscal, p. 1.169.

Real orden disponiendo se excite el celo de los Jueces municipales para que los actos de subasta y remate de fincas se verifiquen en el local del Juzgado de los pueblos donde aquéllas hayan de celebrarse, p. 1.243.

Real orden aprobando el programa, que se inserta, por el que ha de regirse el tercer ejercicio de oposiciones a la carrera Fiscal, p. 1.244 y 1.257.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, p. 1.299.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 39 del Real decreto de 1 de junio de 1911, sobre suspensiones de Secretarios judiciales, p. 1.300.

Real decreto aprobando el Reglamento que se inserta por el que ha de regirse el Consejo Judicial, p. 1.313.

Real orden disponiendo se prorrogue hasta el 31 de enero de 1927 el plazo de información abierta sobre el proyecto de reforma del Libro II del Código de Comercio, p. 1.369.

Real decreto prorrogando la vigencia del de 21 de diciembre de 1925, sobre arrendamiento de fincas urbanas, p. 1.418.

Real decreto nombrando Presidente del Tribunal Supremo a D. Rafael Bermejo y Ceballos Escalera, Presidente de Sala del mismo Tribunal, p. 1.418.

Real decreto nombrando Magistrado del Tribunal Supremo a D. Pedro Martínez Muñoz, Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, p. 1.418.

Real decreto nombrando Presidente de la Asociación Mutuo-beneficente de los Funcionarios de la Administración de Justicia a D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado del Tribunal Supremo, p. 1.418.

Real decreto nombrando Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Miguel Hernández y Fernández, Magistrado de la de esta Corte, p. 1.418.

Real orden relativa a la forma de hacer los pagos las Diputaciones y Ayuntamientos que costean Juzgados de primera instancia, p. 1.497.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo segundo del artículo 31 del Real decreto de 29 de mayo de 1922, que regula la imposición de correctivos a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, p. 1.507.

Real decreto nombrando Presidente del Consejo judicial a D. Rafael Bermejo y Ceballos Escalera, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, p. 1.507.

Real decreto-ley disponiendo la continuación, con ciertas limitaciones, de los Jueces y Fiscales municipales que habían de cesar en 31 de los corrientes, p. 1.531.

Guerra.

Real orden circular resolviendo consultas referentes a si puede concederse prórroga de primera clase a los huérfanos de padre y madre que reúnen los requisitos que para los expositos determina el caso quinto del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento, p. 91.

Real orden circular convocando oposiciones para cubrir 60 plazas de Alféreces Médicos Alumnos de la Academia de Sanidad Militar, p. 140.

Real orden circular disponiendo que para que puedan acreditar su situación militar los españoles residentes en países americanos de raza ibérica o islas Filipinas, se les entregue la cartilla militar especial, cuyo modelo se inserta, p. 153.

Real orden circular disponiendo se anuncie convocatoria para cubrir 180 plazas de Mecánicos de Aviación, p. 212.

Real orden circular disponiendo se entiendan modificados en el sentido que se indican los artículos 2.º y 6.º del Reglamento provisional para la formación del Censo del personal obrero militar, aprobado por Real orden de 16 de noviembre de 1923 (C. L. número 251), p. 243.

Real orden circular disponiendo se reconozcan como ofi-

ciales y con carácter particular las marcas de los punzones de los Bancos de prueba italianos de Brescia y de su sección de Gardone-Valtrompia, p. 243.

Real orden circular disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir 18 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria Militar, p. 243.

Real orden circular autorizando a los reclutas de los reemplazos de 1925 y anteriores, que en fin del mes actual cesan en la prórroga de incorporación a filas de segunda clase, que tenían concedidas, para que durante el próximo mes de agosto puedan acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas y pagar las cuotas militares correspondientes, p. 355.

Real orden circular abriendo concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores para dar instrucción a huérfanos de militares, p. 390.

Real orden circular concediendo un plazo, que terminará el 15 de septiembre próximo, para que los individuos pertenecientes al reemplazo actual y agregados al mismo puedan ingresar en las Delegaciones de Hacienda el importe del primer plazo de la cuota militar, p. 483.

Real orden circular disponiendo que en lo sucesivo la tramitación de expedientes de justificación de ausencia se ajuste a los preceptos del artículo 293 del Reglamento vigente, p. 565.

Real orden circular dictando reglas para la más perfecta aplicación del artículo 526 del Código de Justicia militar, p. 569.

Real orden circular resolviendo instancia promovida por D. Bernardo Antonio Barrera, en súplica de que se considere como empleados municipales para la aplicación de los preceptos del artículo 403 del vigente Reglamento de reclutamiento a los Veterinarios titulares Inspectores de carnes y a los Veterinarios Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria, p. 570.

Real orden circular disponiendo que el artículo 50 de las Instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar, fuera de filas, quede redactado en la forma que se indica, p. 762.

Real orden circular resolviendo instancia promovida por D. Bernardo Antonio Barrera, en súplica de que se considere como empleados municipales para la aplicación de los preceptos del artículo 403 del vigente Reglamento de reclutamiento a los Veterinarios titulares Inspectores de carnes y a los Veterinarios Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria, p. 570.

Real orden circular resolviendo consulta del Capitán general de la segunda Región, relativa a la cantidad que debe satisfacer por el segundo plazo de la cuota militar el soldado Teodoro Ruiz Cuevas, que abonó el importe del primero con arreglo a la disposición que se indica, por residir en el extranjero y carecer de cédula personal, p. 1.187.

Real orden circular disponiendo que, a los efectos del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Real orden de 28 de julio de 1925, no se considere como retribución la cantidad que las Diputaciones provinciales satisfacen a las personas que se encarguen de criar y educar a los expositos, p. 1.232.

Real orden circular modificando en la forma que se indica la escala que figura en el inciso cuarto del artículo 271 del vigente Reglamento de Reclutamiento, p. 1.274.

Real orden circular declarando que los reclutas de los reemplazos de 1924 y anteriores podrán solicitar y obtener, por razón de estudios, el número de ampliaciones de prórroga de segunda clase que fija el artículo 311 del vigente Reglamento de Reclutamiento, p. 1.300.

Real orden circular disponiendo que las Academias Militares se consideren como Establecimientos de enseñanza oficial a los efectos que se indican, p. 1.354.

Real orden circular resolviendo instancia de D. Pablo Vázquez Mancha, recluta del actual reemplazo, en súplica de que se le considere como empleado del Estado para acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, p. 1.354.

Real decreto modificando la redacción del apartado J) de la base segunda del Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924, p. 1.419.

Real orden circular disponiendo que el párrafo primero del artículo 60 del vigente Reglamento de Reclutamiento, quede redactado en la forma que se indica, p. 1.537.

Real orden circular concediendo un nuevo plazo para que los individuos que no hayan satisfecho el segundo y tercer plazo de la cuota militar puedan efectuarlo en las respectivas Delegaciones de Hacienda hasta el día 31 del actual, p. 1.537.

Marina.

Real orden disponiendo se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de Marina* la convocatoria para cubrir una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada, p. 598.

Real orden referente a la interpretación que debe darse a la Real orden de 18 de septiembre último, relativa a los opositores a ingreso en la Escuela Naval Militar, p. 867.

Hacienda.

Real decreto-ley aprobando como ley del Reino la del Timbre del Estado, que se inserta, y disponiendo que comience a regir el día 1.º de junio próximo, ps. 11 a 57.

Real orden ampliando hasta el 31 de julio próximo el plazo concedido para presentar a inscripción en el Registro de arrendamientos, o toma de razón en el respectivo Juzgado municipal, los contratos en que la renta anual pactada o declarada exceda de 5.000 pesetas, p. 30.

Real decreto restableciendo el año natural para los servicios del Estado, y disponiendo que el ejercicio económico comience el 1.º de enero de cada año, y que el período de 1.º de julio a 31 de diciembre del año actual constituya un ejercicio especial de transmisión que se denomine "Segundo semestre de 1926", p. 30.

Real orden disponiendo que, a partir de 1.º de enero próximo, los Ayuntamientos acomoden sus servicios económicos al ejercicio anual natural; y declarando que para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de 1.º de julio a 31 de diciembre del corriente año, podrán optar dichas Corporaciones, bien por prorrogar el presupuesto en curso o por adoptar el que tuvieran aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100, o bien por acudir a un presupuesto semestral que elaboren para el indicado período de tiempo, p. 44.

Real decreto-ley disponiendo que, a partir de 1.º del mes de julio, sean aplicables a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea su régimen económico, los preceptos contenidos en el mismo, relativos al recargo municipal sobre el impuesto que el Estado percibe en el producto bruto de las minas; al arbitrio de pesas y medidas, a la exención o reducción del gravamen sobre las carnes de reses porcinas y al derecho de rodaje o arrastre, p. 44.

Real orden prohibiendo a los particulares, durante el término de seis meses, la publicación de la ley del Timbre del Estado, así como de cualquier obra en que se inserte literalmente dicha disposición con comentarios e interpretaciones; y disponiendo que por este Ministerio se proceda a publicar una edición de la expresada ley y a disponer lo conveniente para su venta al público, p. 53.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Gabriel Aguilera Galisteo, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Jaén, p. 53.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir 20 plazas de alumnos del Cuerpo administrativo de Aduanas, p. 92.

Real orden facultando a los Vocales de las Juntas administrativas para formular en todo caso la apelación o voto particular, según proceda, sin que este voto se estime nunca como el derecho a interponer y ejercitar recursos contra acuerdos firmes de la Administración, p. 141.

Real decreto-ley sobre reorganización de las Delegaciones regias para la represión del contrabando y de la defraudación, y suprimiendo dos de ellas, p. 141.

Real orden disponiendo sean las cuatro que se indican las Delegaciones regias para la Represión del contrabando y de la defraudación, p. 143.

Real orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la imposición del recargo por depreciación de moneda en el mes de julio próximo, p. 143.

Real orden señalando el recargo que deben satisfacer en

el mes de julio próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes, p. 143.

Real orden dictando normas transitorias que faciliten a los fabricantes y almacenistas que remesen a otros comerciantes a partir del día 1.º del mes de julio, productos o artículos envasados, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 de la nueva ley del Timbre, p. 143.

Real orden aclarando dudas expuestas por diversas entidades y particulares, referentes al impuesto del Timbre del Estado, p. 162.

Real orden relativa a la forma de liquidar, sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, las cantidades que perciben en concepto de gastos de viajes o comisiones los empleados, dependientes, viajantes o comisionistas, p. 163.

Real orden dictando normas para la rectificación de los documentos cobratorios de la contribución territorial, página 170 y 257.

Real orden (rectificada) dictando normas para la rectificación de los documentos cobratorios de la contribución territorial, p. 170.

Real orden relativa a la aplicación del Real decreto de 27 de abril pasado, referente a la fabricación del vino llamado vermut, p. 177.

Real orden disponiendo sean de aplicación y se consideren en vigor para el próximo ejercicio económico de 1926, los preceptos contenidos en el Real decreto de 18 de junio de 1925, p. 188.

Real orden relativa a la cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias Vascongadas, p. 189.

Real orden disponiendo se constituya a la mayor brevedad la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, p. 189.

Real decreto-ley acerca de los aumentos sobre la contribución territorial, p. 234.

Real orden disponiendo queden suprimidas las clases de abores que se consignan en el anejo número 2 del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Fósforos, y la número 6 bis, y en su lugar se pongan a la venta las que se indican, p. 236.

Real decreto nombrando Presidente de la Junta Superior de Catastro a D. Carlos Molins Rubio, General de brigada, p. 250.

Real orden relativa a la forma de tributación industrial, de comercio y profesiones de los Colegios Médicos oficiales, p. 233.

Real orden disponiendo que las Sociedades a que afecta el Real decreto de 11 de mayo último continuarán sujetas, durante el ejercicio semestral en curso, al régimen impositivo por contribución mínima de tarifa 3.ª de Utilidades que les hubiere correspondido, p. 234.

Real orden declarando que en cada una de las solicitudes de excepción de aumento de la contribución territorial se podrán comprender todas las fincas que cada propietario interesado posea en cada provincia y que deban ser objeto de dicha excepción; y autorizando a las Cámaras Oficiales de la Propiedad para que puedan solicitar colectivamente la expresada excepción de aumento de la contribución territorial, mediante instancia que deberán firmar todos los interesados, p. 242.

Real orden disponiendo que cada Colegio provincial de Médicos, Abogados, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios, Agentes, Comisionistas y demás legalmente constituidos remitan en el plazo de quince días a este Ministerio el nombre del candidato propuesto por cada uno de ellos para que les represente en la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, de comercio y profesiones, p. 242.

Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para proveer, entre titulares de la carrera Mercantil, siete plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, con la categoría de Oficiales de primera clase, y otras tres plazas de Aspirantes en expectación de destino, p. 289.

Real decreto modificando el de 21 de agosto de 1925, sobre la forma de devolución de los derechos de hulla inglesa, y dictando nuevas normas para que los expedientes de devolución se tramiten con mayor rapidez, p. 298.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, las primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas, p. 298.

Real orden señalando el recargo que han de satisfacer en el mes de agosto próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes, p. 370.

Real orden dictando las reglas que se indican para dar cumplimiento al Real decreto de 15 de junio último que regula los servicios de pago de intereses de las Deudas consolidadas del Estado, p. 377.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los epígrafes de las Tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones, que han sido modificadas con relación a las publicadas por Real orden de 22 de mayo último (Suplemento al B. O. de 10 de agosto).

Real orden resolviendo instancia de D. Manuel Baile Roig, en representación de la Nueva Asociación de Empresas de Toros de España, p. 401.

Real orden disponiendo que para el ejercicio de la profesión de Casa de Banca, o Comerciante Banquero, se exija la presentación de la autorización de este Ministerio para usar dicho nombre, p. 442.

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Aduanas ha presentado D. Enrique Vico Portillo, p. 466.

Real decreto nombrando Director general de Aduanas a D. Pablo Verdaguer Comes, Gobernador civil de Valladolid, p. 466.

Real orden concediendo, previa oposición, Diplomas de aptitud para ejercer el cargo de Inspectores del tributo a los funcionarios que figuran en la relación que se inserta, p. 473.

Real orden aclarando dudas surgidas en la Aduana de Tarragona sobre el régimen de devolución de los vinos secos, p. 522.

Real decreto rectificado confirmando a D. Antonio Fidalgo de Solís en el cargo de Presidente del Tribunal Económico-administrativo central, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, p. 566.

Real orden rectificadora aprobando la instrucción por la que han de regirse las oposiciones a plazas de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, ps. 570, 585 y 593.

Real orden aclarando dudas surgidas en la Aduana de Tarragona sobre el régimen de devolución aplicable a los vinos secos, p. 593.

Real orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la imposición del recargo por depreciación de moneda en el mes de septiembre, p. 626.

Real orden dando disposiciones encaminadas a que por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de poblaciones que no sean capitales de provincia, se hagan efectivas las consignadas en el Real decreto de 11 de mayo del año actual, sobre ordenación de la Contribución industrial, y singularmente lo prevenido en sus bases 24 y 25 y en las disposiciones de la clase 7.^a de la tarifa 2.^a, p. 641.

Real orden disponiendo se consideren adicionadas o modificadas en la forma que se indica las reglas 1.^a, 5.^a y 6.^a de la Real orden de 20 de octubre de 1925, p. 654.

Real decreto modificando el capítulo y apéndice 10 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, p. 670.

Real orden disponiendo que la participación de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos en los recursos y arbitrios municipales administrados por la Hacienda, se deduzca siempre sobre el importe líquido de los mismos, p. 722.

Real orden prorrogando hasta el 30 de octubre próximo el plazo de canje concedido para todos los efectos timbrados que han quedado suprimidos, p. 722.

Real orden concediendo un nuevo plazo para que los contribuyentes a quienes afecte la solicitud de D. Crótulo Simón y otros, relativa a la sustitución del timbre en los paquetes de café envasado, puedan acudir a este Ministerio haciendo las manifestaciones y observaciones que estimen procedentes, p. 762.

Real decreto modificando los artículos 99 y 102 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, p. 769.

Real orden disponiendo se ejecuten con sujeción a las normas que se insertan las operaciones de entrega de títulos y enajenación de los mismos, otorgados por el Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 a los constructores de casas legalmente calificadas de baratas, p. 785.

Real orden prorrogando hasta el 15 de noviembre próximo

el plazo que establece el párrafo tercero del artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal, para confeccionar los presupuestos los Ayuntamientos, p. 801.

Real orden prorrogando hasta las catorce horas del día 31 de octubre de 1926 el plazo para la presentación de los documentos exigidos para tomar parte en las oposiciones del Cuerpo de Profesores Mercantiles, p. 842.

Real orden determinando cuándo empezará a contarse el plazo de quince días establecido en el artículo 116 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas para solicitar la condonación de multas o recargos impuestos a los contribuyentes por incumplimiento de sus deberes fiscales, p. 843.

Real orden disponiendo se acomoden a las reglas que se insertan las operaciones de entrega a la Caja de Amortización de los recursos a que tiene derecho, según el artículo 4.^o del Real decreto de 1.^o de junio de 1926, p. 866.

Real orden disponiendo que si en las resoluciones que se dicten por los Tribunales Económico-administrativos, en materia de condonación de multas impuestas por faltas reglamentarias en la Renta de Aduanas, se acordase en el fallo la devolución al interesado de la multa impuesta, no se comprenda en esta devolución la tercera parte que como premio corresponde a los funcionarios de Aduanas, y que éstos han de ingresar íntegra en el Colegio de Huérfanos del Cuerpo, p. 873.

Real decreto-ley relativo a la fecha en que ha de comenzar y terminar el período voluntario de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, p. 925.

Real orden disponiendo que las Corporaciones municipales que así lo deseen puedan acordar la prórroga para el año 1927 de los presupuestos que rigen en el ejercicio semestral siguiente, p. 926.

Real decreto-ley disponiendo que los Ayuntamientos de régimen común que en su presupuesto de ingresos de 1925-26 hayan gravado el consumo de vinos con tipo no inferior a cinco pesetas por hectolitro, podrán elevar dicho tipo hasta el límite de 10 pesetas hectolitro, p. 938.

Real decreto aprobando el proyecto de Reglamento provisional para el régimen y funcionamiento de la Caja de Amortización de la Deuda del Estado, p. 938.

Real orden relativa al abono a las Corporaciones locales de los créditos resultantes a su favor, p. 970.

Real orden disponiendo se entienda modificado en el sentido que se indica el texto de los artículos 38, 39, 44, 45, 51, 52, 56, 67, 87 y 129 del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol; y que se consideren nulas las guías y vendís que no se hallen de acuerdo con la verdadera naturaleza de la primera materia de que el alcohol proceda, e ilegal, por lo tanto, la circulación del producto, p. 977.

Real orden resolviendo consultas formuladas por algunas oficinas provinciales acerca de si deben publicarse o no en los *Boletines Oficiales* las providencias del único grado de apremio establecido en la base 11 del artículo 3.^o del Real decreto de 2 de marzo último y artículo 30 de su Reglamento, sobre la forma en que haya de seguirse el procedimiento ejecutivo cuando se trate de realizar el importe de certificaciones de descubierto, y respecto a cuál ha de ser, en lo sucesivo, la cuantía del depósito para garantizar el pago de los recargos o dietas, costas y gastos, en los casos en que se solicite la suspensión de los procedimientos de apremio, p. 978.

Real orden declarando que el vino vermouth, tal como lo define el artículo 16 del Real decreto-ley de 29 de abril último, no está sujeto al requisito de guías y vendís en su circulación, p. 979.

Real decreto relativo a la reforma de inspección de Hacienda pública suspendiendo a los Inspectores los premios por multas, que quedarán en beneficio del Tesoro y de los contribuyentes, p. 1.025.

Real decreto declarando en vigor para todo el ejercicio económico de 1927 el repartimiento general de la contribución territorial, aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de febrero de 1926, p. 1.026.

Real decreto referente a la recaudación de aprovechamientos forestales y de la renta de Propios, p. 1.043.

Real decreto autorizando una emisión de títulos de Deuda amortizable 5 por 100 de interés anual, por valor nominal de 225 millones de pesetas, p. 1.045.

Real decreto dictando normas para la aplicación del artículo 18 del Real decreto-ley de 27 de abril de 1926, p. 1.049.

Real orden dictando las reglas que se indican para adaptar al nuevo régimen los plazos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial, p. 1.114.

Real orden dictando las reglas que se indican sobre señalamiento de cupos por consumo mínimo anual de vinos comunes, p. 1.115.

Real orden relativa a la forma de abonar el impuesto del Timbre por las cuentas de crédito con garantía de efectos que se abran en cualquier lugar del territorio nacional, con el fin de obtener los recursos necesarios para acudir a la suscripción de la Deuda del Estado o del Tesoro, p. 1.137.

Real orden disponiendo queden exentos del pago de la Contribución industrial todos los espectáculos que durante el presente mes se organicen a beneficio de los damnificados por la catástrofe de Cuba, p. 1.155.

Real orden disponiendo, con carácter general, que están exentas del impuesto de Timbre y de toda clase de derechos las certificaciones que se expidan en cumplimiento de lo establecido en el apartado c) del número 10 del artículo 199 de la ley del Timbre, p. 1.163.

Real decreto declarando ampliado, sin más prórrogas, hasta el 31 de diciembre de 1926, inclusive, el plazo concedido para que sean presentados a inscripción en el Registro de arrendamientos, o toma de razón en el Juzgado municipal, los contratos de arriendo otorgados con posterioridad al 30 de marzo de 1926, y respecto de los cuales haya transcurrido o transcurra antes de 1.º de enero de 1927 el término legal para su presentación; y estableciendo sanciones para los que contravinieren lo anteriormente dispuesto, p. 1.163.

Real orden disponiendo que, a partir de 1.º de octubre del año actual, quede suprimido el régimen de patentes establecido en el capítulo 3.º del vigente Reglamento de la Renta de alcoholes, p. 1.195.

Real orden declarando que la Junta establecida por el artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1924 es la llamada a conocer de las reclamaciones promovidas por las Diputaciones y Ayuntamientos contra las liquidaciones de los créditos procedentes de sus bienes desamortizados, p. 1.201.

Real orden aprobando la Ordenanza, que se inserta, para la imposición de sanciones a la Banca privada, p. 1.226.

Real orden disponiendo se manifieste al Presidente de la Junta liquidadora de débitos y créditos de Corporaciones locales con el Estado que los créditos procedentes de la venta de bienes de propios, cuya cuantía no ha podido aún determinarse por falta de datos, sean excluidos de la liquidación general, siempre que las Corporaciones municipales interesadas no faciliten en el plazo de dos meses a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los antecedentes indispensables para practicar la liquidación de sus bienes vendidos, p. 1.231.

Real orden relativa a la ampliación hasta el 31 de diciembre de 1927 de las Ordenanzas de exacciones municipales que figuren en los presupuestos de los Ayuntamientos, y de los repartimientos generales en vigor, p. 1.231.

Real orden resolviendo la moción que la Comisión mixta de funcionarios del Estado ha elevado a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, p. 1.242.

Real orden determinando los contribuyentes que están obligados a llevar el Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales, p. 1.266.

Real orden resolviendo instancia de D. Félix Romero y Larachaga, p. 1.338.

Real orden disponiendo que los artículos 37, 61 B), 63 y 75 y el capítulo 7.º del Reglamento de la Inspección de 13 de julio último queden redactados en la forma que se indica, p. 1.339.

Real orden resolviendo consulta de la Aduana de Bilbao con referencia al número de litros que deben extraerse como muestras de los vinos y bebidas alcohólicas que se importen del extranjero, p. 1.342.

Real orden disponiendo cesen los actuales Delegados provinciales para la venta de cerillas y fósforos, p. 1.342.

Real orden dictando las normas que se indican como aclaración a los artículos 184 y 186 de la vigente ley del Timbre, p. 1.386.

Real orden relativa al régimen tributario de los espectáculos públicos, p. 1.387.

Real decreto ampliando las funciones del Banco de Crédito Industrial, p. 1.425.

Real orden sobre las multas que se impongan por la celebración de rifas no autorizadas, p. 1.436.

Real orden disponiendo se publique en la *Gaceta* la rectificación y el Nomenclátor, que se inserta, para el mejor manejo y aplicación de las Tarifas de la contribución industrial, de comercio y de profesiones, ps. 1.462, 1.508, 1.546, 1.570.

Real orden relativa a los contratos de arrendamiento de fincas inscritas en el Registro creado por la ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922, p. 1.497.

Real orden resolviendo consulta formulada por la Delegación de Hacienda en Cáceres, sobre interpretación del artículo 75 del Reglamento para el Registro de arrendamientos, p. 1.522.

Real orden relativa a la aplicación de la ley del Timbre a los productos envasados que se destinen a los puntos que se expresan, p. 1.523.

Real orden disponiendo quede constituida por los señores que se indican la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, p. 1.523.

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, solicitudes de la Asociación Gremial de Exportadores de Vinos, de Jerez de la Frontera, y la Unión Nacional de la Exportación Agrícola, p. 1.529.

Real orden disponiendo que los contratos de arrendamiento que aparezcan extendidos en papel común y se presenten para su inscripción en el respectivo Registro o para la toma de razón en los Juzgados municipales, hasta el 31 del mes actual, sean admitidos por los funcionarios encargados de ellos, siempre que dichos documentos figuren reintegrados con los timbres móviles que correspondan, según la escala del artículo 204 de la vigente ley del Timbre, p. 1.530.

Real orden relativa al pago del impuesto del timbre correspondiente a los productos envasados, p. 1.545.

Real orden declarando exentas de los impuestos de Derechos reales y Timbre las hipotecas constituidas en garantía del precio aplazado en la venta de casas calificadas de baratas, p. 1.570.

Gobernación.

Real orden disponiendo que las Diputaciones provinciales ordenen sus gastos e ingresos desde el 1.º del mes de julio, a lo dispuesto en la Real orden de 24 de junio, inserta en la *Gaceta* del 25, p. 30.

Real orden reiterando el cumplimiento de los apartados C) y L) del artículo 226 del Estatuto provincial, p. 45.

Real orden facultando a las Asociaciones de personas que utilizan la recepción radiotelefónica para obtener colectivamente la licencia reglamentaria, p. 54.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para proceder a la reorganización de los servicios de Abastos, p. 137.

Real orden exceptuando al gremio de industriales de frutas y hortalizas del cumplimiento del horario oficial, p. 138.

Real orden disponiendo que los efectos de la Real orden de 18 del corriente, relativa al empleo de proyectiles graní-fugos contra el granizo, queden aplazados hasta 1.º de octubre, p. 138.

Real orden dictando reglas para dar cumplimiento a la Real orden de 19 de junio de la Presidencia del Consejo de Ministros, relativa a la formación de los planos parcelarios y topográficos de reconocimiento y levantamiento de líneas jurisdiccionales de los términos municipales, p. 138.

Real orden relativa a la reorganización de los servicios de Abastos, p. 139.

Real orden disponiendo que todas las operaciones de transmisión de ganados sean autorizadas por los respectivos Comandantes de puesto de la Guardia civil en cuya demarcación tengan lugar, p. 140.

Real orden relativa a los datos que los Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia deben remitir a este Ministerio, p. 170.

Real orden circular resolviendo consultas formuladas por los Gobernadores civiles de Valladolid y Valencia acerca de la interpretación del Real decreto en vigor sobre el régimen de pasaportes, p. 171.

Real orden estableciendo con carácter obligatorio, desde

al 1.º de agosto de 1926 hasta el 15 de julio de 1927, la tasa mínima para el trigo nacional en la forma que se indica, p. 172.

Real orden (rectificada) disponiendo que cuando un núcleo de vecinos solicite su constitución en entidad local menor, por considerarse como parroquia, bastará para que se le conceda el Ayuntamiento que lo solicite la mayoría de los vecinos, p. 238.

Real orden disponiendo que la prohibición establecida en el párrafo noveno del artículo 1.º del Real decreto de 22 de diciembre de 1908, referente al empleo de papeles y envases metálicos usados, se haga extensiva a los sacos para envolver o contener sustancias alimenticias de cualquier clase que éstas sean, p. 241.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Abastos se encargue del despacho de los asuntos de la mencionada Dirección general el Director general de Administración, p. 242.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para el régimen y funcionamiento de la Junta Superior de Beneficencia, p. 273.

Real orden aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, de la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, p. 289.

Real orden circular disponiendo que entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica se abra un concurso para el reparto de la subvención de 17.500 pesetas, p. 313.

Real orden aprobando el programa, que se inserta, de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, p. 330.

Real orden circular disponiendo no se consideren comprendidas entre las entidades que han de constituir el Censo electoral corporativo las Federaciones de éstas, ya incluidas en el mismo, y que si alguna Federación hubiera sido ya incluida en el Censo se tenga como no inscrita en el mismo, p. 355.

Real orden disponiendo sea ampliada hasta los veintiseis años la edad de los concurrentes a las convocatorias de Aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Correos y Telégrafos, p. 410.

Real orden declarando destituido del cargo de Secretario del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes a D. José Redondo Moreno, p. 417.

Real orden dictando las reglas que se indican para los cereales que en régimen de importación se declaren impropios para el consumo humano, p. 436.

Real orden circular relativa a la designación de focales para Colegios electorales, p. 441.

Real orden autorizando a los señores que constituyen el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad para ausentarse de sus respectivos partidos médicos cuando las necesidades lo requieran, p. 437.

Real orden recomendando a todas las Cajas de Ahorro de España que el día 31 de octubre de 1926 celebren actos encaminados a difundir la virtud del ahorro, p. 465.

Real orden recordando a los Ayuntamientos inferiores a 15.000 almas la forma de aplicación del 5 por 100 de los presupuestos municipales para las atenciones sanitarias, página 466.

Real orden ampliando hasta el día 31 del corriente el plazo para la admisión de instancias de los que pretendan acudir a los ejercicios de oposición para el ingreso en la Escuela de Policía Española, p. 482.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, del Banco de Crédito Local de España, p. 490 y 500.

Real orden circular resolviendo instancia solicitando la autorización para la remesa de cartuchos de salón, p. 521.

Real orden resolviendo en la forma que se indica instancia de la Asociación de Droguería, Productos químicos y farmacéuticos, p. 522.

Real orden disponiendo quede abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes, de segunda categoría, que figuren en la relación que se inserta, p. 533.

Real orden (rectificada) estableciendo expendedurías provinciales del sello sanitario a cargo de las personas que figuren en el anexo que se inserta, p. 534.

Real orden designando a los señores que se mencionan para representar a los profesionales en la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, p. 535.

Real orden disponiendo que los certificados de Médicos

titulares o cualquier otro documento oficial relacionado con los mismos, serán expedidos por la oficina correspondiente, con el visto bueno del Director general de Sanidad, p. 569.

Real orden circular, dirigida a los Gobernadores civiles, dictando los acuerdos que se expresan en cumplimiento y vigilancia de la lucha contra la tuberculosis, p. 610.

Real orden relativa al concurso para solicitar las plazas de Veterinarios oficiales de los Mataderos particulares e industriales, fábricas de embutidos, chacinerías y demás establecimientos de esta índole, p. 626.

Real orden dictando las reglas que se indican sobre constitución del Tribunal de oposición a ingreso en el Cuerpo de Titulares-Inspectores municipales de Sanidad, p. 633.

Real orden disponiendo que se aperciba a las Juntas directivas de los Colegios oficiales provinciales de Médicos para que en el improrrogable plazo de quince días salden sus cuentas pendientes con la Tesorería del Patronato del Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos, p. 649.

Real orden dictando las reglas que se indican con el fin de mejorar y garantizar las condiciones higiénicas de los abastecimientos de aguas a las poblaciones, p. 650.

Real orden disponiendo que los farmacéuticos, almacenistas y depositarios de los productos comprendidos en los Reales decretos de 22 de diciembre de 1905 y Real decreto-ley de 11 de mayo del corriente año, están obligados a aplicar a sus existencias el sello sanitario correspondiente al precio de venta al público en el momento de venderlas, p. 706.

Real orden disponiendo que todos los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes en la actualidad lo comuniquen inmediatamente a este Centro; y declarando incurso en las sanciones que establece el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 a los Ayuntamientos que, tanto ahora como en lo sucesivo, dejaren transcurrir el plazo de un mes sin dar cuenta de la vacante, p. 762.

Real orden resolviendo en la forma que se indica instancia suscrita por el Presidente de la Unión Nacional de Veterinarios de España, p. 801.

Real orden modificando, en el sentido que se indica, el párrafo último del artículo 58 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, p. 851.

Real orden relativa a los Médicos que serán considerados como funcionarios pertenecientes al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad, p. 851.

Real orden anunciando un concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe y tres de Auxiliares técnicos, con destino a la Sección de Análisis químicos del Instituto técnico de Comprobación, p. 859.

Real orden circular resolviendo consulta de la Junta provincial del Censo de Jaén, respecto a la subsanación de error observado en el Censo electoral, ya impreso, del Ayuntamiento de Baeza, que aparece con dos circunscripciones, cuando sólo le corresponde una, p. 865.

Real orden circular disponiendo que los permisos de exportación de armas y municiones inglesas, destinadas a ser importadas en España, se ajusten en lo sucesivo a las reglas que se indican, p. 865.

Real decreto aprobando el Reglamento definitivo, que se inserta, del Comité y Caja Central de Fondos provinciales, p. 905.

Real orden trasladando la de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de septiembre último, por la que se dispone que por los Gobernadores civiles se recuerde a las respectivas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de su jurisdicción el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el texto refundido de las disposiciones legislativas sobre impuestos de Alcoholes de 28 de julio de 1920, en cuanto a las cuotas de consumo que establezcan los Ayuntamientos y la desgravación de vinos y cuotas complementarias, p. 924.

Real orden disponiendo que el número de Vocales de las Juntas provinciales de Abastos se considerará ampliado con el Inspector provincial de Sanidad, p. 949.

Real orden declarando que pueden optar a las Intervenciones de fondos de la Administración local y a las Jefaturas de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales de segunda y tercera categoría, tanto los individuos que en la actualidad desempeñan las de cuarta y quinta clase, como los que ingresen en el Cuerpo a tenor de los apartados A), B), C) y D) del artículo 1.º del Real decreto de 23 de agosto del año actual, p. 977.

Real orden ampliando hasta el 30 de noviembre próximo la presentación de solicitudes correspondientes al XIV Concurso de Premios convocados por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, p. 1.065.

Real orden relativa al reparto entre las provincias de las partidas que se indican, referentes a caminos vecinales, p. 1.106.

Real orden disponiendo que las clases de tropa de la Guardia civil y sus familias podrán viajar en cámaras de segunda clase en los vapores que los conduzcan a los puertos que se indican, siempre que ello sea motivado por cambio de destino, p. 1.113.

Real orden disponiendo continúen en vigor las disposiciones contenidas en la Real orden de 2 de enero del corriente año, sobre la higiene en establecimientos públicos, p. 1.163.

Reales órdenes circulares resolviendo consultas del Gobernador civil de Ciudad Real y la Junta municipal del Censo de Zaragoza, p. 1.186.

Real orden estableciendo, con carácter obligatorio, hasta el 15 de diciembre del año actual, los precios que se indican para las carnes de ganado de cerda, p. 1.289.

Real orden aclarando el artículo 9.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923 en el sentido de que confiere a las Juntas de Abastos la obligación de vigilar e inspeccionar los casos de defraudación en calidad, peso o precio de toda clase de substancias alimenticias, así como los de adulteración o suplantación de las mismas, p. 1.299.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Seguridad se proceda tal como se consigna en las Instrucciones de reorganización del personal y servicios de Vigilancia y en su consecuencia, autorizándola para crear la División de Investigación Social, que constará de 12 Brigadas y cuyo Centro radicará en Madrid, p. 1.337.

Real orden disponiendo que los dentífricos y productos similares deben inscribirse en la Dirección general de Sanidad y ostentar en sus envases el sello sanitario correspondiente, p. 1.353.

Real orden autorizando al Director de Comunicaciones, y por delegación a la Secretaría general de dicha Dirección, para que, con el uso de estampilla, pueda despachar la firma correspondiente a los nombramientos en propiedad de las plazas declaradas desiertas por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, p. 1.353.

Real orden concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para que los interesados formulen las reclamaciones convenientes, respecto al traslado de los restos mortales existentes en el Cementerio de la Sacramental de San Martín, San Ildefonso y San Marcos, p. 1.369.

Real orden nombrando una Comisión, formada por los señores que se indican, para el estudio relativo a la asistencia de los alienados en España, p. 1.385.

Real orden dando disposiciones relativas a haberes, emolumentos y gratificaciones, como complemento y ampliación de las Reales órdenes de este Ministerio, que se indican, referentes a las sustituciones por los Subdelegados de los Inspectores provinciales de Sanidad, y a las sustituciones recíprocas de los Inspectores provinciales de Sanidad y Directores de los puertos respectivos en ausencias, enfermedades y vacantes, p. 1.386.

Real orden disponiendo se celebre en Valladolid, el día 12 de marzo de 1927, el VII Congreso Nacional del Ahorro, p. 1.401.

Real orden disponiendo se conceda carácter oficial al IV Congreso Nacional de Pediatría, que ha de celebrarse en Valencia del día 13 al 18 de mayo de 1927, p. 1.417.

Real orden aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, de aplicación del Real decreto de 12 de mayo próximo pasado, relacionado con la lucha contra la anquilostomiasis, p. 1.457.

Real decreto relativo al período de duración del cargo de Vocal electivo de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo, p. 1.473.

Real orden circular dando las órdenes oportunas a los Gobernadores para que en la Fiesta del Arbol se planten moreras, a fin de que las Escuelas nacionales tengan base para la cría de gusanos de seda, p. 1.522.

Real orden declarando disuelta la Comisión nombrada para depurar las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación de la disuelta Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, p. 1.529.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto autorizando a la Comisaría Regia de Turismo para que pueda vender sus publicaciones y aplicar el producto de esta venta al fomento y mejora de los servicios que le están confiados, p. 92.

Real orden disponiendo que cuando las Juntas de Patronatos de los Museos provinciales de Bellas Artes organicen, conforme a los artículos de las disposiciones que se indican, certámenes y exposiciones de arte o industriales, deberán celebrarse unos y otras en lugares distintos de aquellos en que se hallen instaladas las salas que gobiernan; y que para verificarse la exposición o el certamen en el mismo edificio donde se halle instalado el Museo, es necesario obtener previamente autorización de este Ministerio, p. 144.

Real orden disponiendo que en todos los Colegios de Abogados, Médicos y Farmacéuticos se abra un Registro exclusivamente destinado a anotar los títulos de Doctores que posean los colegiados, p. 230.

Real decreto declarando que los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes y en general todo el personal docente que dependa de este Ministerio, podrá matricularse y examinarse en el mismo Establecimiento de enseñanza en que preste servicio, p. 250.

Real orden nombrando a D. Luis Recaséns y Serrano Catedrático numerario de Obstetricia y su clínica con su acumulada de Ginecología y su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, p. 314.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Primera enseñanza se designen 12 Maestros nacionales para que se incorporen a los Exploradores españoles en su campamento de la Peñota y tomen parte durante quince días en sus prácticas y ejercicios, p. 369.

Real orden disponiendo que los Maestros y Maestras nacionales de Primera enseñanza nombrados con carácter definitivo por cualquiera de los cuatro turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, y cuyo plazo de posesión caducase antes de 1.º de septiembre próximo, se entienda prorrogado hasta dicha fecha, p. 370.

Real orden disponiendo que el crédito aprobado para el ejercicio 1926-1927 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, con destino a las Escuelas nacionales unitarias o graduadas, se distribuya en la forma que se indica, p. 483.

Real orden disponiendo que en tanto se establezcan de una manera definitiva las Escuelas de Aparejadores, se darán sus enseñanzas por las Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, p. 483.

Real orden autorizando a los Catedráticos de Física y Química de las Escuelas Profesionales de Comercio para que, por los laboratorios a su cargo puedan realizar los ensayos y análisis de cuantas muestras y productos comerciales les entreguen, p. 484.

Real orden disponiendo se entienda prorrogado, hasta el día 10 del próximo mes de septiembre, el período extraordinario de matrícula para los alumnos no oficiales, p. 573.

Real decreto relativo al nuevo plan del Bachillerato, página 599.

Real decreto estableciendo el texto único en los Institutos de Segunda enseñanza, p. 602.

Real decreto dictando las reglas que se indican para la provisión de vacantes de Escuelas graduadas de seis o más grados, p. 604.

Real orden disponiendo que el número de horas de Cátedra correspondiente a cada asignatura, sea semanalmente el que se indica, p. 626.

Real orden disponiendo se aumente en cinco pesetas por cada asignatura el importe actual de toda clase de matrículas en las Universidades del Reino, p. 628.

Real decreto estableciendo en cada capital de Distrito universitario un Patronato de la Universidad a los fines que se indican, p. 633.

Real decreto declarando que para la celebración de las subastas y de los contratos que tengan por objeto la ejecución de las obras y servicios de este Ministerio, que se comprenden en el presupuesto extraordinario, no serán necesarias las consultas previas que exigen los artículos 57 y 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; y exceptuando de las formalidades de subasta o concurso público las obras de conservación y restauración de Monumentos artísticos e históricos, p. 642.

Real orden disponiendo se observen las reglas que se

insertan como aclaración a la Real orden de 28 de agosto de 1926 y complemento del Real decreto del 25 del referido mes, relativo al régimen de enseñanza que en lo sucesivo ha de observarse en los Institutos, p. 681.

Real orden declarando que desde el curso de 1928 a 29 será preciso estar en posesión del título de Bachiller elemental para hacer la inscripción en el primer curso de las carreras de Practicantes y Matronas, p. 723.

Real orden recordando a los Rectores de las Universidades del Reino los preceptos contenidos en el Real decreto de 6 de febrero último, que instituyó la fiesta del libro español, y encomendando a los mismos el más exacto cumplimiento, tanto en las Universidades como en todas las Escuelas Nacionales y Bibliotecas públicas y oficiales, p. 723.

Real orden disponiendo que la cantidad de 40.000 pesetas para el material de oficinas de la Sección administrativa de Primera enseñanza se distribuya en la forma que se menciona, p. 737.

Real orden disponiendo sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se inserta, p. 763.

Real decreto prorrogando hasta el 1.º de octubre de 1927 la suspensión del Real decreto de 28 de noviembre de 1925, que aprobó el Estatuto de la Enseñanza Mercantil, p. 763.

Real orden disponiendo se ajusten a las Bases que se insertan los Reglamentos de las llamadas "Permanencias de estudiantes" en los Institutos de Segunda enseñanza actualmente autorizadas y que en lo sucesivo se autoricen, p. 858.

Real orden disponiendo se entienda prorrogado hasta el comienzo del próximo curso académico de 1927-28, el plazo señalado en el artículo 2.º de la Real orden de 5 de junio último, para la presentación ante los respectivos Colegios de los títulos oficiales que confieran derecho a usar el nombre de Doctor, p. 880.

Real orden autorizando a los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio para que la justificación que se indica para la concesión de matrículas gratuitas se haga por medio de copias simples que los interesados deben presentar en las Secretarías de aquellos Centros, juntas con las originales para que sean compulsadas, p. 883.

Real orden disponiendo que para conmemorar la fecha del natalicio de Cervantes se declare abierto por un mes el plazo, que terminará el 6 de noviembre próximo, para tomar parte en un concurso nacional con el fin de otorgar un premio de 10.000 pesetas a la novela escogida por un Jurado, entre las que se presenten al concurso, de las que se hayan impreso y publicado en castellano entre el 7 de octubre de 1925 al 6 de octubre de 1926, p. 883.

Real orden disponiendo que los alumnos que hayan aprobado el segundo año del plan antiguo podrán cursar, además de las asignaturas prevenidas en la regla quinta (rectificada) de la Real orden de 28 de agosto último, su primer curso de Lengua francesa, p. 890.

Real orden disponiendo se anuncie subasta pública para la adquisición de mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, p. 892.

Reales órdenes concediendo un plazo de dos meses para la presentación de instancias para las oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de las asignaturas que se indican de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Zaragoza, p. 926.

Real decreto aprobando el proyecto redactado para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Calatayud (Zaragoza), p. 926.

Real orden disponiendo que en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio el período de matrícula ordinario se entienda prorrogado hasta el día 25 del mes actual, inclusive, p. 926.

Real orden autorizando a la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, y en su nombre a los señores que se mencionan, para que practiquen excavaciones arqueológicas en un yacimiento ibero-romano existente en las márgenes del río Cinca, término de Santa Quiteria, de la ciudad de Fraga, provincia de Huesca, p. 985.

Real orden disponiendo sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se inserta, p. 1.083.

Real orden circular dictando reglas encaminadas a la reorganización de los servicios inherentes al pago de cupones

de Deudas consolidadas e intereses de inscripciones de las mismas, así interior como exterior, p. 1.209.

Real decreto disponiendo que el Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional se ejerza por una Junta Central de Patronato en Pleno y un Comité ejecutivo permanente, compuestos por los señores que se mencionan, p. 1.281.

Real decreto determinando la forma de proveerse los sueldos de nueva creación en las escalas del Magisterio Nacional de Primera enseñanza, pendientes de adjudicación o que se creen en lo sucesivo, excepción hecha de los de 3.000 pesetas, p. 1.281.

Real orden disponiendo que por los Habilitados de todas las dependencias de este Ministerio se proceda, con carácter voluntario, al descuento del 1 por 100 de los haberes líquidos mensuales correspondientes a una de las pagas de noviembre o diciembre, con destino a la "Suscripción en favor de Cuba", p. 1.282.

Real orden declarando que los Arquitectos Directores de obras que perciban los libramientos por no haber en la provincia Pagadores especiales, no podrán hacer efectivas sus cuentas de honorarios hasta después de aprobada la justificación del libramiento correspondiente a las obras a que aquéllas se refieran p. 1.388.

Real orden relativa a las fianzas que han de constituir los Pagadores provinciales de Construcciones civiles dependientes de este Ministerio, p. 1.388.

Real orden disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta, p. 1.393.

Real orden concediendo exámenes extraordinarios por enseñanza libre en enero próximo para aquellos alumnos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que lo soliciten y a quienes falten la aprobación de asignaturas, página 1.401.

Real decreto relativo a la composición, en la forma que se expresa, de la Real Academia Española, p. 1.409.

Real decreto creando en Madrid la Junta Nacional del Centenario de Goya, compuesta por los señores que se indican, p. 1.409.

Real orden disponiendo se entienda prorrogada a la de setenta y uno la edad de sesenta y nueve fijada en las disposiciones que se indican para incoar el expediente de clasificación forzosa de los Maestros nacionales, p. 1.498.

Real orden nombrando las Comisiones calificadoras para las asignaturas que se indican, de los Cuestionarios cuya publicación ha de preceder al concurso de obras de texto del Bachillerato elemental y de los Bachilleratos universitarios, p. 1.507.

Real decreto disponiendo forme parte en lo sucesivo, como Vocal de la Junta Nacional del Centenario de Goya, el Presidente del Círculo de Bellas Artes, p. 1.532.

Fomento.

Real orden disponiendo se provea de la tarjeta de identidad, cuyo modelo se inserta, a los Ingenieros del Cuerpo de Minas y a los Auxiliares facultativos del referido Cuerpo, p. 117.

Real orden resolviendo en la forma que se indica la instancia del Presidente de la Asociación de Socorros del Cuerpo de Interyentores del Estado en la explotación de ferrocarriles, p. 124.

Real orden aprobando los modelos propuestos por el Real Automóvil Club de España, p. 237.

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de la langosta se obligue a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales la necesidad ineludible de cumplimentar sin excusa alguna lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Extinción de plagas del campo, p. 237.

Real decreto aprobando las Instrucciones, que se insertan, para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, ps. 251 a 267.

Real decreto autorizando a la Confederación Sindical hidrográfica del Ebro para invertir en obligaciones del Tesoro público los fondos de no inmediata aplicación que obren en poder de la misma, p. 277.

Real decreto-ley reformando el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, página 330.

- Real decreto-ley relativo al plan general de repoblación forestal, p. 332.
- Real decreto-ley autorizando el establecimiento de una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, p. 333.
- Real orden disponiendo el ingreso en el régimen ferroviario de las compañías de ferrocarriles que figuran en la relación que se inserta, p. 482.
- Real decreto-ley relativo al período provisional a que se refiere la Base 10 del Estatuto ferroviario de 12 de junio de 1924, p. 497.
- Real orden disponiendo se suspendan por ahora los efectos de la de 13 del actual convocando a oposiciones para proveer 37 plazas vacantes de Auxiliares en los servicios centrales y provinciales de este departamento, cuya convocatoria será anunciada nuevamente en el momento que se considere oportuno, p. 521.
- Real decreto-ley referente a la continuación, por el sistema de administración, en la forma que se indica, de las obras que se hallen en curso de ejecución por tal sistema en fin del ejercicio anterior, p. 529.
- Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para proveer 37 plazas de Auxiliares de Administración Civil, vacantes en los servicios centrales y provinciales del Ministerio de Fomento, p. 530.
- Real decreto-ley aprobando el Reglamento, que se inserta, de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, páginas 545 y 553.
- Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer 12 plazas en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Minas, p. 722.
- Real orden disponiendo que por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere se observen las reglas que se insertan para dar cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de abril del corriente año, relativo al cambio de horas, p. 769.
- Real orden prohibiendo en absoluto la entrada en España de ganado, pieles en bruto, lanas sin lavar, cuernos, pezuñas y otras materias, procedentes de Palestina; desestimando peticiones de entrada libre en España del ganado vacuno, de aptitud lechera, procedente de Holanda y Suiza; desestimando igualmente las peticiones de importación de ganados procedentes de los países que se indican, y concediendo los permisos que se mencionan para la importación de ganado de Andorra, Yugoslavia, Rumanía y Suiza, excepción hecha del Cantón de Crissons, p. 841.
- Real decreto disponiendo que en todas las contratadas de obras públicas que en lo sucesivo se realicen, sean de cuenta de las mismas los gastos que origine la inspección, con sujeción a los tipos de descuento que se consigna en el cuadro que se inserta, p. 849.
- Real orden abriendo concurso para la presentación de proyectos relativos al tema "Estudio de los minerales piríticos llamados "complejos" a base de sulfuro de plomo y cinc existentes en España", p. 881.
- Real decreto-ley disponiendo quede redactada en la forma que se indica la regla segunda del artículo 29 de la ley de Expropiaciones, modificado por la de 30 de julio de 1904, p. 882.
- Real decreto-ley disponiendo se adicionen los artículos que se insertan a la ley de Auxilio de Obras hidráulicas de 7 de julio de 1911, modificada por decreto-ley de 16 de mayo de 1925, p. 882.
- Real orden fijando el plazo de treinta días para que los exploradores de minas de carbón, que no lo hayan hecho, soliciten la liquidación de la prima concedida por el Real decreto de 27 de febrero del año actual, p. 969.
- Real decreto autorizando al Ministro la publicación de una obra legislativa de Obras públicas, ferrocarriles y tranvías, de recopilación de 1920 al 26, p. 1.027.
- Real decreto creando las Juntas administrativas de los servicios agrícolas y forestales, formadas por elementos técnicos, p. 1.041.
- Real decreto aprobando el proyecto general reformado del tramo segundo del Canal de Monegros, p. 1.041.
- Real decreto creando el Instituto Nacional Agronómico de Investigación y Experiencias, p. 1.089.
- Real orden disponiendo que en cada provincia previo acuerdo con los representantes autorizados de la Diputación provincial y Cámara Agrícola los Ingenieros Agrónomos por medio de la Sección Agronómica, eleven a la Dirección general de Agricultura y Montes el plan completo de los Servicios agrícolas a establecer, p. 1.091.
- Real orden disponiendo que, con independencia de los estudios de Experimentación, se cree el Servicio de Cátedra ambulante, p. 1.091.
- Real orden disponiendo que a partir del día 1.º de noviembre próximo quedará establecida en Zaragoza, con carácter temporal, la Delegación especial para el transporte de remolacha a las fábricas de azúcar enclavadas en las regiones de Aragón, Navarra y Vizcaya, y nombrando el personal que se indica para dicha Delegación, p. 1.091.
- Real orden disponiendo se considere de carácter general la Real orden de este Ministerio de 25 de junio de 1924, sobre intervención de los Ayuntamientos en las obras de conservación o nueva planta que se ejecuten en terrenos de las Compañías de ferrocarriles reversibles al Estado, p. 1.106.
- Real orden disponiendo continúe en vigor, hasta el 31 de diciembre de 1926, la aplicación del Real decreto-ley de 12 de mayo pasado, que regula la concesión de préstamo con depósito de trigo, p. 1.113.
- Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar, con cargo al presupuesto extraordinario, las obras de puentes y trozos de carreteras que se detallan en las relaciones que se insertan, p. 1.151.
- Real decreto-ley aprobando el Reglamento orgánico, que se inserta, del Circuito Nacional de Firmes especiales, p. 1.175.
- Real orden disponiendo que en cada provincia se proceda, por los respectivos Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, a la constitución de las Juntas administrativas de los Servicios agrícolas oficiales, p. 1.185.
- Real orden autorizando, con carácter provisional, la introducción de ganado de cría, vacuno y ovino, en las regiones y durante los períodos que informen como convenientes los respectivos Servicios agronómicos, p. 1.185.
- Real orden disponiendo se abra un concurso, con arreglo a las bases que se indican, para premiar el mejor modelo de incubadora y de colmena movilita con extractor de miel, p. 1.186.
- Real decreto declarando exentos de todo impuesto y arbitrio, de cualquier clase que sea, los vehículos de motor mecánico de propiedad del Estado destinados a cualquier servicio civil, p. 1.273.
- Real orden resolviendo la consulta que se indica en el sentido de que los preceptos del Real decreto de 29 de septiembre del corriente año, así como los tipos que en él se fijan, son de debida aplicación a todas las obras públicas que se contraten, de cualquier clase que sean, p. 1.273.
- Real orden disponiendo que en cada una de las provincias donde existen montes de la pertenencia de los pueblos, en cuyos predios se hayan ejecutado o se realicen actualmente o en lo sucesivo mejoras, con cargo a las rentas de sus montes, se constituya una Junta administrativa, integrada por los funcionarios que se indican; y que dicha Junta proceda a determinar la inversión dada a los fondos que se destinan a dichas mejoras, p. 1.307.
- Real orden disponiendo que en las provincias en que las entidades agrícolas que aspiran a tener representación en la Junta administrativa correspondiente, representen, por lo menos, el 60 por 100 de los agricultores, se considere ampliada la Junta con el representante que aquéllos designen, p. 1.481.
- Real orden disponiendo que en los casos en que las Corporaciones o entidades oficiales soliciten el concurso de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para inspeccionar las obras que por contrata realicen aquéllas, pueden dichos funcionarios realizar el servicio previa autorización del Ministro de este Departamento, p. 1.481.
- Real orden relativa al arriendo, por la Asociación general de Ganaderos, de la caza en las vías pecuarias que atraviesan cotos particulares, p. 1.481.
- Real decreto ampliando a veinticinco anualidades el período de diez a que hace referencia el artículo 133 del Estatuto provincial para que con ellas se atienda, tanto a las cargas financieras que exija un empréstito destinado a la rápida ejecución del plan de caminos vecinales, como para atender a los gastos de conservación de los que con los mismos recursos se ejecuten, p. 1.505.
- Real orden fijando un plazo de treinta días para que los Ayuntamientos que figuran en la relación que se inserta,

completan la documentación que les falta en la tramitación de expedientes sobre obras de conducción de agua para el abastecimiento de la población, p. 1.506.

Real orden disponiendo se abran concursos para la adquisición de elementos de transporte para el servicio fitopatológico y de Cátedra ambulante, p. 1.506.

Trabajo.

Real orden anulando acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo en La Unión (Murcia) sobre modificación de un pacto para regular el descanso nocturno en la industria panadera, p. 92.

Real orden resolviendo recurso contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo, en Lérida, sobre aplicación de la ley de la Jornada mercantil en las droguerías, p. 94.

Real decreto aprobando el Reglamento provisional para la aplicación del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de octubre de 1924 a las Escuelas provinciales, municipales y privadas, p. 113.

Real orden disponiendo que para el coche marca *Ford*, como para cualquiera otro, no se exija a los conductores más que un examen práctico de suficiencia que garantice la normalidad del servicio con previsión de sus riesgos, página 144.

Real orden dictando normas para el aumento de amortización del número de Corredores de Comercio que corresponden a cada plaza, p. 189.

Real orden relativa a modificaciones en el régimen de inversiones sociales, p. 220.

Real orden dictando las reglas que se indican para la provisión de plazas de Verificadores de contadores eléctricos, p. 221.

Real orden aprobando los modelos de taxímetros marca "Bruhn", denominados A y B, p. 238.

Real orden disponiendo se amplíen los beneficios concedidos por Real decreto de 31 de enero del corriente año a las Sociedades tontinas para la inversión de parte de los fondos que recauden, a las Sociedades chatelsusianas, página 242.

Real orden nombrando a los señores que se mencionan Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Zaragoza, p. 250.

Real decreto autorizando al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, y a la Caja Central de Crédito Marítimo, para invertir sus fondos en adelantar a las Sociedades y particulares que construyan casas baratas y económicas, hasta la cantidad máxima que el estado se haya comprometido a conceder, ya en forma de prima a la construcción o de préstamo hipotecario, p. 299.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma en que se inserta el artículo 6.º del Reglamento de 8 de julio de 1922, relativo a casa baratas, p. 299.

Real decreto determinando las formalidades que son necesarias para obtener la autorización del uso del Escudo Nacional en sus marcas, y por lo tanto en los mambretes, rótulos, etc., p. 300.

Real orden aclarando en el sentido que se indica lo dispuesto en el Real decreto de 6 de abril de 1925, relativo a reservas matemáticas, p. 314.

Real decreto reformando los servicios de Colonización y pósitos, y creando la Dirección general de Acción Social Agraria y la Junta del mismo nombre, p. 346.

Real decreto creando la Vicepresidencia de la Comisión de Enseñanza industrial y reformando los servicios de ésta, página 348.

Real decreto-ley relativo al trabajo a domicilio, p. 385.

Real orden encomendando a un Comité ejecutivo, integrado por los señores que se mencionan, la organización y propaganda del "Día del Libro español", fiesta anual que se celebrará el día 7 de octubre de cada año, aniversario del natalicio de Cervantes, p. 385.

Real decreto nombrando Director general de Acción Social Agraria a D. Luis Benjumea Calderón, Comandante de Artillería, p. 389.

Real decreto nombrando Vicepresidente de la Junta de Acción Social Agraria al General de brigada del Arma de Artillería D. Arturo Carsi Morán, p. 389.

Real decreto nombrando Vicepresidente de la Comisión permanente de Enseñanza industrial a D. Vicente Burgaleta y Pérez de Caborea, p. 389.

Real orden dejando sin efecto la Circular del Instituto Geográfico, fecha 1.º de diciembre de 1923, p. 417.

Real orden resolviendo consulta sobre facultades de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, acerca de pactos entre patronos y obreros, no previstos por la legislación social, p. 418.

Real orden resolviendo un recurso interpuesto por los farmacéuticos de la localidad contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Sevilla, sobre aplicación de la ley de la Jornada mercantil a las farmacias, página 419.

Real orden resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Melitón Arenas Martínez, contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos, fecha 11 de mayo último, p. 420.

Real orden dictando las reglas que se indican para la inscripción en el Registro especial establecido en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros de este Ministerio de las Sociedades y entidades comprendidas en el decreto-ley de 9 de agosto de 1924, p. 428.

Real orden dictando adiciones a las normas sobre distribución de bonificaciones del Estado, p. 442.

Real orden disponiendo se incluyan en la lista de valores para inversiones de reservas de las Compañías de seguros las acciones del Banco de España de 500 pesetas, p. 466.

Real orden aprobando los aparatos suministradores de gasolina, petróleo y demás líquidos inflamables, sistema Milwaukee Tank Works, modelos 585, 586 y 587, p. 617.

Real orden resolviendo instancia de D. José Baró y Más, solicitando autorización para organizar una Exposición Flotante de industrias españolas a bordo de un trasatlántico, página 618.

Real orden desestimando instancia del Procurador don Francisco del Pozo sobre la prescripción de las acciones por accidentes del trabajo, p. 707.

Real orden declarando que desde el día 20 al 30 del mes de septiembre podrán concurrir a la información oral, que se indica, ante la Dirección general de la Acción Social Agraria, todos los días laborables de once a una de la mañana, p. 724.

Real orden disponiendo que los alumnos que, poseyendo el título de Bachiller deseen seguir los estudios de Perito industrial, abonen 25 pesetas en concepto de derechos de matrícula, y declarando que no podrán verificar el ejercicio de Física y Química aquellos alumnos que no hayan sido aprobados en el de Matemáticas, p. 729.

Real orden nombrando a D. José Sinues Urbiola Profesor numerario del grupo duodécimo, Cátedra de Geografía e Historia económicas de la Escuela Industrial de Zaragoza, p. 771.

Real orden disponiendo que por una Comisión especial constituida en la forma que se indica, se proceda a la redacción de un texto en que se refundan las disposiciones legales relativas a la Reglamentación del trabajo y a la Organización administrativa para la aplicación de tales reglamentos, p. 833.

Real orden aprobando el taxímetro "Palodre", construcción de la casa Adan Schneider A. G. de Berlín, página 860.

Real orden dictando reglas al objeto de dar la máxima importancia a la fiesta anual "Día del Libro Español", p. 861.

Reales órdenes disponiendo se provean mediante concurso de méritos, entre Doctores y Licenciados en Medicina las plazas de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial, vacantes en las Escuelas Industriales de Linares, Logroño, Santander, Sevilla, Vigo y Jaén, p. 884.

Real orden aclarando dudas y dando disposiciones para adaptar las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a los nuevos preceptos tributarios, p. 885.

Real decreto aprobando el Reglamento por que se ha de regir la tercera Sección de Pensiones y Jubilaciones de la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, p. 927.

Real orden resolviendo consultas relativas a si los alumnos de las Escuelas Industriales que siguen sus estudios con arreglo al plan establecido en el artículo 44 del Reglamento de 6 de octubre de 1925, han de repetir curso en caso de no haber merecido la aprobación de todas las asignaturas que constituyen aquel en que se matricularon, página 993.

Real orden autorizando a los alumnos de las Escuelas Industriales que teniendo aprobadas asignaturas del segundo

curso del plan de estudios de 16 de diciembre de 1910 les faltasen algunas para completarlo, a matricularse de ellas y de las correspondientes al tercer curso del referido plan, p. 993.

Real orden ampliando hasta el día 25 del mes actual el plazo de matrícula ordinaria en las Escuelas Industriales para los alumnos a quienes afectan las disposiciones que se indican, p. 1.003.

Real decreto aprobando el Reglamento provisional para la aplicación del Estatuto de Enseñanza industrial a las Escuelas de Ingenieros Industriales, ps. 994 y 1.009.

Real orden disponiendo queden anuladas las convocatorias para la elección de Jurados de Tribunales Industriales, y concediendo un nuevo plazo, que terminará el 15 de noviembre próximo para que las entidades patronales y obreras que se crean con derecho a figurar en el Censo electoral, soliciten la inscripción oportuna, p. 1.065.

Real decreto-ley disponiendo que todas las entidades de ahorro y capitalización que hayan solicitado o deban solicitar la inscripción en el Registro especial, aunque no hubiese recaído todavía resolución en el correspondiente expediente, deberán cumplir con lo preceptuado en el artículo 27 del Real decreto-ley de 9 de abril del corriente año, página 1.092.

Real orden autorizando una carrera de motocicletas, sudecars y autociclos, denominada "Prueba de regularidad", p. 1.092.

Real orden ordenando que en todos aquellos lugares en que se expendan al público líquidos por medio de suministradores medidores automáticos, tengan a disposición del mismo, para su uso directo o comprobación del suministro, dos medidas de capacidad de cinco y un litro respectivamente, como de aquellas que la capacidad de medida del aparato requiriese, unas y otras debidamente contrastadas por el personal encargado de este servicio, p. 1.116.

Real orden disponiendo que las elecciones para la renovación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino se efectuarán en el mes de noviembre de 1927, p. 1.117.

Reales órdenes nombrando Inspector regional del Trabajo en Zaragoza a D. Justino Vigil-Escalera López, página 1.117.

Real orden prorrogando por otros seis meses el plazo fijado en la segunda disposición transitoria del Real decreto-ley de 4 de julio próximo pasado, durante cuya prórroga habrá de proveerse a las diferentes oficinas de los punzones necesarios para efectuar las marcas de garantía de los objetos de platino, oro o plata, p. 1.195.

Real orden disponiendo se suspendan las elecciones para la renovación trienal de miembros de las Cámaras de la Propiedad urbana, p. 1.202.

Real orden aclaratoria de la de 26 de octubre último, sobre elecciones de Jurados de los Tribunales industriales, p. 1.232.

Real orden disponiendo se consideren comprendidos en las prescripciones generales de la ley de Propiedad industrial y puedan, por tanto, aceptarse al Registro como marcas para distinguir películas cinematográficas las denominaciones o títulos de las mismas, p. 1.267.

Real orden dictando normas para el concurso que se ha de celebrar, con arreglo al Real decreto de 27 de abril de 1923, que establecía el régimen de subvenciones por paro forzoso, p. 1.274.

Real orden disponiendo que las Sociedades civiles, Empresas mercantiles u otras entidades patronales pongan en conocimiento de este Ministerio, antes del 15 de diciembre próximo, siempre que tengan testablecidos en diversas localidades sus negocios y explotaciones, el número de obreros que, dentro de la cifra total indicada ya a este Ministerio, empleen en cada una de las localidades referidas, p. 1.267.

Real orden disponiendo se constituya por los señores que se indican, la Comisión interina relativa a la Organización Corporativa nacional, p. 1.289.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Patronato del trabajo a domicilio, p. 1.329.

Real orden declarando que para matricularse en las asignaturas del primer curso en una Escuela de Ingenieros Industriales, es necesario tener aprobadas las correspondientes al antiguo título de Bachiller, o a cualquiera de las que establece el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 25 de agosto del año actual, p. 1.388.

Real decreto-ley estableciendo la Organización Corporativa Nacional, ps. 1.337 y 1.389.

Real orden relativa a los derechos de registro que deben abonar en el año 1927 las Compañías y Mutualidades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en el cumplimiento de las obligaciones de la ley de Accidentes del trabajo, p. 1.419.

Real orden relativa a la provisión, por concurso, de las plazas de Verificadores de contadores eléctricos de Barcelona, Valladolid y Cádiz, p. 1.441.

Real orden disponiendo que hasta tanto otra cosa no se prevenga, se declaran como oficiales, de aplicación para los Peritos Industriales, las tarifas de honorarios que actualmente están en vigor para los Ingenieros Industriales, p. 1.482.

Real orden concediendo, como gracia especial, exámenes extraordinarios, que se celebrarán en la última quincena de enero próximo, a los alumnos de las Escuelas Industriales a quienes faltare una o dos asignaturas para terminar la carrera, p. 1.482.

Real orden determinando las condiciones para ser elegido y poder ocupar cargos en la Junta Central de Agentes Comerciales, p. 1.532.

Real decreto autorizando a la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, para emitir a la par 10 millones de pesetas en cédulas inmobiliarias al 6 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo máximo de treinta y cinco años, p. 1.532.

Real orden concediendo excepción del descanso dominical a los establecimientos dedicados a la venta de juguetería los domingos que coincidan con la víspera de la fiesta de Reyes, p. 1.561.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para la aplicación del Decreto-ley de 8 de junio de 1925, relativo al Descanso dominical, p. 1.575.

SECCION SEGUNDA

Disposiciones y circulares emanadas del Gobierno civil de la provincia.

Buscas.

—Circulares encareciendo al busca de los siguientes sujetos:

- Miguel Lasarte, p. 12.
- Antonio Gómez Casanova, p. 45.
- Antonio Lozano Gil, p. 71.
- Agustín Cristóbal de Val, p. 97.
- Juan Bertol Jarabo, p. 126.
- Crescencio Torres Quílez, p. 809.
- Tomasa Dolader Hernández, p. 809.
- Pascual Herruz García, p. 986.
- Andrés Cosián Cárdenas, p. 1.046.
- José Alegre Burguete, p. 1.047.
- Juan Morales Longás, p. 1.117.
- Pedro Julián Bara, p. 1.131.
- Pedro Andrés Navarro, p. 1.138.
- Venancio Ochoa Franco, p. 1.181.
- Florentino Vela Pérez, p. 1.284.
- José Ramírez Benaque, p. 1.342.
- Benito Simón Berna, p. 1.394.
- Teresa Lafuente San Agustín, p. 1.429.

Caza.

—Relación de las licencias de uso de armas y caza concedidas durante los meses de: septiembre, p. 852; octubre, ps. 1.139 y 1.196; noviembre, p. 1.450.

Ganadería.

—Pérdidas y hallazgos.—Participando haberse extraviado: Una yegua, propiedad del vecino de Fuendejalón Eufasio Martínez, p. 71.

Una vaca de Esperanza Jarabo, vecina de Pleitas, página 126.

Dos caballerías del vecino de Establés (Guadalajara) Juan Carrasco, p. 198.

Una yegua del vecino de Sádaba Higinio Calvo Arilla, p. 445.

Un asno del de Urrea de Jalón Manuel Alcay Vela, p. 506.

Una res vacuna del de Lechón Francisco García Herrero, p. 986.

Un becerro del de Félix Duce Tomás, vecino de Abanto, p. 1.471.

—Anunciando haber sido hallados:

Un rebaño de 144 reses lanares en término municipal de Borja, p. 551.

Una vaca negra, p. 1.218.

Higiene y Sanidad pecuarias.

—Circulares participando haber aparecido enfermedades contagiosas en ganado de:

Mallén, p. 12; Azuara, p. 32; Godojos, p. 95; Moros, p. 97; Pedrola, p. 105; Alagón, p. 145; Bulbiente, p. 204; Calatayud, p. 268; Illueca, p. 292; Fréscano, p. 378; Farlete, p. 478; Fréscano, p. 519; San Mateo de Gállego, página 523; Fuendejalón, p. 537; Tauste, p. 580; Monegrillo, p. 589; Gotor, p. 611; Utebo, p. 619; Bubierca, p. 684; Bisimbre, p. 708; Mallén, p. 763; Tarazona, p. 771; Fuendejalón, p. 771; Murero, p. 833; San Martín de Moncayo, página 834; Grisel, p. 844; Magallón, p. 844; Plasencia de Jalón, p. 892; Quinto, p. 893; Lituénigo, p. 928; Contamina, p. 928; Fombuena, p. 928; Ambel, p. 970; Lecifena, página 980; Alcalá de Ebro, p. 1.008; Fréscano, 1.118; Borja, p. 1.118 Ejea de los Caballeros, p. 1.268; Farasdués, página 1.268; Perdiguera, p. 1.268; Mallén, p. 1.268; Montón, p. 1.301.

—Otras dando cuenta de haber desaparecido aquéllas de los de Pastriz y Salillas de Jalón, p. 13; Anón, Mallén, Azuara, Moros, Alagón, Calatayud y Bubierca, 523; Paracuellos de Jiloca, Godojos, Alhama de Aragón y Fréscano, 1008; Bulbiente, La Almunia, Morata de Jiloca, Fréscano, San Mateo de Gállego, Fuendejalón y Utebo, 1008; Pedrola, Illueca, Farlete y Gotor, 1118; Miedes, Murero, Lecifena, Monegrillo, Pinseque, Bisimbre, Mallén, Tarazona, Fuendejalón, Grisel, San Martín de Moncayo, Magallón, Lituénigo y Contamina, 1402.

Junta provincial de Abastos.

Circulares fijando los precios de la carne, ps. 198, 378, 1474 y 1290.

—Ordenando a los Alcaldes remitan, en el plazo que se señala, una relación totalizada de las cantidades de maíz que poseen los vecinos de sus respectivos pueblos, p. 289.

—Anunciando la remisión por correo a todas las Alcaldías, de copias de la Real orden sobre la tasa mínima del trigo, a los efectos que se indican, p. 356.

—Trasladando telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Abastos por el que se modifica la tasa del maíz amarillo exótico, p. 378.

—Anunciando quedar sin efecto lo dispuesto en el telegrama antes mencionado, p. 610.

—Recordando a los fabricantes de harinas la obligación de remitir a la Dirección general de Abastos relación jurada que contenga los datos que se especifican, p. 708.

—Fijando el precio de las harinas, p. 851.

—Disponiendo se proceda a la elección de dos Vocales, que han de representar en esta Junta a los fabricantes de harinas y a los ganaderos, p. 948.

—Régimen de venta de leche en la capital, ps. 1217 y 1290.

—Insertando Real orden sobre los precios del ganado de cerda, p. 1290.

Junta provincial de Beneficencia.

Concediendo audiencia de quince días a los interesados en el legado de doña Felisa Olleta y Ortega para la fundación de un hospital en la villa de Tauste, p. 506.

—Idem a los íd. en el de don Isidro Gil de Joz, para la fundación de un colegio de PP. de las Escuelas Pías, página 506.

Obras públicas.

Aguas.—Participando haber solicitado el Presidente de la Comunidad de Regantes de la villa de Sádaba la rehabilitación de la concesión otorgada para derivar aguas del río Riguel, con destino a la alimentación del Pantano de Valdefuén, p. 168.

—Idem la concesión de aprovechamientos: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grisel, p. 198; D. Nicomedes Felipe Cardiel, p. 198; Presidente del Sindicato de Riegos de Borja, p. 244; Ayuntamiento de Montón, p. 301; Ayuntamiento de Castejón de las Armas, p. 301; Alcalde de Viana (Navarra), p. 740; D. Nicomedes Felipe, p. 1.130; D. Bernardo Latassa, p. 1.199; D. Manuel de Uribe Echevarría, p. 1.275.

Expropiaciones.—Relación de propietarios a quienes se han de ocupar terrenos con motivo de la construcción de la carretera de Maella a Fraga, Sección de Mequinenza a Fabara, ps. 342 y 683.

Idem íd., trozo 3.º, p. 458.

Idem íd. con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, ps. 1.283, 1.362 y 1.371.

—Señalando fecha para el pago de las fincas expropiadas en términos de Belmonte de Perejiles, p. 949; Bujesca, p. 1.283.

Pesas y medidas.

—Señalando fecha para la contrastación en:

Borja y Tarazona, p. 126.

Ejea y Sos, p. 342.

Pina y Caspe, p. 429.

Belchite, p. 708.

—Anunciando que el día 1.º de enero de 1927 queda abierto el período de aferición y contrastación de pesas y medidas, p. 1.559.

Sanidad.

—Anunciando vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria de Caspe, p. 54.

—Nombrando Subdelegado interino del distrito expresado a D. Jesús Serrano Barriando, p. 55.

—Anulando el anuncio de la vacante de Médico titular de El Frago, p. 610.

—Ordenando a los Alcaldes convoquen, en la primera quincena de cada mes, a las Juntas municipales de Sanidad y levanten acta del estado en que se hallen los locales públicos, fuentes, abrevaderos, etc., que habrán sido previamente reconocidos, p. 1.117.

—Participando haber sido nombrados D. Pedro Herráiz Aguirre, D. Pascual Albalate Belenguer y D. José Páino Marchante, Subdelegados de Medicina de los distritos de Caspe, Pina y Ateca respectivamente, p. 1.155.

—Circular sobre anuncios de vacantes de médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, p. 1.275.

—Nombrando Subdelegado de Farmacia interino del distrito de Ejea a D. Alfonso Cavero Cavero, p. 1.394.

—Anunciando vacantes las plazas de Subdelegados de Farmacia de Daroca y Ejea, p. 1.394.

—Prorrogando el plazo de convocatoria para oposiciones al cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, p. 1.533

Varios asuntos.

—Anunciando haberse autorizado a la compañía Riegos y Fuerzas del Ebro para efectuar trabajos en diferentes sitios de la provincia, ps. 12 y 986.

—Circular a los contribuyentes por rústica y pecuaria que paguen de 25 pesetas en adelante por cuota del Tesoro, señalándoles la fecha en que han de hacer efectivo el concepto expresado, p. 31.

—Trasladando telegrama del Ministro de la Gobernación por el que se autoriza el funcionamiento de los Juzgados suprimidos, siempre que los gastos que ocasionen sean sufragados por las respectivas Corporaciones, p. 32.

—Anunciando que el Delegado gubernativo D. Francisco Alonso Burillo queda adscrito a los partidos judiciales de Calatayud, Ateca y Sos del Rey Católico, p. 46.

—Relación de los moros declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, p. 75.

—Anunciando que los súbditos británicos están dispensados del visado de sus pasaportes para entrar en España, página, 94.

—Circular a los Alcaldes, Maestros y Maestras ordenando la remisión, a la oficina de la Inspección provincial de 1.ª enseñanza, de los datos que se reclaman, p. 126.

—Relación de los Secretarios de Ayuntamiento que deben remitir los documentos que se expresan a este Gobierno civil, con objeto de confeccionar el escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, p. 120.

- Anunciando hallarse de manifiesto en este Gobierno civil, a los efectos de información pública, el proyecto de encauzamiento y desviación del barranco de Soria, en Catalunyaud, formulado por la división Hidráulica del Ebro, p. 165.
- Circular dando instrucciones para la próxima campaña contra la langosta, p. 198.
- Otra declarando terminada la veda en esta provincia, p. 214.
- Participando haber quedado dividida la capital, a los efectos de quintas, en las secciones que se expresan, p. 239.
- Circular ordenando a los Sindicatos y Hermandades de Riego cuyas ordenanzas o reglamentos dispongan tener limpias las acequias o brazales, procedan inmediatamente a hacer efectiva esa obligación, conminándoles, en caso contrario, con exigirles la responsabilidad pecuniaria y judicial a que haya lugar, p. 292.
- Advirtiendo que el uso en la solapa de insignias contrarias al régimen y al Gobierno será objeto de las sanciones que se expresan, p. 292.
- Circular ordenando a los Alcaldes de los pueblos donde los Regantes no estén constituidos en Sindicatos, que marquen a cada vecino su ador, atendiéndose a lo preceptuado en anteriores circulares dimanantes de este Gobierno civil, p. 314.
- Conminando a los Alcaldes con la multa de 500 pesetas si en algún río o acequia de sus respectivos términos municipales se modifican los azudes sin permiso ni inscripción autorizada, p. 356.
- Participando el nombramiento de representantes de la Sociedad de Autores españoles a favor de D. Ventura Montañés, en Terrer, p. 356.
- Dictando instrucciones para la solicitud y celebración de las capeas de vaquillas, p. 401.
- Anunciando concurso extraordinario para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, p. 411.
- Ordenando a los Alcaldes de los pueblos que se relacionan la remisión a este Gobierno civil de los datos que se interesan para la formación del Montepío de empleados municipales, p. 457.
- Conminando con la multa de 50 pesetas a todo el que de un modo directo o indirecto atente contra la pureza de las aguas del Canal Imperial, p. 492.
- Anunciando haber sido halladas tres bicicletas en término municipal de Fuentes de Ebro, p. 493.
- Circular llamando la atención a las Diputaciones, Ayuntamientos y Arquitectos sobre el cumplimiento de la Real orden relativa a la Conservación del Tesoro Artístico Nacional, p. 518.
- Otra encareciendo el cumplimiento de las disposiciones que hacen obligatoria la asistencia de los niños a las escuelas, p. 537.
- Participando a las Corporaciones, cámaras de Comercio y Agrícolas que hayan decidido enviar representantes a la expedición española a Filadelfia lo comuniquen a la "Empresa Sevilla", p. 637.
- Reglas a que han de sujetarse los concesionarios y autorizados para toda clase de servicios públicos en automóvil, p. 643.
- Dando las gracias a las Autoridades, Corporaciones y personas que se expresan por sus solícitos servicios en el plebiscito nacional, p. 682.
- Excitando el celo de las Corporaciones y Entidades para que procuren que la "Fiesta del Libro" revista el esplendor que por su importancia cultural requiere, p. 724.
- Concediendo un plazo de seis meses para que los conductores de automóviles que actualmente presten servicios en línea de transporte de viajeros puedan acreditar la aptitud necesaria para obtener la libreta de conductor de primera clase, p. 730.
- Reiterando a los Alcaldes de los pueblos que se mencionan la orden de que exijan a los Secretarios el envío a la Dirección general de Administración reclama para la formación del Escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, p. 730.
- Haciendo saber que para convocar a examen de operadores de cinematógrafo se hace preciso que los interesados soliciten de este Gobierno probar su aptitud, con objeto de pedir la competente autorización para hacer la convocatoria, p. 761.
- Circular sobre el restablecimiento de la hora normal, p. 777.
- Anunciando haberse instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Sáenz de Cenzano, p. 786.
- Recordando a los individuos sujetos al Servicio militar la obligación de pasar la revista anual, p. 809.
- Insertando los artículos de la Cartilla de la Guardia civil que contienen los preceptos que regulan las relaciones entre las Autoridades gubernativas y judiciales y el Benemérito instituto, p. 843.
- Trasladando telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el que se recomienda el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre extranjería, p. 844.
- Autorizando a los Maestros para concurrir al grupo escolar "Gascón y Marín", con objeto de ver los meritorios trabajos ejecutados por los niños y niñas que a él asisten, p. 851.
- Ordenando a los Alcaldes que se relacionan la remisión a la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia de los padrones y recibos que se expresan sobre Plagas del campo, p. 878.
- Dando instrucciones a las Cámaras, Sindicatos agrícolas y demás entidades agrarias para que puedan optar al reparto de 20.000 pesetas que para subvenciones y premios consigna el vigente presupuesto, p. 885.
- Insertando Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros relativa a las obligaciones de los Ayuntamientos en los trabajos topográfico-catastrales, p. 912.
- Ordenando a los Alcaldes hagan saber a los vecinos la obligación que tienen de presentar, en el plazo que se indica, declaraciones de producción, consumo, importación, exportación y existencias normales de reses y subsistencias durante el año actual, p. 956.
- Recordando a los padres de los niños vendedores de periódicos que serán multados si no proveen a sus hijos del carnet en que se marcan las horas en que pueden dedicarse a la mencionada venta, p. 970.
- Ordenando a los Alcaldes el cumplimiento de las órdenes gubernativas sobre escándalos en la vía pública, cierre de establecimientos, faltas al decreto sobre instrucción, etc., etc., p. 970.
- Memoria de los trabajos realizados durante el curso escolar de 1925-26 en cumplimiento de las circulares sobre instrucción dadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, p. 1.057.
- Anunciando haber sido denunciadas las novelas que se indican, ps. 1.067, 1.301.
- Circular de la Dirección General de Bellas Artes encareciendo a los Alcaldes y Comisión provincial de Monumentos cuiden con gran escrupulosidad la regulación del comercio de antigüedades, p. 1.083.
- Previendo a los Alcaldes que si es conducido algún demende a esta capital sin previo aviso al Gobierno civil y remisión del oportuno expediente les será impuesta la multa procedente, como asimismo a las familias de los enfermos, cuando ellas sean las culpables de dicha falta, p. 1.084.
- Circular convocando a exámenes de operadores de cinematógrafo, p. 1.105.
- Otra sobre accidentes del trabajo. (Incapacidad producida por la hernia), p. 1.121.
- Anunciando que el Delegado gubernativo D. Fernando Gállego Porro ha trasladado su residencia a esta capital, p. 1.181.
- Circular sobre la suscripción abierta a favor de los damnificados de Cuba, ps. 1.195 y 1.301.
- Anunciando haber sido hallados 20 maderos en término municipal de Ruesta, p. 1.284.
- Circular prohibiendo la asistencia a los bailes públicos de las muchachas menores de 21 años, ps. 1.361 y 1.410.
- Otra, a las Autoridades, dándoles instrucciones para la aprehensión de las aeronaves extranjeras que vuelen sin autorización sobre el territorio nacional, p. 1.382.
- Anunciando hallarse depositado en el pueblo de Santa Olalla (provincia de Toledo), un automóvil marca "Gray", de la matrícula de esta capital, p. 1.411.
- Idem que a partir del día 15 de diciembre se colocarán bolas de estricnina en los puntos que se indican, p. 1.419.
- Insertando circular de la Comisión de Monumentos de Zaragoza ordenando a los Alcaldes contesten al cues-

tionario que en ella se contiene sobre la riqueza artística y monumental de esta provincia, p. 1.441.

—Idem otra del Instituto de reeducación de inválidos del trabajo, sobre becas, para su mayor publicidad por los Alcaldes, p. 1.442.

—Encargando a los Alcaldes la mayor diligencia y celo en pro de la suscripción abierta para la erección de un monumento, en Jerez, al Excmo. Sr. Marqués de Estella, p. 1.449.

—Recordando que la aprobación de las cuentas municipales de los años 1893-94 a 1922-23 inclusive, que excedan de cien mil pesetas, corresponde otorgarla al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, p. 1.449.

—Declarando "vedado de caza" la finca denominada Acampo del Hospital, sita en término de El Burgo de Ebro, p. 1.453.

—Anunciando haber sido hallada una barca en Utebo, p. 1.471.

—Circular sobre el "Aguinaldo del soldado", p. 1.533.

—Anunciando haber sido nombrado representante de la Sociedad de Autores españoles en Ricla D. Eloy Martínez, p. 1.562.

—Idem haberse hallado un pontón en Cabañas de Ebro, p. 1.562.

SECCION TERCERA

Disposiciones emanadas de la Excmo. Diputación provincial de Zaragoza.

Comisión Permanente.

—Señalando las fechas en que ha de celebrar sesiones ordinarias esta Comisión durante los meses de: agosto, p. 283; septiembre, p. 604; octubre, p. 782; noviembre, p. 1.027.

—Anunciando subastas para contratar el suministro de carne de carnero con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad, ps. 445, 1.329, 1.453.

—Idem hallarse expuestas al público las bases para el Concurso de prelación de caminos vecinales, p. 484.

—Idem subasta para contratar el arriendo de la Plaza de Toros, p. 523.

—Señalando plazo para la admisión de proposiciones referentes a esa subasta, p. 581.

—Anunciando concurso para proveer el cargo de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, p. 708.

—Idem íd. el de Ayudante de la misma Sección, p. 709.

—Idem el de Cortador de carnes del Hospital provincial, p. 782.

—Recordando a los Ayuntamientos concertados para el pago directo de la Aportación municipal el deber de realizar el ingreso del 4.º trimestre en el mes de noviembre, p. 1.084.

—Circular rogando a los Alcaldes exciten el celo de las nodrizas de sus localidades, para que comparezcan en la Casa Inclusa a encargarse del cuidado de los niños de lactancia que en ella existen, p. 1.343.

—Anunciando concurso para el suministro de productos farmacéuticos y material de cirugía con destino al Hospital, p. 1.372.

—Idem íd. para la adjudicación de los despojos de comidas procedentes del Hospital y Hospicio de esta ciudad, p. 1.402.

—Fijando fecha para apertura de pliegos de los concursos de material vario, p. 1.516.

—Circular señalando el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante los meses de: junio, 78; julio, 301; agosto, 605; septiembre, 786; octubre, p. 1.027; noviembre, 1.291.

—Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión en los días: 1. 8 y 15 de junio, p. 98; 22 y 30 de junio, p. 175; 15 de julio, p. 301; 14 de agosto, p. 537; 14 de septiembre, p. 916; 5, 19 y 26 de octubre, p. 1.155; 2 y 9 de noviembre, p. 1.268; 16, 23 y 30 de noviembre, p. 1.492.

Diputación provincial.

—Anunciando haberse prorrogado hasta el 15 de sep-

tiembre la recaudación de cédulas personales en la provincia, p. 185.

—Convocando a la Excmo. Diputación, ps. 231 y 1.492.

—Circular sobre cédulas personales, p. 240.

—Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada en 31 de julio, p. 314.

—Recordando a los Ayuntamientos el deber de realizar, en el plazo que se marca, el ingreso de lo correspondiente a la Aportación municipal e Instituto de Higiene, p. 356.

—Anunciando concurso para contratar el arriendo de la Plaza de Toros, p. 412.

—Trasladando Real orden sobre construcción de caminos vecinales, p. 479.

—Recordando a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de cuanto se dispone para la liquidación del impuesto de cédulas personales, p. 573.

—Cuadro de fechas en que han de realizarse las distintas operaciones para la confección de los padrones de cédulas personales, p. 758.

—Anunciando hallarse expuestas al público las bases del concurso para la adquisición de aparatos con destino al Instituto provincial de Higiene, p. 1.218.

—Idem concurso para la adquisición de material con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales, ps. 1.249 y 1.320.

—Recordando a los Ayuntamientos que el día 31 de diciembre termina el plazo de la Aportación municipal, página 1.276.

—Concurso de prelación para la construcción de caminos vecinales, p. 1.291.

—Encareciendo a los Ayuntamientos la remisión de los padrones de cédulas personales, p. 1.362.

—Anunciando haberse instruido expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial a los propietarios de Almonacid de la Sierra, p. 1.363.

—Circular sobre caminos vecinales, p. 1.516.

SECCION CUARTA

Circulares, Anuncios y Disposiciones de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Abogacía del Estado.

—Requiriendo a los Ayuntamientos, Comunidades, Sociedades y demás entidades que se hallen afectas al impuesto de personas jurídicas para que practiquen sus liquidaciones del 1 al 31 al de octubre, p. 759.

—Idem a los poseedores de inscripciones nominativas de la Deuda perpetua para que presenten en esta Abogacía las cartas de pago justificantes de haberse practicado el correspondiente a liquidaciones por razón del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, correspondiente al segundo semestre de 1926, p. 974.

Administración de Rentas públicas.

—Anunciando haberse solicitado roturaciones arbitrarias en el pueblo de Belchite, ps. 165 y 759.

—Circular dando instrucciones para el cumplimiento del Real decreto-ley de 25 de junio de 1926 sobre la riqueza rústica en régimen de amillaramiento, p. 199.

—Otra sobre tributación de espectáculos públicos y nombramiento de una comisión inspectora, p. 258.

—Ordenando a los Alcaldes que no lo hayan efectuado remitan a esta oficina las certificaciones de pagos correspondientes al ejercicio 1925-26, p. 315.

—Circular marcando el plazo y dictando normas para la remisión y confección de la matrícula industrial, p. 395.

—Publicando la convocatoria de los días y horas en que tendrán lugar las reuniones para constituir los gremios o colegios, ps. 397 y 772.

—Rectificando error padecido en la circular publicada sobre confección de la matrícula industrial, p. 413.

—Circular que trata de las obligaciones para con la Hacienda de los contribuyentes por industrial, p. 460.

—Otra recordando a las Alcaldías interesadas el cumplimiento de la R. O. de 14 de julio próximo pasado, publicada en el número 171 de este periódico oficial, p. 460.

—Otra reiterando las instrucciones dadas por esta Adm.

nistración a los Ayuntamientos para la formación de las matrículas de la contribución industrial que han de regir en el ejercicio semestral de 1926, p. 467.

—Concediendo un plazo de tres días para que los Alcaldes de los pueblos que se relacionan remitan a esta oficina las certificaciones de pagos del ejercicio 1925-26, página 479.

—Anunciando hallarse expuesta al público la matrícula industrial del 2.º semestre de 1926, p. 657.

—Recordando a los Ayuntamientos la obligación de remitir a esta Administración, durante el mes de octubre, las certificaciones de Pagos, Propios y Pesas y Medidas, página 803.

—Relación de los Ayuntamientos multados por no haber remitido la matrícula industrial, p. 885.

—Circular dando instrucciones para la confección de la matrícula industrial que ha de regir en el ejercicio de 1927, p. 893.

—Anunciando que hasta el 31 de diciembre podrán satisfacer los propietarios de minas el importe del canon de superficie correspondiente a 1926, p.

—Conminando con la multa de 17'50 pesetas a los Alcaldes que se relacionan si en el plazo de cuatro días no remiten a esta oficina las certificaciones de Pagos, Propios y Pesas y Medidas, p. 1.249.

—Anunciando hallarse expuestas al público las relaciones de deudores y acreedores de la capital y su agregado Villamayor, p. 1.354.

—Relación de los Ayuntamientos que han resultado deudores al Tesoro en la liquidación practicada en cumplimiento del Real decreto de 12 de abril de 1924, p. 1.394.

—Anunciando hallarse expuesta la matrícula industrial de esta capital que ha de regir durante el año 1927, p. 1.494.

—Idem roturaciones arbitrarias en Gallur, p. 1.564.

Delegación de Hacienda.

—Circular a los Sres. Alcaldes y Secretarios para que remitan a esta Delegación de Hacienda la documentación reglamentaria del presupuesto municipal del ejercicio semestral de 1926-27, p. 71.

—Anuncio sobre canje de los efectos timbrados, p. 145.

—Anunciando haber sido nombrados para practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre en los balnearios de esta provincia los señores que se expresan, p. 402.

—Dando instrucciones para la liquidación del presupuesto de 1925-26, p. 458.

—Anunciando haber quedado constituida la inspección de Hacienda de esta provincia con los funcionarios que se expresan, p. 581.

—Llamando la atención de los señores Alcaldes para que tengan presente la Real orden que se inserta al formar los presupuestos municipales para el ejercicio de 1927, p. 709.

—Circular sobre tributación de espectáculos públicos, página 878.

—Anunciando haber sido aprobados los registros fiscales de edificios y solares de Pastriz, Osera y Mesones de Isuela, p. 956.

—Circular dando instrucciones para la confección de los presupuestos municipales, p. 986.

—Idem sobre liquidación de débitos y créditos y cantidad a satisfacer anualmente por los Ayuntamientos que se relacionan, p. 1.008.

—Dando instrucciones sobre exposición al público y demás trámites que han de seguirse con los nuevos presupuestos municipales o prórroga de los anteriores, p. 1.100.

—Idem haber sido nombrado D. José Giral y Nanot para practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre en el partido judicial de Cariñena, p. 1.118.

—Llamando la atención de los Alcaldes que no hayan remitido los presupuestos municipales para que lo hagan a la mayor brevedad, p. 1.142.

—Anunciando que el día 21 de noviembre se suspenderá la venta de cerillas, fósforos, etc., etc., en las delegaciones y subdelegaciones de la provincia, p. 1.181.

—Circular sobre liquidaciones de débitos y créditos en suspenso, p. 1.250.

—Relación de los términos en que se ejecutarán los levantamientos topográfico-catastrales durante la campaña 1927 y recordando a los Ayuntamientos consignen en sus

presupuestos las cantidades necesarias para sufragar los gastos que este servicio origine, p. 1.294.

—Concediendo un nuevo plazo de cinco días para que los Ayuntamientos que no lo hayan efectuado remitan a esta oficina copia certificada del presupuesto, p. 1.363.

—Circular sobre el libro de ventas, p. 1.429.

—Dictando reglas para la inscripción de los contratos en el Registro de Arrendamientos, p. 1.430.

—Anunciando subasta de los efectos que se indican, página 1.516.

Tesorería-Contaduría de Hacienda.

—Anulando la providencia de primer grado de apremio dictada con fecha 30 de junio, p. 126.

—Conminando con el máximo de multa a las Juntas periciales de los pueblos que se relacionan si en el plazo de 15 días no cumplimentan el servicio que se indica, p. 231.

—Llamando la atención de los señores Jueces municipales, Notarios y Registradores de la propiedad sobre la intervención de los primeros en la celebración de las subastas de fincas embargadas por débitos de contribuciones, p. 244.

—Participando que la cobranza de contribuciones e impuestos se anunciará por medio de edictos en todos los pueblos de la provincia, p. 257 y 1.063.

—Fijando la cabeza de la 4.ª zona de Ateca en el pueblo de Villarroya de la Sierra, p. 1.145.

—Providencias declarando incursos en el apremio de primer grado a varios deudores: ps. 72, 198, 244, 507 y 745.

—Edictos anunciando nombramientos de recaudadores agentes ejecutivos: ps. 370, 421, 745, 845 y 1.323.

SECCION QUINTA

Disposiciones publicadas por la Administración Central y por la Audiencia territorial, Universidad literaria, Capitanía general, Juntas provincial y municipales del Censo electoral y demás Dependencias y Centros oficiales de la provincia.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA.—Consejo de la Economía Nacional.—Abriendo una información pública acerca del proyecto de "Consortio Nacional para las Industrias del Mosto", páginas 932 y 957.

—Ampliando hasta el 20 de noviembre el plazo para la información pública antes citada, p. 1.004.

—Invitando a los fabricantes de perfumería a que remitan sus votos a este Consejo para la elección de un Vocal que los represente en la Junta Vitivinícola, p. 1.537.

Consejo Nacional de Combustible.—Fijando los precios de los lignitos, p. 1.158.

—Invitando a los productores y consumidores de carbón a exponer por escrito cuantas observaciones les sugiera el proyecto de Estatuto carbonero, p. 1.270.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Rectificando la propuesta del mes de abril del corriente año, publicada en la *Gaceta* del 20 de junio próximo pasado, en la forma que se indica, p. 72.

—Propuesta provisional del mes de junio de 1926, página 244.

—Concurso extraordinario para proveer los destinos públicos que se mencionan, p. 315.

—Idem para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, ps. 763, 795, 867, 1.067, 1.334.

—Relación nominal de los individuos que se proponen para los destinos anunciados a concurso en agosto de 1926, p. 810.

—Destinos vacantes a proveer por oposición, con las condiciones y en los puntos que se indican, ps. 818, 828, 1.223 y 1.411.

—Relación de los individuos designados para ocupar las plazas que se detallan, sacadas a concurso extraordinario en el mes de agosto, p. 855.

—Idem de los id. designados para tomar parte en las oposiciones a cuatro plazas de Auxiliares segundos de la Diputación provincial de Sevilla, p. 1.108.

—Propuesta del mes de agosto de 1926, p. 1.108.

—Propuesta extraordinaria del mes de agosto, p. 1.147.

—Relación de los individuos admitidos a las oposiciones para cubrir siete plazas de Auxiliares de Administración civil, p. 1.270.

—Concurso extraordinario para proveer seis plazas de Ayudantes de primera y diez de segunda con destino al taller de telégrafos de la Dirección general de Comunicaciones, p. 1.333.

—Relación de los admitidos a las oposiciones para proveer dos plazas de Auxiliares de Administración municipal en el Ayuntamiento de Santander, p. 1.395.

—Idem de los individuos que se proponen para los destinos anunciados a concurso en octubre de 1926, p. 1.527.

—Anunciando concurso extraordinario para proveer una plaza de Auxiliar de Administración en la Fiscalía del Tribunal Supremo, p. 1.534.

—Relación de los admitidos a las oposiciones que se citan, p. 1.538.

Dirección general del Instituto geográfico y catastral.—Anunciando oposición para proveer una plaza de Oficial de Artes gráficas y tres de Ayudantes, p. 539.

—Idem de dos id. de meritorios aprendices para cada uno de los talleres de Reproducciones fotomecánicas y Litografía, p. 1.108.

—Real orden relativa a las instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en los destinos y señalamientos de parcelas, p. 1.330.

—Convocando concurso para proveer dos plazas de Ingenieros de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, página 1.355.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando a concurso para proveer la plaza de Secretario Letrado del Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, p. 127.

—Idem id. la de Médico con residencia en la Colonia de Río de Oro, p. 245.

—Idem id. para proveer cinco plazas de Taquígrafos y cinco de Mecanógrafos, p. 449.

—Oposiciones.—Ampliando la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona y en la *Gaceta* el día 10 del corriente mes, y sacando a concurso cuatro plazas más de Mecanógrafo, auxiliar segundo, p. 551.

—Anunciando vacante una plaza de mecanógrafo en los territorios españoles del Golfo de Guinea, p. 1.533.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno argentino ha concedido cuatro meses de prórroga para el barnizado interior de los envases de conservas acondicionadas en líquidos de reacción ácida, p. 365.

—Idem que el de la República portuguesa ha prohibido la importación en su territorio de las armas de fuego, con excepción de las de caza o tiro al blanco, p. 438.

—Lista de las mercancías que al entrar en Hungría deben ir acompañadas de un certificado de origen para beneficiarse de las reducciones arancelarias, p. 861.

—Anunciando que el Gobierno del Brasil ha suprimido la licencia previa que se exigía para la entrada de frutas en dicho país, p. 1.122.

Sección de Política general.—Participando que las autoridades chinas estiman oportuna la suspensión de viajes de extranjeros, por un mes, en la comarca de Honan, página 395.

—Idem haber quedado suprimido el visado de pasaportes entre España y Portugal, con exclusión de las colonias y Zona de Marruecos, p. 519.

—Idem que los súbditos de otros países que deseen entrar en Suecia con objeto de buscar trabajo deben proveerse de permisos especiales, llamados de trabajo, que les serán facilitados en los sitios que se expresan, p. 1.022.

Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular a los Fiscales de las Audiencias, p. 283.

—Idem, id. id., p. 643.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes. Rectificación a la Instrucción reglamentaria para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, inserta en la *Gaceta* del día 21 de julio, ps. 318, 413.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Resultado del escrutinio de la votación verificada para la renova-

ción de cargos en los Tribunales de Trabajo Ferroviario, correspondiente a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte (Madrid), p. 268.

—Circular relativa a la distribución de vagones, p. 773.

Dirección general de Obras públicas.—Fijando el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones al proyecto de riegos de la zona baja del pantano de Moneva (Zaragoza y Teruel), p. 127.

—Circular para la redacción de los anuncios de subastas de conservación de carreteras, p. 404.

—Resolviendo las consultas que hace la Jefatura de Obras públicas de Orense referentes a las multas que corresponde a los infractores del apartado b) del artículo 13, o sea la que corresponde cuando un vehículo no vaya manejado por un conductor autorizado, p. 619.

—Rectificación al Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, inserto en la *Gaceta* del día 25 de agosto próximo pasado, p. 710.

—Concediendo un plazo de veinte días laborables para que los Torreros de faros puedan presentar sus instancias solicitando una plaza de Torrero segundo, de nueva creación, en la Alta Comisaría de España en Marruecos, p. 710.

—Rectificando el anuncio publicado en la *Gaceta* del 11 del corriente en la forma que se indica, p. 766.

—Idem el artículo 9.º del Real decreto sobre contrata de obras públicas, p. 869.

—Dando instrucciones para los tendidos de líneas de conducción de energía eléctrica, p. 1.203.

—Aprobando el proyecto del Pantano del Ebro en Reinosa, p. 1.364.

Negociado Central.—Anunciando concurso para la presentación de proposiciones para la impresión de los tomos II y IV de la *Colección Legislativa* de la Dirección general de Obras públicas, y tirada de 500 ejemplares cada tomo, p. 710.

—Idem id. para la de 1.000 ejemplares de formularios para redacción de proyectos de carreteras, p. 869.

GOBERNACIÓN.—Comité y Caja Central de fondos provinciales.—Distribuyendo los ingresos relativos al impuesto de Derechos reales en la forma que se indica, página 1.107.

Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.—Anunciando concurso para premiar dos historietas sobre las excelencias del Ahorro, p. 1.403.

Dirección general de Administración.—Anunciando el nombramiento de Secretarios, ps. 79, 95, 145, 146, 147, 310, 404, 480, 685, 732, 810, 1.164.

—Rectificando el número con que figuró el Secretario don Segismundo Serra, p. 119.

—Anulando los nombramientos de Secretarios que se indican, ps. 128, 145, 480.

—Relación de los opositores que habiendo completado su documentación son admitidos al sorteo para las oposiciones al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales, p. 258, 317.

Idem de los que por no completar su documentación han quedado excluidos, p. 258, 317.

—Resolviendo consultas formuladas en el sentido de que no deben tener aplicación en el concurso de Secretarios municipales de 5 de mayo, las Reales órdenes de 9 de enero y 11 de marzo, p. 292.

—Anunciando concurso para proveer las vacantes que se citan, ps. 318, 611.

—Rectificando el apellido del Secretario del Ayuntamiento de Fornelos de Montes, p. 318.

—Eliminando de los concursos anunciados las secretarías que se indican, por estar servidas en propiedad, p. 685.

—Concediendo pensión a las viudas de los secretarios que se expresan, ps. 870, 1.182.

—Concediendo jubilación a los Secretarios que se expresan, p. 1.270.

Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.—Personal subalterno.—Relación de los destinos concedidos por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, con fecha 7 de julio actual, p. 214.

—Concurso para personal de Vigilancia afecto a servicios eléctricos en las secciones, p. 293.

—Convocando a oposiciones para cubrir 200 plazas de aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Correos y Telégrafos, p. 438.

—Nueva distribución de los temas que constituyen las materias del programa de Legislación de Correos del servicio interior y del internacional, publicado en la *Gaceta* del 27 de julio último, p. 611.

—Señalando la tasa para el servicio internacional telegráfico, telefónico y radio que se percibirá a partir de 1.º de enero de 1927, p. 1.538.

Dirección general de Sanidad.—Convocatoria de oposiciones a una plaza de Médico-Radiólogo, adscrito al Hospital provincial de Avila, ps. 293, 870.

—Idem concurso oposición para proveer la plaza de Auxiliar sanitario desinfectador de la Brigada Sanitaria Central, p. 413.

—Convocatoria de oposiciones a plazas de personal facultativo de Institutos provinciales de Higiene, p. 896.

—Relación de Profesores Veterinarios que han acreditado aptitud para ser nombrados Inspectores oficiales de los Mataderos particulares, industriales y chacinerías, p. 918.

—Convocando a concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe y tres de Auxiliares técnicos con destino a la Sección de Análisis químicos del Instituto técnico de comprobación, p. 929.

—Nombrando a los señores que se indican para constituir los tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad en esta provincia, p. 1.146.

—Convocando concurso para proveer la plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo de la Inspección general de Sanidad exterior, p. 1.147.

—Convocatoria de oposiciones a plazas de personal facultativo de Institutos provinciales de Higiene, ps. 1.276 y 1.534.

—Idem íd. para la plaza de Jefe de la Sección de Serología del Instituto técnico de comprobación, p. 1.583.

Dirección general de Seguridad.—Instrucciones para el concurso de Tenientes para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, p. 1.122.

Tribunal de oposiciones a Secretarios de primera categoría.—Relación de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo, p. 732.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Convocatoria para proveer 75 plazas de Aspirantes a la Judicatura, p. 566.

—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Quiroga, p. 766.

—Convocando a oposiciones para proveer diez y seis plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal, p. 1.145.

—Recordando a los Presidentes de las Audiencias territoriales el exacto cumplimiento de la Real orden de 13 de noviembre sobre la intervención de los Jueces municipales en los actos de subasta y remate de fincas, p. 1.233.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan, p. 773.

—Idem las Notarías que se indican, ps. 774, 1.420.

—Circular disponiendo se reanuden los trabajos de reforma de la vigente Demarcación notarial, ya comenzados, p. 895.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Anunciando que desde el día 20 del corriente hasta el 25 del próximo mes de agosto pueden presentar sus solicitudes todos los que aspiren a proveer las 20 plazas de alumnos para el Cuerpo administrativo de Aduanas, p. 364.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Otra dictando las reglas que se indican para dar cumplimiento al Real decreto de 15 de junio último que regula los servicios de pago de intereses de las Deudas consolidadas del Estado, ps. 391 y 403.

—Disponiendo que tan pronto como se reciban en las Delegaciones de Hacienda valores procedentes de este Centro se avise a los interesados para que puedan pasar a recogerlos, p. 987.

Dirección general de Rentas públicas.—Rectificación al Reglamento dictado para la ejecución del Real decreto de 30 de marzo último, estableciendo nuevas bases para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda pública, p. 364.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando al turno de oposición la provisión de una plaza de Fotógrafo, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, p. 895.

—Recordando a los Delegados-directores de Excavaciones la obligación de presentar a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades la Memoria de los trabajos realizados, p. 1.084.

—Anunciando oposiciones para proveer una plaza de Maestro de Taller en la Escuela de Cerámica Artística de Madrid, p. 1.182.

—Idem vacante una plaza de Profesor auxiliar en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, p. 1.354.

—Idem íd. la cátedra de Dibujo antiguo y Ropajes en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, página 1.355.

—Anunciando que el Gobierno egipcio desea contratar un Profesor de música oriental para el Instituto de Música de El Cairo, p. 1.443.

—Idem vacante la plaza de Profesora de Dibujo de adultos en Valladolid, p. 1.526.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Anunciando hallarse vacante la cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, p. 154.

—Idem hallarse vacantes, en las Facultades de Medicina que se mencionan, las Cátedras que se indican, p. 166.

—Idem íd. en la Escuela profesional de Comercio de Valladolid la Cátedra de Inglés, p. 166.

—Circular dirigida a los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, relativa a haberes para los suplentes y ayudantes interinos, p. 710.

—Rectificando la Real orden de 29 de septiembre, inserta en la *Gaceta* del mismo día, p. 812.

—Anunciando oposiciones para proveer la Cátedra de Química biológica de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, p. 886.

—Idem íd. la de Química inorgánica de la Universidad de Santiago, p. 1.403.

—Idem íd. la de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Salamanca, p. 1.404.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Profesora especial de las clases de adultas, de Francés, de Barcelona, p. 439.

—Nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer seis plazas de Corte y confección de las clases especiales de adultas; y lista de las aspirantes admitidas y de aquellas que tienen incompleta su documentación, p. 711.

—Anunciando subasta para la construcción de Escuelas graduadas en Calatayud, p. 1.199.

Escuela Industrial Superior del Magisterio.—Convocatoria para proveer las plazas que se mencionan, p. 214.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Anunciando que esta Real Academia tiene instituido un premio anual entre escritores hispano-americanos, con sujeción a las reglas que se insertan, p. 896.

Real Academia Española.—Concediendo un premio de 1700 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1925, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, p. 896.

—Anunciando haber quedado vacante una plaza de número de esta Real Academia, p. 919.

—Anunciando concurso literario sobre los temas y con las condiciones que se insertan, p. 1.395.

Real Academia de la Historia.—Abriendo concurso para adjudicar el premio de la Fundación del Excmo. Sr. Duque de Berwick, p. 155.

—Idem íd. del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, p. 155.

—Idem íd. del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero, p. 155.

—Idem íd. para el premio Hispano-americano, p. 214.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas de Náutica de Barcelona, Bilbao y Tenerife, p. 147.

—Idem íd. íd. al turno de oposición, las Auxiliares de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Escuelas de Náutica de Barcelona, Bilbao y Cádiz, p. 147.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA. — Comité Oficial del Libro.—Fijando como precios tipos para los pa-

peles que se suministren durante el corriente mes los que se mencionan, p. 166.

Inspección general de Comercio y Seguros.—Anunciando que la Compañía francesa de seguros L'Unité ha suspendido sus operaciones en España, p. 712.

—Rectificando el Reglamento de la Real Institución cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, p. 1.004.

Inspección general de Pósitos y Colonización.—Circular sobre la constitución de Federaciones de Pósitos y Colonias agrícolas, p. 156.

—Circular sobre la constitución de la Federación de Pósitos y Colonias agrícolas de la cuenca del Ebro, p. 158.

—Aprobando los escalafones de los empleados administrativos y subalternos del Cuerpo de Pósitos, p. 215.

—Circular declarando cesantes a todos los Agentes ejecutivos de Pósitos, p. 845.

Instituto de Reeducación Profesional de inválidos del Trabajo.—Concurso para la adjudicación de 10 becas entre inválidos, p. 1.404.

Jefatura Superior de Industria.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesores numerarios de las enseñanzas que se indican, vacantes en las Escuelas Industriales que se mencionan, ps. 318, 365.

—Anunciando a concurso de méritos, entre Doctores y Licenciados en Medicina, la provisión de las plazas de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial, vacantes en las Escuelas Industriales de Linares, Logroño, Santander, Sevilla, Vigo, Jaén y Zaragoza, ps. 897 y 898.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Academia de Sanidad militar.

—Convocando oposiciones para cubrir 60 plazas de Alféreces médicos alumnos de esta Academia, p. 101.

Administración principal de Correos de Zaragoza.

—Anuncio de subastas para contratar el transporte de la correspondencia entre las oficinas de:

Azuara y su estación férrea, p. 148.

Belchite y la suya, p. 373.

Escatrón y la suya, p. 605.

Belchite y la suya, p. 1.149.

Fraga y Bujaraloz, p. 1.535.

(Sariñena y Bujaraloz, p. 1.535.

—Anunciando concurso para dotar a la estafeta de Belchite de locales adecuados, p. 461.

Alcaldía de Zaragoza.

—Participando haber solicitado la instalación de motores los señores siguientes:

D.^a Manuela Jaime, p. 13.

Sociedad "Averly" p. 285.

D. Mariano Blasco, p. 285.

D. Antonio Loscertales, p. 303.

D. Manuel Pedrasa, p. 303.

D. Pedro Jimeno, p. 318.

D. Cipriano Madre, p. 519.

D. Guillermo López, p. 519.

D. Angel Labuena, p. 519.

D. Eugenio Abad, p. 519.

D. José Herraiz, p. 519.

D. Vicente Martín, p. 526.

D. Gregorio Anadón p. 526.

D. Nemesio Pérez, p. 526.

D. Victoriano Zorraquino, p. 526.

D. Jaime Masip, p. 714.

D. Leoncio Bel, p. 714.

D. Francisco Torres, p. 714.

D. Vicente Ginés, p. 714.

D. Gerardo Mermejo, p. 714.

Sociedad Azara, Carnicer y C.^a, p. 786.

D. Ramón Gómez, p. 786.

Zaragoza Industrial, p. 787.

D. Lorenzo Gradé, p. 787.

D. Angel Faci, p. 787.

D. Conrado Joaquín, p. 787.

D. José Esteban, p. 787.

D. Angel Zaragoza, p. 787.

D. Edmundo Nágore, p. 788.

D. Augusto Schuler, p. 834.

D. Pío Altolaquirre, p. 834.

D. Manuel Villarroya, p. 834.

D. Francisco Martínez, p. 1.110.

D. Nicolás Foz, p. 1.110.

D. Enrique Gascón, p. 1.111.

D. José Catrué, p. 1.111.

D. Antonio Armisen, p. 1.111.

D. Domingo Martín, p. 1.111.

D. Joaquín Puig, p. 1.111.

D. José Jiménez, p. 1.294.

D.^a Agueda Hernández, p. 1.295.

Sociedad Muñoz y Trigo, p. 1.295.

D. Jesús Jiménez, p. 1.295.

D. José Arribas, p. 1.295.

Solans y Gómez, p. 1.295.

D. Antonio Sabater, p. 1.475.

D. Tomás Hournet, p. 1.475.

—Declarando desierto el concurso anunciado para la enajenación de treinta y tres troncos maderables, p. 429.

—Anunciando quedar expuesto al público el proyecto de presupuesto para 1927, p. 965.

—Nombrando agente ejecutivo de la recaudación de cédulas personas a D. Pascual Martín Biel, p. 1.334.

—Anunciando la exhumación de restos cadavéricos y la renovación de nichos en el Cementerio de Torrero, ps. 13, 449, 1.280 y 1.285.

—Providencia declarando incursos en el primer grado de apremio a los morosos que se citan, ps. 101, 159, 205, 240, 252, 303, 421, 494, 614, 725, 820, 1.084, 1.166, 1.211, 1.500 1.519 y 1.535.

Audiencia de Zaragoza.

—Relación de los cargos de justicia municipal vacantes, ps. 589 y 1.131.

—Relación de personas aptas para ser nombradas Vocales del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, p. 1.213.

Ayuntamiento de Zaragoza.

—Anunciando quedar expuestos al público en la Secretaría municipal, y por los plazos que se fijan, los expedientes relativos a:

La pavimentación y construcción de aceras de varias calles, ps. 119 y 1.343.

El concurso para el arreglo de bocas de riego y llaves de paso del servicio de aguas y de gas, p. 964.

La enajenación de solares en el campo del Sepulero, p. 982.

La construcción de nichos en el Cementerio de Torrero, ps. 982 y 1.471.

El abastecimiento de aguas, Academia militar, etcétera, ps. 1.200 y 1.494.

Las obras de desagüe de la nueva cárcel, p. 1.402.

El tendido de una línea de tranvía a Casa Blanca, p. 1.474.

—Anunciando la exposición al público de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1925-26, p. ...

—Idem íd. de suplementos de crédito, ps. 1.188, 1.372 y 1.420.

—Idem íd. del presupuesto ordinario, p. 1.280.

—Idem del presupuesto extraordinario formado con el sobrante del ejercicio de 1925-26, p. 1.372.

—Idem los documentos relativos a la subasta para contratar la ejecución de las obras de alcantarillado en la carretera de Logroño a Zaragoza, p. 1.420.

—Idem el proyecto de préstamo con el Banco de Crédito local de España, p. 1.516.

—Estados de aprovechamientos de pastos, esparto y venales que han de enajenarse en subasta pública durante el año forestal de 1926-27, ps. 304 y 305.

—Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante los meses de: marzo, ps. 349 y 365; abril, ps. 628 y 644; junio, p. 689; julio, ps. 700 y 712; agosto, ps. 1.004; septiembre, p. 1.050.

—Dejando sin efecto la subasta anunciada pada el día 2 de septiembre sobre aprovechamiento de pastos en el monte Pedregal, p. 406.

—Modificando la ordenanza que regula el cobro del impuesto sobre bebidas espirituosas, p. 450.

—Rectificando el anuncio de enajenación de solares en el campo del Sepulero, p. 1.203.

—Anunciando que las oposiciones a Inspectores Veteri-

narios municipales darán principio el día 8 de enero de 1927, p. 1.373.

—Idem el sorteo de títulos, ps. 759 y 1.500.

—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones de: 22 de mayo, p. 657; 16 de junio, p. 685; 26 de junio, p. 685; 2 de julio, p. 685; 16 de julio y 12 de agosto, p. 686; tercer período cuatrimestral, ps. 698, 1.412, 1.420, 1.500 y 1.501.

—Anunciando subastas o concursos con objeto de:

Contratar las obras de adaptación de locales para oficinas de Sanidad municipal, laboratorios, etc., p. 148.

Enajenar troncos maderables procedentes de los paseos y caminos de la ciudad, p. 205.

Contratar la confección de uniformes para los dependientes de la Brigada de Desinfección, p. 245.

Adquirir 600 docenas de escobas, p. 262.

Proveer una plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de niños de Villamayor, p. 342.

Habilitar un local en la Casa Amparo para aislamiento de enfermos epidémicos, p. 429.

Adquirir 60 toneladas de carbón mineral, hulla inglesa o galleta asturiana, ó 110 de lignito, tipo Utrillas, con destino a la nave de cerdos del Matadero, p. 480.

Cubrir cuatro plazas de Celadores de la Policía sanitaria de Abastos, p. 493.

—Adquirir bancos con destino a los paseos y jardines de la ciudad, p. 493.

Contratar la construcción y colocación de alcorques y canalillos de cemento con destino al riego del arbolado, p. 637.

Proveer tres plazas de obreros municipales, p. 697.

Subastar los puestos en que han de instalarse las garitas y barracones durante las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, p. 697.

Contratar el suministro de uniformes de invierno para un portero y siete ordenanzas, p. 729.

Adjudicar los pastos de los montes que se citan, p. 767.

Contratar la confección de treinta trajes y gorras, p. 870.

Idem el derribo del edificio que fué Escuela de Monzalbarba y la construcción de una casa, p. 879.

Idem la confección de seis trajes, p. 950.

Idem la id. de un traje de paño azul, p. 964.

Adquirir varios géneros con destino a la Casa Amparo, p. 1.013.

Enajenar solares en el campo Sepulcro, p. 1.100.

Proveer una plaza de Matrona del cuerpo de Policía Sanitaria de Abastos, p. 1.166.

Amortizar 132 obligaciones del empréstito de 5.000.000 de pesetas, p. 1.203.

Elegir una obra teatral que será estrenada en el Teatro Principal, p. 1.250.

Contratar la construcción de una manzana de nichos en el Cementerio Católico de Torrero, p. 1.251.

Adquirir uniformes de invierno, p. 1.251.

Contratar la construcción de un mercado de pescado, ps. 1.279 y 1.311.

Idem el arreglo de las bocas de riego, p. 1.284.

Realizar obras en la vivienda de la Maestra de Peñaflor, p. 1.534.

Contratar las obras de construcción de alcantarillado en la carretera de Logroño a Zaragoza, p. 1.559.

Idem la construcción de dos manzanas de nichos en el Cementerio de Torrero, p. 1.560.

Caja de Ahorros.

—Anunciando subastas de préstamos vencidos, ps. 981, 1.028, 1.204, 1.212, 1.252, 1.344 y 1.476.

Caja de Recluta de Calatayud, núm. 65.

—Señalando fecha para el ingreso en Caja de los reclutas de la misma y dictando instrucciones para efectuarlo, p. 101.

Circuito Nacional de firmes especiales.

—Subastas de obras en la carretera de Madrid a Francia, ps. 988, 989 y 1.396.

Colegio de Carabineros de Madrid.

—Anunciando concurso para arrendar una casa-cuartel con destino al personal de esta Comandancia, p. 1.414.

Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza.

—Anunciando subastas de armas, ps. 730 y 1.280

—Idem de un caballo de desecho, p. 581.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

—Anunciando concurso para el suministro de cuatro mil toneladas de cemento Portland, p. 1.167.

—Declarando la necesidad de la ocupación de fincas en Ardisa, p. 1.285.

—Anuncio de destajo, p. 1.471.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

—Relación de las operaciones que se han de ejecutar por el personal facultativo en los días y términos que se expresan, ps. 749 y 1.495.

Delegación de la Cría caballar de la provincia.

—Circulares sobre censo de ganado y carruajes, p. 839.

Dirección general de Obras públicas.

—Subastas de las obras de reparación de explanación y firme de las siguientes carreteras:

Sos a Ruesta, ps. 987 y 1.444.

Ayerbe a Ejea, p. 988.

Gallur a Sangüesa, ps. 1.064 y 1.365.

Logroño a Zaragoza, p. 1.064.

Puente de Santa Isabel a Zuera, p. 1.064.

Zaragoza a Teruel, p. 1.064.

Belchite a Daroca, p. 1.444.

—Subastas de obras de varias clases, ps. 1.210, 1.211 y 1.233.

Distrito forestal de Zaragoza.

—Rectificaciones al Plan general de aprovechamientos, ps. 398 y 834.

—Requiriendo a los Alcaldes que se relacionan para que en el plazo de quince días presten su conformidad o aleguen disconformidad a la declaración de utilidad pública de los montes que también se indican enclavados en sus respectivas términos municipales, p. 637.

Distrito Minero.

Aperturas.—Decretos admitiendo solicitudes para la concesión de pertenencias de las minas Guillermina, p. 46; Asunción, p. 46; Vicenta, p. 804; Pilar, p. 820; Carmelita, p. 820.

—Notificando a D. Miguel Durán y otros el informe de la Asesoría jurídica del Gobierno civil en el expediente del registro minero "Aragón", p. 134.

—Cuenta de lo ingresado y pagado durante el primer trimestre de 1926, p. 269.

—Anunciando que el vecino de Tarazona D. Manuel Cisneros ha solicitado permiso para establecer una expendeduría de explosivos en el indicado término, p. 484.

—Requiriendo a los propietarios de las minas que se expresan para que pasen a recoger los títulos de propiedad de las mismas, p. 590.

—Anunciando que el vecino de Tauste D. Mariano Duaso ha solicitado permiso para establecer una expendeduría de explosivos en el indicado pueblo, p. 1.251.

—Requiriendo la presentación en el Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, del importe del título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas de la mina "Asunción", p. 1.396.

Escuela Especial de Veterinaria.

—Anunciando fechas y documentos precisos para el ingreso y matrícula oficial, p. 295.

Escuela Normal de Maestros.

—Convocando a exámenes de ingreso, p. 306.

Escuela Normal de Maestras.

—Convocando a exámenes de ingreso y matrícula de enseñanza no oficial, p. 310.

Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Zaragoza.

—Anuncio participando haber solicitado pensión doña Concepción Coronas Cosín, p. 835; doña Amalia Sala Garín, p. 835.

Inspección provincial de Sanidad.

—Relación de los individuos que han solicitado reconocimiento para chófers del servicio público, p. 79.

—Circular relativa a la obligación en que se hallan los Médicos de comunicar los casos de enfermedades tuberculosas que tengan en tratamiento, así como de las defunciones y cambios de domicilio de esta clase de enfermos, p. 638.

—Otra sobre vacunación y revacunación, p. 880.

—Llamando la atención de los Alcaldes e Inspectores municipales sobre el cumplimiento de la R. O. de 7 de septiembre, p. 1.200.

—Idem id. sobre la de 13 de septiembre de 1924 relativa a sacrificio de cerdos en los domicilios particulares, p. 1.347.

—Interesando de los Alcaldes la remisión de una relación con las variaciones ocurridas en el personal sanitario de sus pueblos respectivos, p. 1.538.

Instituto geográfico.

—Distribución del personal para los trabajos de campo en la primera y segunda brigadas, p. 630.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.

—Anunciando haberse solicitado por D. Manuel Pardo Salinas, Licenciado en Ceincias, Director del Colegio de Ntra. Sra. del Pilar, la incorporación de la enseñanza a este Instituto, p. 1.102.

Jefatura de Obras públicas.

Aguas.—Autorizando a la Junta Central de Aguas de la Huerta del Castellar para elevar aguas del río Ebro, p. 1.366.

Automóviles.—Anunciando que las solicitudes de permisos para circulación de vehículos y conducción de los mismos deberán presentarse en esta Jefatura acompañadas de los documentos que se indican, p. 461.

—Relación de los automóviles examinados durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, ps. 1.374 y 1.445.

Carreteras.—Expropiaciones: declarando necesaria la ocupación de terrenos con motivo de la construcción de las carreteras de:

Muel a Lumpiaque (adicional), p. 176.

Maella a Fraga, ps. 741, 798 y 989.

Venta de Santa Lucía a Quinto, p. 798.

Muel a Herrera, p. 1.472.

—Suspendiendo la subasta de acopios referente a las carreteras de Caspe a Selgua a Siétamo, Torrelapaja a Tudela y Alcañiz a Caspe, p. 797.

—Señalando fecha para la celebración de las anteriores subastas, p. 949.

—Anunciando la devolución de fianzas a los contratistas: D. Tomás Gascón, ps. 80 y 105; D. Justo Aguirre, ps. 80 y 96; D. Daniel Martínez Barrio, ps. 148; D. Julián Sanz Bueno, ps. 205 y 406; D. Juan Puyuelo y D. Pedro Sanz Bueno, p. 406; D. Fulgencio Andaluz, p. 725; D. Antonio Muñoz, p. 726; D. José Blas Bayona, p. 726; D. Julián Aramendía, p. 788; D. Juan Cruz Tuesta, p. 1.020; don Juan Bautista Vázquez, p. 1.158; D. Isidoro Mallor, página 1.258; D. Francisco Romero, p. 1.347; D. Antonio Muñoz, p. 1.415; Fomento de Obras y Construcciones, página 1.415.

—Subastas de obras con motivo de la reparación de las carreteras de: Zaragoza a Castellón, p. 1.234; Ayerbe a Ejea, ps. 1.430 y 1.431; Belchite a Daroca, p. 1.431.

—Adjudicando subastas a los señores que se indican, p. 1.286.

Concesiones eléctricas.—Participando haberse solicitado permiso para la instalación de líneas eléctricas por:

D. José Hernández Gasque, p. 190.

D. Daniel Boixeda, p. 285.

D. Ramón Fernández, p. 370.

D. Jacinto Biescas, p. 540.

D. Joaquín Minué, p. 1.132.

—Anunciando que la Sociedad "Riegos y Puentes del

Ebro" manifiesta que la eléctrica de Fayón afecta a más propietarios que los figurados en la petición formulada en 27 de febrero y rectificando la mencionada relación, ps. 461 y 1.431.

—Idem que con la instalación de las líneas de la Compañía Telefónica Nacional se proyecta el paso del puente de Piedra sobre el Ebro, p. 637.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

—Recordando a los Jueces municipales la obligación de remitir a esta Junta las relaciones que indica el párrafo primero del artículo 90 del Reglamento para el Reclutamiento, p. 919.

Juntas municipales del Censo electoral.

—Relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1927, ps. 803, 812, 823, 830, 835, 845, 871, 1.064 y 1.475.

—Relación de Presidentes y suplentes de las mesas electorales, ps. 1.205, 1.277, 1.308, 1.366 y 1.475.

Junta municipal del Censo electoral de Zaragoza.

—Anunciando la rectificación del Censo corporativo, p. 1.311.

—Designando locales electorales, ps. 1.415 y 1.471.

Junta provincial del Censo electoral.

—Acta de las sesiones celebradas los días 4 de septiembre, p. 614; 13 de noviembre, p. 1.234.

—Anunciando la exclusión del Censo Corporativo electoral del Sindicato Central de Asociaciones Agrícolas Católicas, p. 803.

—Locales designados para la celebración de elecciones, p. 820.

—Circular a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia para la designación de los Presidentes y suplentes de las mesas electorales de cada sección, p. 1.129.

—Ordenando a las Juntas municipales de los pueblos que se indican designen nuevamente los locales habilitados para Colegios electorales por haberse declarado anulada la anterior, p. 1.159.

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados.

—Anunciando haberse solicitado el servicio de conducción de viajeros entre:

Zaragoza y La Muela, p. 1.539.

Zaragoza y Lecién, p. 1.539.

9.ª División Hidrológico-forestal.

—Relación de las licencias de pesca expedidas durante el mes de junio, p. 106.

9.ª División y Gobierno Militar.

—Circular sobre el Censo de automóviles, p. 294.

—Relación de los Alcaldes que han de remitir los documentos que se citan para la formación del indicado censo, p. 1.446.

Obispado de Sigüenza.

—Anunciando haber sido nombrado Delegado general de Capellanías el canónigo D. Juan Manuel Hidalgo Cordeiro, p. 1.142.

Orden civil de Beneficencia.

—Anunciando haberse instruido expediente para el ingreso en esta Orden de Francisca Remacha, p. 573.

—Idem id. id. de D. Juan Pina, p. 856.

Parque de Intendencia.

—Concursos para la adquisición de artículos de consumo, ps. 206, 480, 714, 950 y 1.258.

—Anunciando subastas de objetos existentes en el Parque, ps. 32, 614 y 1.140.

Parque de Intendencia de Valladolid.

—Anunciando la venta de efectos y maquinaria de molinería, p. 746.

Real Academia de Medicina.

—Anunciando hallarse vacantes tres plazas de Académicos numerarios correspondientes: una a la Sección de Higiene y dos a la de Farmacología y Farmacia, p. 461.

Recaudación de Contribuciones.

—Notificando embargo de fincas a hacendados forasteros, ps. 119, 259, 306, 450, 658, 1.286, 1.302 y 1.455.

—Declarando incursos en el segundo grado de apremio a los contribuyentes que se expresan, ps. 136, 205 y 657.

—Notificando una providencia a doña Juana Hernando Jaime, p. 252.

—Idem el remate de fincas y otorgamiento de escritura a hacendados forasteros, p. 258.

—Anuncio para la subasta de inmuebles de: La Almolda, p. 261; Zaragoza, p. 974.

—Notificando embargos de fincas a los deudores que se expresan, p. 567.

Registro de la Propiedad.

—Participando haberse inscrito una cuarta parte de casa, sita en la villa de Zuera, a nombre de D. Antonio Large Morláns, p. 1.159.

—Idem id. varias fincas a nombre de D. Remigio Marco Larriba, p. 1.188.

Registro de la Propiedad de Tarazona.

—Anunciando la inscripción de una casa, sita en Los Fayos, a favor de D. Federico Ordóñez, p. 1.519.

Sección administrativa de Primera enseñanza.

—Anunciando la provisión de plazas vacantes en diversas categorías, p. 334.

—Publicando el proyecto de escalafón de Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de esta provincia, p. 357.

—Ordenando a los Maestros y Maestras remitan a esta Sección presupuesto duplicado del material necesario en sus Escuelas en el plazo que se cita, p. 373.

—Concediendo ampliación de vacaciones a los Maestros que se inscriban para asistir a la peregrinación carmelitana de Zaragoza a Lisieux, p. 373.

—Anunciando vacantes las plazas de Directora y auxiliar de la Escuela de adultas de la calle de los Graneros, p. 749.

—Idem haber solicitado doña Melitona Gay Juan autorización para abrir un Colegio, p. 749.

—Idem id. doña Concepción Gaudó Martínez, p. 783.

—Idem id. D. Pío Carceller Lloréns, p. 898.

—Reclamaciones recibidas al escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, p. 965.

—Escalafón definitivo de aumento gradual de sueldo, p. 1.014.

—Anunciando vacante la plaza de Maestra auxiliar de la Escuela de adultas de la plaza de la Libertad, p. 1.323.

Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza.

—Rogando a las Autoridades devuelvan diligenciado el cuestionario que se les remite, p. 135.

—Invitando a que los Alcaldes y Corporaciones agrarias manifiesten a esta oficina el tema más apropiado a sus respectivas localidades para que sea desarrollado por el personal técnico encargado de la enseñanza agrícola ambulante, p. 253.

Sección provincial de Estadística de Zaragoza.

—Circular sobre rectificación de padrones municipales, p. 1.301.

Sección provincial de Pósitos.

—Providencias declarando incursos en el 5 por 100 de apremio a deudores a los pósitos de: Samper del Salz, página 95; Torrellas, p. 119; Samper del Salz, p. 190; Fombuena, p. 715; Muel, p. 919; Los Fayos, p. 980; Muel,

p. 1.020; Farasdués, p. 1.033 y 1.132; Cerveruela, p. 1.446.

—Notificando providencia a deudores al Pósito de Sádaba, p. 1.560.

Servicio del Catastro de la riqueza urbana.

—Comisión nombrada para efectuar la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Fuentes de Ebro, p. 1.085.

—Idem id. de Plasencia y Gallur, p. 1.397.

Servicio de Aerostación.

—Concurso para proveer dos plazas de Ayudante de taller de los cuerpos subalternos de Ingenieros, de oficio carpintero-ebanista y mecánico-automovilista, p. 1.132.

—Idem una id., p. 1.539.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

—Estados de las enfermedades que han atacado a los animales domésticos durante los meses de junio, p. 149; julio, p. 485; agosto, p. 695; septiembre, p. 1.013; noviembre, p. 1.502.

6.ª División Hidrológico-forestal.

—Disposiciones relativas a la veda de las especies de agua dulce, p. 240.

—Plan de aprovechamientos para el año 1926-27, p. 379.

—Licencias de pesca expedidas durante los meses de: julio, p. 407; agosto, p. 747; septiembre, p. 1.034; octubre y noviembre, p. 1.421.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

—Convocando a elecciones para el cuatrienio de 1927-30, p. 813.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

—Relación de los pleitos incoados por:

D. Mateo Brun, p. 406.

D. Manuel Aguelo, p. 406.

D. Leocadio Brun, p. 422, 1.206, 1.472.

D. Casimiro Satué, p. 526.

D. José Marcén, p. 574.

D. Manuel Pinillos, p. 716.

D. Jesús Romeo, p. 716.

D. Francisco Cuartero, p. 846.

D. Angel Aisa, p. 989.

D. Mateo Rodríguez, p. 1.206.

D. Félix Cerrada, p. 1.206.

Ayuntamiento de María de Huerva, p. 1.258.

D.ª Juliana Seral, p. 1.258.

Sociedad general Azucarera de España, p. 1.501.

D. José Calvo Escorihuela, p. 1.501.

Ayuntamiento de Zaragoza, p. 1.536.

Tribunal Supremo.

—Relación de los pleitos incoados ante la sala de lo contencioso-administrativo por:

Sociedad "Riegos y Fuerza del Ebro", p. 507.

Idem "Minas y Ferrocarril de Utrillas", ps. 507, 1.131, 1.499.

D. Jesús Alonso y otro, p. 886.

Ayuntamiento de Rueda de Jalón, p. 1.205.

Universidad de Salamanca.

—Anunciando hallarse vacantes ocho becas en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Teología y Ciencias físico-químicas, p. 108.

Universidad literaria de Zaragoza.

—Anunciando concurso para proveer una plaza de escultor anatómico de la Facultad de Medicina, p. 590.

—Idem tres plazas de Profesores auxiliares, p. 638.

—Ordenando a los maestros cumplimenten lo dispuesto por el Real decreto de 6 de febrero último estableciendo la "Fiesta del Libro", p. 726.

—Anunciando la apertura de curso, p. 750.

—Idem hallarse vacantes cinco plazas de alumnos inter-nos, no pensionados, p. 846.

—Idem concurso para el suministro de medicamentos al Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, p. 899.

—Idem hallarse vacantes dos plazas de auxiliares temporales en la Facultad de Medicina, p. 1.118.

Idem íd. dos íd. de Médicos de guardia en el Hospital Clínico de la expresada Facultad, p. 1.347.

SECCION SEXTA

Edictos, Vacantes, Llamamientos y Anuncios oficiales, etc., de los diversos pueblos de la provincia

- Abanto, p. 660.
 Acered, ps. 422, 615, 1.086, 1.254 y 1.477.
 Agón, ps. 469, 966 y 1.126.
 Aguarón, ps. 102, 343, 606, 950, 1.126, 1.254, 1.255, 1.287 y 1.397.
 Aguilón, ps. 508, 615 y 1.126.
 Ainzón, ps. 191, 253, 422, 439, 606, 836, 1.085, 1.086, 1.397, 1.502, 1.520 y 1.542.
 Aladrén, ps. 469 y 1.112.
 Alagón, ps. 469, 716, 774, 788, 804, 900, 966, 990, 1.035, 1.254, 1.348, 1.358 y 1.542.
 Alarba, p. 1.254.
 Alberite de S. Juan, ps. 191, 268, 469, 975, 990, 1.149 y 1.254.
 Albeta, ps. 541, 542, 1.207 y 1.324.
 Alborge, ps. 311, 606, 836, 965, 966, 990, 1.214, 1.254, 1.397, 1.542 y 1.543.
 Alcalá de Ebro, ps. 552 y 1.126.
 Alconchel de Ariza, ps. 552, 648, 1.086, 1.447 y 1.583.
 Aldehuela de Liestos, ps. 103, 615, 966, 1.126 y 1.214.
 Alfajarín, ps. 46, 319, 422, 469, 485, 486, 494, 605, 638, 1.036, 1.324, 1.398 y 1.405.
 Alfamén, p. 581.
 Alforque, ps. 13, 469, 606, 804, 966, 1.118, 1.125, 1.126, 1.149, 1.215, 1.324, 1.415 y 1.542.
 Alhama de Aragón, ps. 606, 836, 1.112, 1.287, 1.348 y 1.583.
 Almonacid de la Cuba, ps. 103, 486, 606, 1.085 y 1.086.
 Almonacid de la Sierra, ps. 108, 191, 215, 541, 542, 950, 1.254 y 1.405.
 Alpartir, ps. 253, 541, 615, 1.214, 1.348 y 1.447.
 Ambel, ps. 102, 269, 422, 508, 767, 1.071, 1.207, 1.324, 1.447, 1.542 y 1.583.
 Anento, p. 1.583.
 Aniñón, ps. 351, 552, 660 y 1.207.
 Añón, p. 541.
 Aranda de Moncayo, ps. 253, 469, 542, 1.112 y 1.348.
 Arándiga, ps. 494, 1.086 y 1.207.
 Ardisa, ps. 620, 703 y 1.405.
 Artieda, ps. 615, 1.149 y 1.405.
 Asín, ps. 606, 1.287 y 1.447.
 Atea, ps. 13 y 1.214.
 Ateca, ps. 541, 1.112, 1.348, 1.477 y 1.520.
 Azuara, ps. 469, 1.071, 1.214, 1.405, 1.447 y 1.542.
 Badules, ps. 311, 541, 767, 788, 1.086 y 1.214.
 Bagüés, ps. 102, 103, 606, 1.126 y 1.447.
 Balconchán, ps. 422 y 620.
 Bárboles, ps. 351, 541 y 1.214.
 Bardallur, ps. 880 y 1.126.
 Belchite, ps. 254, 374, 423, 508, 574, 836, 1.035, 1.036, 1.112, 1.287 y 1.528.
 Belmonte de Calatayud, ps. 253, 486, 606, 620, 660 y 1.071.
 Berdejo, p. 616.
 Berruoco, ps. 486, 606, 621, 1.086, 1.149, 1.254 y 1.528.
 Biel, ps. 606, 1.149, 1.287 y 1.447.
 Bijuesca, p. 1.405.
 Biota, ps. 508, 703, 774, 1.071, 1.254, 1.324 y 1.447.
 Bisimbre, ps. 552, 703, 1.036 y 1.149.
 Boquiñeni, ps. 96, 615 y 750.
 Bordalba, ps. 253, 541, 1.112 y 1.405.
 Borja, ps. 149, 183, 422, 520, 527, 648, 788, 862, 1.118, 1.126, 1.150, 1.271, 1.325, 1.398, 1.405 y 1.447.
 Botorríta, ps. 136, 351, 552, 703, 887, 1.125, 1.126, 1.477 y 1.583.
 Brea de Aragón, ps. 191, 206, 541, 616, 703, 966, 1.112, 1.287, 1.405, 1.456 y 1.583.
 Bujarcal, ps. 269, 703, 1.215 y 1.405.
 Bujaraloz, ps. 253, 269, 767 y 1.112.
 Bulbueite, ps. 253, 552, 615, 1.036 y 1.254.
 Bureta, ps. 191, 469, 605, 606, 660, 920, 966, 1.036, 1.312, 1.348, 1.528 y 1.542.
 Cabañas de Ebro, ps. 136, 508, 784, 1.047 y 1.149.
 Cabolafuente, ps. 606, 1.397 y 1.398.
 Cadrete, ps. 703, 1.126 y 1.405.
 Calatayud, ps. 149, 661, 694, 741, 846, 1.085, 1.126, 1.207, 1.324, 1.325 y 1.398.
 Calatorao, ps. 253, 254, 508, 1.254 y 1.447.
 Calcena, ps. 574, 784 y 1.405.
 Calmarza, ps. 508, 1.036 y 1.214.
 Campillo de Aragón, ps. 269, 983 y 1.207.
 Carenas, ps. 541, 856, 1.126 y 1.348.
 Cariñena, ps. 191, 494, 542, 552, 1.126, 1.397 y 1.542.
 Caspe, ps. 14, 55, 222, 262, 581, 661, 744 y 1.335.
 Castejón de Alarba, p. 1.254.
 Castejón de las Armas, ps. 159, 343 y 615.
 Castejón de Valdejasa, ps. 80, 542, 552, 661 y 1.207.
 Castiliscar, ps. 253, 606, 789, 1.036, 1.071, 1.207, 1.214, 1.348 y 1.542.
 Cervera de la Cañada, p. 660.
 Cerveruela, ps. 704, 1.037 y 1.528.
 Chiprana, ps. 527, 541, 804, 1.071, 1.119 y 1.348.
 Chodes, ps. 552, 621, 1.071, 1.086 y 1.348.
 Cimballa, ps. 253, 541, 741, 836, 1.036, 1.085, 1.086, 1.324, 1.348 y 1.542.
 Cinco Olivas, ps. 191, 206, 254, 269, 508, 541, 552, 1.127, 1.324 y 1.382.
 Clarés de Ribota, ps. 469, 542, 1.112 y 1.254.
 Codo, p. 615.
 Codos, ps. 96, 183, 269, 413, 631, 660, 686, 767, 990, 1.071, 1.149, 1.325 y 1.405.
 Contamina, ps. 47, 102, 520 y 1.071.
 Cosuenda, ps. 206, 429, 541, 605, 1.085, 1.086, 1.136, 1.150, 1.214, 1.348 y 1.477.
 Cuarte de Huerva, ps. 351, 606, 1.085, 1.086, 1.271 y 1.447.
 Cubel, ps. 102, 413, 422, 606, 703, 1.112, 1.405 y 1.447.
 Cunchillos, p. 620.
 Daroca, ps. 109, 159, 469, 494, 552, 638, 648, 695, 1.086, 1.149 y 1.583.
 Ejea de los Caballeros, ps. 616, 871, 880, 1.020, 1.149, 1.237, 1.382, 1.415 y 1.583.
 El Burgo de Ebro, ps. 47, 469, 508, 606, 751, 798, 804, 950, 1.054, 1.085, 1.127, 1.324, 1.383 y 1.406.
 El Buste, ps. 206, 615, 966, 1.035, 1.036, 1.254 y 1.398.
 El Frago, ps. 253, 494, 508, 581, 716, 726, 1.071, 1.207 y 1.528.
 Embid de Ariza, p. 1.036.
 Embid de la Ribera, ps. 615, 1.085, 1.086, 1.324 y 1.447.
 Encinacorba, ps. 606, 1.086, 1.254 y 1.477.
 Epila, ps. 508, 1.126, 1.334, 1.335 y 1.348.
 Erla, ps. 103, 508, 1.207 y 1.583.
 Escatrón, ps. 183, 374, 469, 836, 1.036, 1.086, 1.111, 1.112, 1.254, 1.287, 1.348 y 1.542.
 Escó, ps. 552, 1.035, 1.036, 1.149 y 1.528.
 Fabara, ps. 262, 552, 1.085, 1.126 y 1.214.
 Farasdués, ps. 319, 398, 494, 638, 1.207, 1.280 y 1.407.
 Farlete, ps. 422, 541, 552, 660, 1.086, 1.214, 1.348 y 1.397.
 Fayón, ps. 508, 1.085 y 1.086.
 Figueruelas, ps. 191, 206, 430, 469, 486, 620, 759, 836, 863, 1.126, 1.207, 1.204, 1.255, 1.323, 1.383 y 1.528.
 Fombuena, ps. 191, 422 y 621.
 Fréscano, p. 1.214.
 Fuencalderas, ps. 414, 606, 1.149, 1.287 y 1.447.
 Fuendejalón, ps. 102, 253, 343, 423, 469, 542, 670, 1.071, 1.112, 1.184, 1.324, 1.405 y 1.542.
 Fuendetodos, ps. 136, 615, 1.085, 1.086 y 1.348.
 Fuentes de Ebro, ps. 13, 574, 606, 1.085, 1.086 y 1.324.
 Fuentes de Jiloca, ps. 191, 1.214 y 1.348.
 Gallocañta, ps. 486, 606, 1.086, 1.149 y 1.254.
 Gallur, ps. 620, 1.324, 1.447 y 1.536.
 Gelsa, ps. 469, 741, 1.036, 1.325 y 1.583.
 Godojos, ps. 615 y 1.086.
 Gotor, ps. 660, 872, 990, 1.036, 1.085, 1.149, 1.214 y 1.528.
 Grisel, ps. 102, 183, 351, 508, 836 y 1.086.
 Grisén, ps. 351, 542, 615, 735, 1.086, 1.112, 1.255, 1.324 y 1.477.
 Herrera de los Navarros, ps. 253, 486, 661, 1.149 y 1.528.
 Ibdes, ps. 269, 414, 422, 542, 880, 1.036, 1.071, 1.102, 1.214, 1.236 y 1.254.

- Illueca, ps. 103, 508, 552, 966 y 1.528.
 Inogés, ps. 471, 541, 616, 1.036 y 1.583.
 Isuerre, ps. 469, 508, 1.071, 1.287, 1.528 y 1.542.
 Jaraba, ps. 191, 541, 880, 1.112 y 1.207.
 Jarque, ps. 191, 269, 582, 660, 1.086, 1.324 y 1.477.
 Jaulín, p. 648.
 La Almolda, p. 1.149.
 La Almunia, ps. 191, 620 y 1.324.
 Lagata, ps. 542, 1.085 y 1.086.
 La Joyosa, p. 1.348.
 La Muela, ps. 453, 495, 552, 1.126, 1.214 y 1.477.
 Langa del Castillo, ps. 414, 620, 631, 1.126 y 1.287.
 Las Cuerlas, ps. 191, 1.085 y 1.086.
 Las Pedrosas, ps. 574, 582, 606, 615, 1.071, 1.086, 1.102, 1.149, 1.383 y 1.447.
 La Vilueña, ps. 1.112, 1.324 y 1.528.
 Layana, p. 1.583.
 La Zaida, ps. 542, 1.086 y 1.126.
 Lécera, ps. 508, 1.112 y 1.542.
 Lechón, ps. 253, 422, 469, 788, 966, 1.112, 1.149 y 1.447.
 Leciñena, ps. 574, 726, 887, 1.167, 1.447 y 1.542.
 Letux, ps. 469, 615, 1.036 y 1.287.
 Litago, ps. 1.287 y 1.477.
 Lituénigo, ps. 606, 1.085 y 1.086.
 Lobera de Onsella, ps. 469, 508, 661, 1.071, 1.149, 1.287 y 1.542.
 Longares, p. 1.398.
 Los Fayos, ps. 423, 606, 836, 1.112, 1.207, 1.324, 1.397 y 1.398.
 Lucena de Jalón, ps. 191, 606, 1.127 y 1.324.
 Luceni, ps. 191, 767, 1.086, 1.448 y 1.477.
 Luesia, ps. 470, 486, 575 y 1.086.
 Luesma, ps. 191, 351, 717, 1.397 y 1.398.
 Lumpiaque ps. 120, 253, 736, 975, 1.214, 1.236, 1.384, 1.397, 1.398 y 1.583.
 Luna, ps. 13, 351, 470, 508, 542, 582, 716, 846, 990, 1.149, 1.447 y 1.456.
 Maella ps. 102, 152, 422, 423, 424, 520, 605, 615, 989, 1.86, 1.126, 1.215, 1.349, 1.397 y 1.398.
 Magallón, ps. 191, 422, 541, 716, 966, 990, 1.020, 1.036, 1.071, 1.125, 1.126 y 1.348.
 Mainar, ps. 4, 486, 606, 1.071, 1.207, 1.397, 1.398, 1.520 y 1.542.
 Malanquilla, ps. 414, 508, 990 y 1.528.
 Maleján, ps. 96, 606, 990, 1.125, 1.126 y 1.324.
 Mallén, ps. 216, 253 y 606.
 Malón, ps. 351, 615, 1.149, 1.206, 1.405 y 1.542.
 Malpica de Arba, ps. 47, 102, 270, 422, 615, 1.126, 1.207, 1.397, 1.477 y 1.542.
 Maluenda, ps. 47, 191, 486, 541, 759, 966, 1.036, 1.287, 1.324, 1.447 y 1.542.
 Mara, ps. 351, 606, 1.215, 1.254 y 1.528.
 María de Huerva, ps. 168, 270, 541, 542, 717, 751, 836, 1.020, 1.071, 1.112, 1.348, 1.405 y 1.542.
 Mediana, ps. 606, 767, 951, 1.126, 1.280, 1.324 y 1.542.
 Mequinenza, ps. 48, 606, 1.112, 1.215 y 1.348.
 Mesones de Isuela, ps. 253, 439, 508, 703, 1.086, 1.126, 1.287 y 1.502.
 Mezalocha, ps. 191, 606, 631, 1.036, 1.271 y 1.478.
 Mianos, ps. 615, 1.149, 1.397 y 1.398.
 Miedes, p. 767.
 Monegrillo, ps. 191, 319, 335, 414, 486, 568, 880, 1.036, 1.087, 1.102, 1.112 y 1.324.
 Moneva, ps. 469, 470, 606, 1.071, 1.324 y 1.528.
 Monreal de Ariza, ps. 351, 469, 470, 631, 856, 1.035, 1.036, 1.087, 1.206, 1.287, 1.528 y 1.543.
 Monterde, ps. 270, 836 y 1.356.
 Montón, ps. 253, 469 y 1.112.
 Morata de Jiloca, ps. 422, 423, 606, 1.071 y 1.542.
 Morata de Jalón, ps. 508, 966, 1.086 y 1.149.
 Morés, ps. 191, 582, 606, 880, 1.047 y 1.112.
 Moros, ps. 423, 485, 486, 509, 615, 966, 1.036, 1.119, 1.477 y 1.583.
 Moyuela, ps. 422, 552, 648, 1.036, 1.207, 1.236, 1.254 y 1.405.
 Mozota, ps. 552, 990, 1.103 y 1.349.
 Muel, p. 1.477.
 Munébrega, ps. 102, 191, 486, 495, 508, 1.035, 1.036 y 1.087.
 Murero, ps. 422, 615 y 1.126.
 Murillo de Gállego, ps. 430, 660, 951, 1.149 y 1.405.
 Navardún, ps. 615, 621, 726, 824, 1.126 y 1.287.
 Nigüella, ps. 660, 1.348 y 1.542.
 Nonaspe, ps. 152, 207, 398, 469, 541, 747, 1.085, 1.087, 1.112, 1.150, 1.287 y 1.583.
 Novallas, ps. 191, 423, 648, 760, 1.126 y 1.214.
 Novillas, ps. 351, 486 y 1.214.
 Nuévalos, ps. 102, 469, 552, 966, 1.111, 1.112, 1.207 y 1.348.
 Nuez de Ebro, ps. 606, 1.112, 1.324, y 1.325.
 Olvés, ps. 966, 968 y 1.254.
 Orcajo, ps. 615 y 1.126.
 Orera, ps. 470, 1.112 y 1.254.
 Orés, ps. 495, 542, 552, 1.036, 1.295 y 1.324.
 Oseja, ps. 495, 552, 615, 621, 1.126 y 1.207.
 Osera de Ebro, ps. 374, 615, 741, 804, 1.035, 1.086, 1.254 y 1.397.
 Paniza, ps. 351, 414, 452, 469 y 1.071.
 Paracuellos de la Ribera, ps. 422, 541, 615, 804, 1.086, 1.149, 1.324, 1.397 y 1.583.
 Pastriz, ps. 767, 989 y 990.
 Pedrola, ps. 32, 415, 422, 552, 670, 788, 1.214, 1.447 y 1.583.
 Perdiguera, ps. 207, 375, 469, 552, 670, 1.119 y 1.149.
 Piedratajada, ps. 1.214 y 1.528.
 Pina de Ebro, ps. 54, 216, 374, 415, 508, 606, 717, 1.103 y 1.254.
 Pinseque, ps. 552, 615, 1.036 y 1.085.
 Pintano, ps. 671, 1.126 y 1.254.
 Plasencia de Jalón, ps. 414, 541, 1.127 y 1.214.
 Pleitas, ps. 508, 880, 1.126, 1.149, 1.447, y 1.542.
 Plenas, ps. 183, 191, 469, 486, 726, 880, 990, 1.207, y 1.447.
 Pomer, ps. 487, 552 y 1.214.
 Pozuel de Ariza, p. 1.112.
 Pozuelo de Aragón, ps. 103, 351, 509, 541, 660, 1.085, 1.125, 1.126, 1.254, 1.255, 1.382 y 1.447.
 Pradilla de Ebro, ps. 415, 469, 486, 678, 760, 989, 1.150, 1.184, 1.206, 1.287, 1.295, 1.335 y 1.478.
 Puebla de Albortón, ps. 606 y 1.207.
 Puebla de Alfindén, ps. 192, 430, 486, 509, 615, 620, 788, 836, 966, 1.150, 1.207, 1.222 y 1.583.
 Puendeluna, ps. 351, 648, 966, 1.287, 1.397 y 1.398.
 Purroy, p. 191.
 Purujosa, ps. 270, 452, 486, 508 y 742.
 Quinto, ps. 54, 103, 191, 606, 716, 1.008, 1.035, 1.036, 1.064, 1.072, 1.287 y 1.583.
 Remolinos ps. 606, 631, 862, 1.036, 1.214, 1.447 y 1.477.
 Retascón, ps. 631, 1.287 y 1.502.
 Riela, ps. 32, 191, 422, 631, 660, 1.287, 1.356 y 1.502.
 Rodén, ps. 102, 103 y 1.126.
 Romanos, ps. 253, 469, 741, 989, 1.207, 1.255 y 1.528.
 Rueda de Jalón, ps. 351, 615, 837, 1.112 y 1.119.
 Ruesca, ps. 631, 703, 788, 836, 1.214, 1.236 y 1.528.
 Ruesta, ps. 335, 495, 606, 784, 1.085, 1.086, 1.348 y 1.407.
 Sabiñán, ps. 1.149 y 1.325.
 Sádaba, ps. 422, 582, 880, 966 y 1.214.
 Saillas de Jalón, ps. 102, 253, 470, 631, 660, 671, 1.048, 1.149, 1.348, 1.349 y 1.477.
 Salvatierra de Esca, ps. 552, 703 y 1.085.
 Samper del Salz, ps. 191, 254, 422, 606, 899 y 1.126.
 San Martín de Moncayo, ps. 804, 880, 1.112 y 1.542.
 San Mateo de Gállego, ps. 253, 469, 508, 880, 887, 1.071 y 1.254.
 Santa Cruz de Moncayo, ps. 1.035, 1.036 y 1.397.
 Santa Cruz de Grío, ps. 270, 495, 508, 615, 813, 920, 1.149, 1.150 y 1.528.
 Santa Eulalia de Gállego, ps. 543, 1.085, 1.086 y 1.348.
 Santed, ps. 541, 552, 631, 1.036, 1.149, 1.222, 1.324 y 1.542.
 (Sástago, ps. 184, 552, 583, 836, 887, 1.086 y 1.214.
 Sediles, ps. 1.271, 1.397 y 1.477.
 Sestrica, ps. 253, 343, 703, 1.125, 1.126, 1.271 y 1.287.
 Sierra de Luna, ps. 541, 1.086, 1.207 y 1.348.
 Sigüés, ps. 102, 606 y 1.126.
 Sisamón, ps. 837 y 966.
 Sobradiel, ps. 109, 606, 990, 1.085, 1.149, 1.215 y 1.348.
 Sos del Rey Católico, ps. 184, 590, 620, 639, 686, 742, 788, 887, 1.119, 1.207, 1.236, 1.477, 1.478 y 1.583.
 Tabuena, ps. 1.125, 1.167, 1.214 y 1.405.
 Talamantes, ps. 509 y 1.036.
 Tarazona, ps. 15, 661, 678, 798, 951, 1.053, 1.071, 1.296, 1.356 y 1.447.
 Tauste, ps. 343, 351, 423, 430, 487, 606, 631, 661, 727, 798, 813, 863, 1.047, 1.087, 1.214, 1.288 y 1.324.

Terrer, ps. 253, 311, 615, 989, 990 y 1.348.
 Tierga, ps. 837, 1.008 y 1.119.
 Tiermas, ps. 552, 1.035, 1.036, 1.087, 1.149, 1.295 y 1.528.
 Torralba de los Frailes, ps. 102, 103, 552, 717, 966, 1.112 y 1.528.
 Torralba de Ribota, ps. 415, 486 y 1.254.
 Torralbilla, ps. 191, 415, 469, 541, 736, 966, 1.071 y 1.207.
 Torrecilla de Valmadrid, ps. 270 y 1.287.
 Torrehermosa, ps. 103, 583, 1.085, 1.086, 1.542 y 1.583.
 Torrelapaja, ps. 621, 1.112 y 1.405.
 Torrellas, ps. 486, 965, 990, 1.207, 1.478 y 1.542.
 Torres de Berrellén, ps. 102, 136, 469, 704, 788, 1.126, 1.214, 1.254, 1.416 y 1.528.
 Torrijo de la Cañada, ps. 270, 615 y 1.477.
 Tosos, ps. 606, 1.086, 1.149, 1.407 y 1.528.
 Tobed, ps. 509, 583, 606, 704, 1.397 y 1.398.
 Trasmoz, ps. 151, 805, 815, 900 y 1.126.
 Trasobares, p. 103.
 Uncastillo, ps. 223, 374, 383, 398, 422, 452, 474, 509, 703, 776, 789, 805, 901, 967, 1.036, 1.037, 1.053, 1.149, 1.398 y 1.447.
 Undués Pintano, p. 1.126 y 1.254.
 Urrea de Jalón, ps. 184, 966, 1.036, 1.142, 1.324 y 1.528.
 Urríes, p. 872.
 Used, ps. 184, 541, 1.086, 1.214, 1.541 y 1.542.
 Utebo, ps. 102, 191, 422, 486, 495, 508, 836, 880, 990, 1.022, 1.126, 1.349 y 1.583.
 Valdehorna, ps. 191, 951, 1.086 y 1.528.
 Val de San Martín, ps. 191, 615, 671, 1.086 y 1.528.
 Valmadrid, ps. 253, 271, 439, 543, 615, 717, 951, 1.254 y 1.325.
 Valpalmas, ps. 486, 615, 1.085, 1.086, 1.254, 1.324 y 1.398.
 Valtorres, ps. 422, 606 y 1.112.
 Velilla de Ebro, ps. 102, 271, 423, 606, 983, 1.086 y 1.583.
 Velilla de Jiloca, p. 271.
 Vera de Moncayo, ps. 103, 552, 568, 799, 1.214 y 1.356.
 Vierlas, ps. 103, 606 y 1.405.
 Villadoz, ps. 615, 632, 1.207 y 1.583.
 Villafeliche, p. 1.207.
 Villafranca de Ebro, p. 1.126.
 Villalengua, ps. 271, 541, 1.085, 1.086 y 1.214.
 Villalba de Perejil, ps. 191, 351, 541, 606, 1.036, 1.214, 1.287, 1.397 y 1.542.
 Villanueva de Gállego, ps. 32, 151, 351, 422, 615, 806, 902, 965, 966, 1.024, 1.035, 1.254, 1.272, 1.348, 1.528 y 1.542.
 Villanueva de Jiloca, ps. 541, 880, 888, 1.125, 1.126 y 1.223.
 Villanueva del Huerva, ps. 508, 543, 638, 717, 1.071, 1.271, 1.287 y 1.405.
 Villar de los Navarros, ps. 648, 1.085, 1.086 y 1.543.
 Villarreal del Huerva, ps. 487, 552, 1.036, 1.126, 1.323, 1.324 y 1.422.
 Villarroya de la Sierra, ps. 423, 508, 741, 836, 837, 966, 1.036 y 1.071.
 Vistabella, ps. 606, 1.085, 1.086 y 1.324.
 Viver de la Sierra, ps. 541, 542, 583 y 1.020.
 Zuera, ps. 152, 191, 319, 469, 836, 837, 1.126, 1.217, 1.215 y 1.375.

SECCION SÉPTIMA

Citaciones y Requerimientos, Edictos, Cédulas, Providencias y demás anuncios de los Juzgados de primera instancia, Municipales, Militares y Eclesiásticos.

Citaciones de diferentes Juzgados o Tribunales.

—Llamando a los individuos siguientes:
 Aranda Azcona José María, p. 80.
 Irazábal Gregorio, p. 103.
 Villanueva Navarro Martín, p. 103.
 Bosque Martínez Gregoria, ps. 109 y 240.
 Sánchez Romero Martín Luis, p. 184.
 Subías López Ceferino, p. 263.
 Martínez Molina Esteban, p. 344.
 Astilla García Lucila, p. 496.
 Domeque Alejandro, p. 496.
 Lubichs Francisco, p. 496.
 Pérez Jorge, p. 510.
 Garuz Gracia Vicente, p. 648.
 Pérez López Manuel, p. 648.

Sanz Gálvez José, p. 663.
 El padre de Pantaleón Montón, p. 679.
 Aranda Giménez Mariano, p. 688.
 Gracia Mateo Emiliano, p. 752.
 Millán Giménez Vicente, p. 768.
 García Nuevo Ismael, p. 768.
 Noguerado Fuentes José, p. 768.
 Molina Rafael, p. 768.
 Valdivieso Santos Ventura, p. 768.
 Un sujeto de las señas que se expresan, p. 838.
 Navarro Manuel, p. 863.
 Sánchez Lavega Pascual, p. 872.
 Roig Ricardo, p. 1.088.
 Fernández Diel Domingo, p. 1.304.
 Sánchez Ruiz Nicolás, p. 1.312.
 Romero Lamida Pedro, p. 1.351.
 Garrido Gracia Eugenio, p. 1.478.
 Campo Núñez Fernando, p. 1.566.

Requisitorias.—Emplazando a los individuos siguientes:

Palacián Juste Narciso, p. 80.
 Sánchez Gardel Doroteo, p. 103.
 Candado Sáez Santos, p. 109.
 Ruiz Lloset Dámaso, p. 109.
 Anechina García Alejandro, p. 184.
 Andréu Albors Manuel, p. 207.
 Sampietro Nadal (Santos), p. 216.
 Rovira Serra Ramón, p. 254.
 Ciria Blasco Benito, p. 263.
 Ingalturre Trasobares Manuel, p. 263.
 Rosel Enguit Babil, p. 263.
 Homickel Bruno, p. 296.
 Díaz Giménez José, p. 296.
 Garrido Feijóo Aurelio, p. 311.
 Escola Quirós Miguel, p. 336.
 González Simeón Antonio, p. 344.
 Sobreviola Martínez Manuel, p. 368.
 Aranda Giménez Mariano, p. 415.
 Alcubierre Royo Julián, p. 415.
 Giménez Hernández Eugenio, p. 416.
 Hernández Carmen, p. 416.
 Giménez Clavería Justa, p. 416.
 Sorribas Sanz Clemente, p. 416.
 Esteras Rodríguez Julio, p. 424.
 Hernández Melis Eduardo, p. 424.
 Domingo Martínez Juan, p. 453.
 García Goñi Francisco, p. 453.
 Falcini Marticoni Evaristo, p. 453.
 Larra Laguardia Manuel, p. 453.
 García Murillo Laureano, p. 496.
 Sancho Gracia Miguel, p. 496.
 Gaspar Sebastián Manuel, p. 496.
 (Sanz Cutando Mariano, p. 496.
 Sáez Nubla Domingo, p. 510.
 Saura Fernández Francisco, p. 510.
 Biera Salvador, p. 632.
 Sánchez Embarba Víctor, p. 663.
 Sanz Tomás Bienvenido, p. 663.
 López Ortega, p. 664.
 Pérez de la Plata Andrés, p. 664.
 Saura Fernández Francisco, p. 664.
 Gil Giménez Tomás, p. 679.
 Muñoz Expósito Juan, p. 704.
 Montesino Rubio Alberto, p. 719.
 Orquín Plo Ramón, p. 728.
 Barrio Callizo Lorenzo, p. 776.
 Rubio Agustín Félix, p. 790.
 Fernández Diego, p. 799.
 Estrada Utrillas María, p. 807.
 Loreta Magdalena Eduardo, p. 815.
 Giménez Escudero José, p. 838.
 Camdera Sala José, p. 838.
 Iglesias Ferrer José, p. 856.
 Lamiel Juvillas Mariano, p. 863.
 (Satué Expósito Marcelino, p. 864.
 Lafuente López Enrique, p. 888.
 Martínez Justo, p. 902.
 Viseras Jiménez, p. 903.
 Gracia Gómez Jesús, p. 903.
 Carretero Martínez Luis, p. 936.
 Docal Ruano Ambrosio, p. 992.
 Garcés Mainar Angel, p. 1.039.

Izquierdo José María, p. 1.055.
 Mingarro Pablo, p. 1.103.
 Aragón Ruiz Emilio, p. 1.120.
 Tapia Simón Francisco, p. 1.136.
 Simón Cayo Fernández, p. 1.272.
 Moles Omedes Martín, p. 1.272.
 Arbuniés Toba Joaquín, p. 1.296.
 Lamarca Espinosa Jenaro, p. 1.296.
 Fernández Ruiz Dionisio, p. 1.326.
 Pardo Juan, p. 1.326, 1.503.
 Morlanes Morales Severino, p. 1.326.
 Izquierdo Royo José, ps. 1.359, 1.503.
 Gracia Expósito Angel, p. 1.359.
 Soteras Sangorrín Antonio, p. 1.359.
 Hernández Rubio Constantino, p. 1.399.
 Sanz Peña Germán, p. 1.407.
 Tapia Simón Francisco, p. 1.407.
 Fernández Félix José María, p. 1.407.
 Longares Gracia Braulio, p. 1.407.
 Torres Alvaro Julio, p. 1.407.
 Gracia Viscasillas Manuel, p. 1.407.
 Lorente Alfambra Inés, p. 1.503.
 Roy Escribano Ricardo, p. 1.503.
 Lázaro Jarauta Fernando, p. 1.543.
 Sanz Campos Santos, p. 1.566.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Alfaro.

—Citando a José Timoteo Sanjuán Blasco, p. 624.
 —Idem a Manuel Simón, p. 1.216.
 —Idem a un señor de las señas que se indican, p. 1.240.

Ateca.

—Subasta de bienes de:
 Juan Clímaco Marqués, ps. 109 y 312.
 Antonio Marco Soria, p. 109.
 José Corella Ariza, ps. 216, 496.
 Cesáreo Martínez Villar, ps. 256, 511 y 784.
 Domingo Pedro Roy, p. 416.
 José Vela Mínguez, p. 511.
 Félix Abián Pardos, ps. 543, 880.
 Domingo Roy Monteagudo, ps. 591, 799.
 Melchor Sayas Serón, ps. 606, 791 y 1.072.
 Valero Nieto Hernández y otro, ps. 621, 791 y 1.103.
 Bonifacio Lozano Moreno, ps. 888, 1.088 y 1.478.
 José Isidro Lafuente, ps. 975, 1.351.
 —Citando a los parientes de Bernardo Pérez Calmarza, p. 768.

Audiencia de Zaragoza.

—Anunciando tenerse por abandonada la querrela por adulterio presentada por José Moreno Miranda, p. 528.

Barcelona.

—Subasta de bienes de "Rubinat Company Inc", página 1.479.
 —Citando a José Serrrosal, p. 1.584.

Belchite.

—Subasta de bienes de:
 Marcos Nebra Aragüés, p. 110 y 454.
 Agustín Aina Ibáñez, ps. 312 y 622.
 Florencio Plou Luño, p. 1.207.
 Miguel Marteles Gabasa y otro, p. 1.351.

Borja.

—Subasta de bienes de:
 Silvestre Giménez Carranza, ps. 176, 462 y 840.
 —Anunciando haberse instruido expediente, a instancia de doña María del Pilar Zaldívar, para acreditar el dominio de fincas, p. 455.
 —Citando a los herederos de D. José Díaz Ilarraza, página 622.
 —Idem a Pablo Mingarro, p. 968.
 —Idem a dos individuos de las señas que se indican, página 1.296.
 —Llamando a los herederos de D. Damián Tejero, página 1.566.

Calahorra.

—Citando a Ramón Motos Batiste, p. 320.

Calatayud.

—Subastas de bienes de:
 Francisco Carmelo Caimary, p. 264.
 Francisco Verón Cester, p. 1.055.
 —Citando, llamando o requiriendo a:
 Constantino Hernández, p. 256.
 Joaquín Peña Aquino, p. 320.
 Los que se crean perjudicados con la sustracción de varios paquetes de calzado, p. 1.024.
 Los que se crean con derecho a la herencia de D. Ramón Rubio Pérez, p. 1.143.
 Juana Carbonell y otros, p. 1.150.
 Una señora de las señas que se expresan, p. 1.399.

Cariñena.

—Subastas de bienes de:
 Mariano Jimeno Sancho, ps. 246, 575.
 Lázaro Navarro Navarro, ps. 768, 1.088 y 1.352.
 Santos Gómez Lorente, p. 1.326.
 —Citando a Rafael Muñoz Gállego y otro, p. 568.
 —Idem a Miguela Patricio Díaz Giménez, p. 1.326.
 —Notificando sentencia a D. Mariano Jimeno Sancho, p. 1.367.
 —Citando a Guzmán Cameo, p. 1.543.

Caspe.

—Subastas de bienes de:
 José Gracia, ps. 247, 384.
 José Taberner, ps. 719, 903 y 1.150.
 Manuel Franc Bielsa, p. 1.472.
 —Citando, llamando o requiriendo a:
 Pedro Ruiz Fernández, ps. 247 y 591.
 Los parientes más próximos de Felipa Hernández Roda, p. 247.
 —Anunciando haberse instruido expediente de dominio de finca a instancia de D. Fermín Albiac Carvi, ps. 1.375 y 1.399.

Daroca.

—Subastas de bienes de:
 Rafael Germán Tomás y otros, ps. 264, 440 y 591.
 María Aldana Grima, ps. 1.208 y 1.375.
 Pedro Vallespín, p. 1.503.
 Vicente Guarinos y otro, p. 1.566.

Ejea de los Caballeros.

—Subastas de bienes de:
 Félix López Cantín, p. 111.
 Aquilino Llera García, p. 431.
 José Sánchez Ortiz, p. 1.536.
 —Citando, llamando o requiriendo a:
 Las personas que puedan dar razón del paradero de un carro, propiedad de Gregorio Carcas, p. 120.
 Miguel Piris Salezán, p. 591.
 José Martínez Uría, p. 752.
 Manuel Rodrigo Pola, p. 768.
 Antonio Aragüés, p. 903.
 —Notificando sentencia a la herencia de don José Lasala Casaus, ps. 1.120 y 1.408.
 —Idem id. a Nemesio Iso Aguerri, p. 1.360.

Huesca.

—Ordenando la detención de Marcelino Benedet, p. 1.008.
 —Citando a Manuel Gracia Viscasillas, p. 1.056.

Jaca.

—Citando a la herencia yacente de Alejo Casañal Hernández, p. 1.072.

La Almunia.

—Subastas de bienes de:
 Gervasio Ripa Ferrer, ps. 96 y 288.
 Carmelo Vicaría Ruberte, ps. 103 y 271.
 Santiago Gómez Fornos, ps. 247 y 511.

Eustaquio Molinero y su esposa, p. 248.
 Lucas Gálvez del Val, ps. 264 y 544.
 Emilio Causapé, p. 736.
 Julio Emilio Cebrián, p. 1.104.
 Juan José Latorre, p. 1.184.
 —Ofreciendo procedimiento a Miguel Paracuellos Peralta, p. 336.
 —Citando a Julio Emilio Cebrián, p. 1.543.

Logroño.

—Citando a los herederos de D. Pedro Muñoz Gil, p. 976.

Madrid-Congreso.

—Subasta de bienes de D. Miguel Fando, ps. 160 y 672.
 —Notificando una providencia a D.^a Jovita Castañer Ríos, página 672.

Madrid-Palacio.

—Subasta de bienes de Ramón Latorre Usán, p. 1.072.

Pilar.

—Subastas de bienes de:
 Antonio Marro, p. 110.
 José Uche Serrano, p. 152.
 Vicente Claro López, ps. 160, 456 y 848.
 León Artero, ps. 272 y 440.
 Francisco Blasco Royo, ps. 383 y 847.
 Eduardo Palomar Mendivi, ps. 398 y 462.
 "Ramón y Compañía", p. 455.
 Luis Benzobas, ps. 456 y 792.
 Pilar Furriel, p. 462.
 Mariano Díez Morales, p. 832.
 Gregorio Riva Estrada, p. 1.040.
 Felipe Aured Folguera, p. 1.360.
 Luis Modesto Toha, p. 1.376.
 Rafael Ardura, p. 1.432.
 Juan Luis Martínez, p. 1.567.
 Juliana Morales, p. 1.568.
 —Idem de:
 Varios enseres, p. 832.
 Un carro y otros objetos, p. 838.
 Varias fincas en Luesia, p. 1.160.
 —Citando, llamando o requiriendo a:
 Los que se crean con derecho a la herencia de D.^a Josefa Baquedano Pérez, p. 287.
 Florencia Tris Elorry, p. 384.
 Angel Gálvez Millán, p. 432.
 Antonia Nicolás y su madre, p. 456.
 Manuel Pérez, p. 456.
 Francisco Ansón, p. 464.
 Francisco Anchel y su hijo, p. 512.
 Los parientes de Genoveva Serrano, p. 608.
 Los de Felisa Legarre, p. 608.
 Los de Nicolasa Gracia, p. 608.
 Los de Joaquina Martínez, p. 608.
 Los de Rufina Fraga, p. 623.
 Los de Guadalupe López, p. 623.
 Los de Francisco Ansón, p. 679.
 Los de Leoncio Lumbreras, p. 791.
 Los de Santos Espeja, p. 791.
 Los de Nemesio González, p. 791.
 Los de Manuel Aguilar, p. 792.
 Los de Florentín Roscolín, p. 792.
 Los de Cosme Bernal, p. 800.
 Los de Juan Gutiérrez, p. 800.
 Los de Mariano Ainsa, p. 800.
 Los de Celestino Epifanio Casas, p. 807.
 Los de Emilio de la Pedraja, p. 807.
 —Idem a:
 El "Andaluz", p. 719.
 Julián N., p. 768.
 Teresa Antón Mateo, p. 807.
 Herederos de D.^a Juana Soto Ramón, ps. 838, 1.327 y 1.448.
 Un capitán del Ejército de las señas que se indican, página, 936.
 Emilio Aragón, p. 976.
 Francisco Tapia, p. 976.
 Juan Galles Buisán, p. 1.024.
 Enrique Pelayo Hore, p. 1.088.

Los chinos que el 15 de octubre estaban hospedados en la calle de la Verónica, 21, p. 1.104.
 Adelaida Lahoz y otras, p. 1.128.
 Martina Juste y otros, p. 1.143.
 Marcelino Torrijo y otros, p. 1.143.
 Un señor que acompañaba a Francisco Tapia, p. 1.143.
 Pilar Gracia, p. 1.168.
 Jesús Foscada Pascual, p. 1.215.
 Kin Fu Suhen, p. 1.215.
 Manuel Perejol y otro, p. 1.216.
 Un matrimonio que se hospedó en la fonda de San José, página, 1.239.
 Julián de Yarza Echenique, ps. 1.255 y 1.416.
 Vicente López, p. 1.288.
 Felipe Baluena Garrido, p. 1.296.
 Daniel Cano Pelegrín y otro, p. 1.327.
 Rafael N. de Sevilla, p. 1.327.
 Juliana Morales del Olmo, p. 1.400.
 Indalecio Pacheco, p. 1.408.
 Prudencio Ortega, p. 1.408.
 Bernabé Gómez, p. 1.416.
 Luis Marcos Salcedo, p. 1.478.
 Pilar Abadía, p. 1.504.
 José Bernabé, p. 1.567.
 Elías Nieto, p. 1.567.
 —Notificando una sentencia a D. Eduardo Camilo Turmo Alvira, p. 56.
 —Idem una íd. a D.^a Pilar Sanz Pinilla, p. 102.
 —Participando haberse promovido expediente de declaración de heredero abintestato de D. Juan Antonio Zorraquino por D. Victoriano Zorraquino, p. 263.
 —Idem a D. Miguel Lorao haber sido reembargados los bienes que le fueron embargados por el Juzgado municipal de San Pablo, p. 296.
 —Notificando una sentencia a Gregorio Tudón, p. 384.
 —Idem una íd. a Miguel Lorao, p. 464.
 —Idem otra íd., a Luis Oliver y otros, p. 520.
 —Idem a Julián Cipriano José Sala, p. 744.
 —Idem un fallo a Aurelio Bailín, p. 776.
 —Idem sentencia a los herederos de Blas Gascón y Pedro Gil, p. 807.
 —Declarando en estado de quiebra a D. Higinio León Osés, p. 816.
 —Notificando un auto a D. José Moreno Miranda, página 847.
 —Idem una sentencia a D. Rafael Ardura, p. 1.239.
 —Declarando en estado de concurso voluntario a D. Pablo Montañés y otros, p. 1.327.
 —Señalando fecha para la Junta de acreedores de D. Higinio León Osés, p. 1.567.

Pina de Ebro.

—Subasta de bienes de Valero Cesáreo Montañés, p. 952.
 —Anunciando hallarse vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Fuentes de Ebro, p. 952.
 —Notificando providencia a los acreedores de D. Gerardo y D. Manuel Lizaga, p. 983.
 —Anunciando el nombramiento de Síndicos de la Junta de acreedores de los señores arriba indicados, p. 1.327.

San Pablo.

—Subastas de bienes de:
 Antonio Pastor Bustos, p. 48.
 Martina Gaspara Catalán, ps. 56 y 630.
 Jesús Rocanín Muñoz, ps. 207 y 792.
 Juan Briz Serrano, p. 246.
 Gregorio Lamana García, ps. 255, 679 y 1.008.
 Arterio Arbuniés Garrido, p. 287.
 Herederos de D.^a Rafaela Mendivil, p. 375.
 Leopoldo Alastrué, ps. 376 y 872.
 Andrés Puig-Gros Ansaude, ps. 376, 496, 671, 760 y 983.
 León Artero Dupón, ps. 432 y 623.
 Pastora Roblés, ps. 649 y 904.
 Agustín Fortuny, ps. 463 y 838.
 Mauricio Cajal, p. 719.
 Angel Valero, p. 816.
 Pedro Lafuente, p. 840.
 Testamentaria del Marqués de Vega Armijo, p. 984.
 Benigno Doga Rabadán, ps. 1.216 y 1.584.
 —Edictos citando, llamando a requiriendo a:
 Joaquin de Andrés, p. 16.

José Fernández y otro, p. 56.
 Mónica Oliván, p. 56.
 Francisco Artigas, p. 96.
 Angel Gracia, p. 104.
 Francisco Ruiz Foguer, p. 136.
 Herederos de un tal Gregorio, p. 160.
 Un tal Luciano, p. 160.
 Un individuo de las señas que se expresan, p. 168.
 Los herederos de D. Jesús Navarro, p. 208.
 Nicolasa Plata López, p. 216.
 Unos sujetos conocidos por "Los Cebras", p. 255.
 Un id. de Lumpiaque, p. 255.
 Daniel Cavia Pelegrín, p. 263.
 Joaquín Florián, p. 263.
 José Laguna Escartín, p. 271.
 Los acreedores de D. Mauricio Cajal, p. 288.
 Bautista Domingo Martínez y otro, p. 296.
 Pascual Lacruz, p. 296.
 Gregorio García Navarro, p. 344.
 Encarnación Blasco y otro, p. 400.
 Aquilina Lafuente, p. 400.
 José Moya, p. 400.
 Un individuo de las señas que se expresan, p. 400.
 Basilio Casorrán, p. 416.
 Un tal Carlos apodado "El Gitano", p. 424.
 Un ciclista de las señas que se indican, p. 440.
 Miguel Blasco Zabay, p. 455.
 Manuel Giménez, p. 488.
 Justo García Gracia y otro, p. 512.
 José Laguna Escartín, p. 512.
 Basilio Casorrán, p. 544.
 Los parientes de Serapia Lorenza del Tej, p. 544.
 Un individuo de las señas que se expresan, p. 592.
 El dueño de un gato que ocasionó lesiones a D. José Serrano, ps. 592 y 672.
 Los parientes de los alienados:
 Natividad Gutiérrez, p. 608.
 María Arcas Maestro, p. 623.
 Dionisia Bueno Sobreviela, p. 623.
 Ramón Escolano, p. 799.
 Antonio Muñoz, p. 799.
 Antonio Martínez, p. 799.
 Teodoro López, p. 807.
 Ruperto Romea, p. 808.
 Luciano Viñán, p. 808.
 Julián García, p. 808.
 Manuel Lorén, p. 808.
 Alejandro Díez, p. 808.
 Un individuo de las señas que se expresan, p. 679.
 Acreedores de D. Mariano Joven, p. 680.
 Los que se crean con derecho a la herencia de D. Mariano López, p. 728.
 D. Vicente Rico, p. 760.
 Antonio Tripana y otro, p. 800.
 Antonio Navarro, p. 839.
 Un tal José, p. 904.
 Dos sujetos de las señas que se indican, p. 992.
 Modesta Doñate Laguardia, p. 1.104.
 José Izquierdo Royo, p. 1.104.
 Jesús Ostáriz Vicente, p. 1.120.
 Salvador Marín López, p. 1.151.
 Dos jóvenes de las señas que se indican, p. 1.152.
 Enrique Baría Ruiz, p. 1.152.
 Un individuo de las señas que se expresan, p. 1.152.
 Andrés Castán Abances, p. 1.152.
 Dos sujetos desconocidos, p. 1.160.
 Eduardo Galán, p. 1.168.
 Lorenzo Montell, p. 1.168.
 Acreedores de la Sociedad "Ramón y Compañía, p. 1.184.
 Pascual Lacruz, p. 1.239.
 Las personas que se crean con derecho a la herencia de D. Timoteo Gastón Brun, p. 1.240.
 José Auré, p. 1.288.
 Manuel López y un tal Francisco, p. 1.204.
 María Miranda Navarro, p. 1.376.
 Manuel Alcaine, p. 1.384.
 Angel Alfonso y otros, p. 1.400.
 Justo Gracia Gracia, p. 1.400.
 Daniel Cano Pelegrín, p. 1.432.
 Un sujeto de las señas que se indican, p. 1.479.
 Un id., apodado el "Caracolero", p. 1.504.

Juan José Caveró, p. 1.504.
 Una joven de las señas que se indican, p. 1.543.
 Francisco Rodrigo Morales, p. 1.543.
 Eusebio Vidaurreta, p. 1.568.
 Matilde Gracia y otra, p. 1.568.
 Notificando haberse declarado en suspensión de pagos al comerciante D. Higinio León Osés, p. 48.
 —Idem un auto a D. Eugenio López Barrios, p. 112.
 —Idem un fallo a D.^a Esperanza Aguilar y otros, p. 224.
 —Participando la declaración de quiebra del comerciante don Mauricio Cajal Trulls, p. 246.
 —Idem id. la Sociedad "Sobrinos de Nicolás Jiménez", ps. 248 y 254.
 —Idem una sentencia a Francisco María Arraolazaga Apalategui, p. 255.
 Idem una id. a los herederos del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo D. Juan Soldevila, p. 288.
 —Idem id. a los herederos de don José Navarro Florenza, p. 352.
 —Idem a D. José Sorrosal y otro, p. 400.
 —Idem a Francisco Sánchez Mestres, p. 424.
 —Participando haberse declarado en estado de quiebra a D. Higinio León Osés, p. 432.
 —Aclarando las condiciones de la subasta de bienes de los herederos de D.^a Rafaela Mendivil, p. 455.
 —Declarando en estado de quiebra a D. Mariano Joven, página 512.
 —Notificando una sentencia a Carlos San Miguel, p. 649.
 —Idem un auto a Agapito Vicente, p. 720.
 —Requiriendo a D. Francisco Bernad para el nombramiento de perito, p. 728.
 —Notificando sentencia a Francisco Uralde, p. 816.
 —Idem id. a D.^a María Martínez Gómez y otros, p. 816.
 —Idem id. a Ricardo Orellana, p. 839.
 —Idem id. a Francisco Aylagas, p. 848.
 —Requiriendo a los acreedores de D. Mauricio Cajal a que presenten los títulos justificativos de sus créditos, página 848.
 —Notificando a D. Andrés Puig Gros Ansaude un ofrecimiento hecho en la subasta de sus bienes, p. 904.
 —Idem una sentencia a Felisa López San Pedro, p. 1.056.
 —Idem una id. a Andrés Puig-Gros Ansaude, p. 1.143.
 —Participando haberse instruido expediente de ausencia de José Fernández Martínez, p. 1.144.
 —Idem haberse levantado el estado de suspensión de pagos a la Sociedad "Sobrinos de Nicolás Giménez", p. 1.152.
 —Anunciando haberse solicitado la devolución de la fianza que para responder a su cargo de Registrador de la propiedad tenía constituida D. Adolfo Racedo García, página 1.288.
 —Notificando una providencia a Julia Mir Ibarz, p. 1.304.
 —Idem un auto a Antonio Contreras, p. 1.400.
 —Idem un fallo a Benito García, p. 1.504.
 —Anunciando la muerte sin testar de D. Benjamín Llorens Bosch, p. 1.544.

Sos.

—Subasta de bienes de Jesús Garcés Aragüés, p. 1.496.
 —Citando a las personas de las señas que se expresan, página 864.
 —Idem a Vicente Artagoitia, p. 1.151.

Tarazona.

—Subasta de bienes de:
 Demetrio Pérez Gil, ps. 607, 903 y 1.150.
 Teodoro Sanz Lasheras, ps. 671 y 1.150.
 —Citando a José Martínez, p. 607.
 —Idem a herederos de D.^a Dolores Zuco, p. 1.584.

Villarcayo.

—Citando a José Sánchez Martínez, p. 992.

JUZGADOS MUNICIPALES

ALFAMEN.—Subasta de bienes de:
 Esteban Aznar Valero, ps. 112 y 1.040.
 Varias fincas, p. 1.144.
 Pascuala Monreal Pérez, p. 1.144.
 —Citando a Agustín Vilamana y otros, p. 1.160.
 —Notificando una fallo a la herencia de D. Antonio Valero, p. 1.328.

—Citando a la misma herencia, p. 1.448.

AZUARA.—Subasta de bienes de Francisco Gracia, páginas, 840, 1.128 y 1.480.

BARBOLES.—Citando a Francisco Navarro Hernández, páginas, 472 y 720.

BARDALLUR.—Anunciando hallarse vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, p. 464.

BELMONTE.—Notificando sentencia a los herederos de D.^a Manuela Longares, p. 1.256.

BREA.—Subasta de efectos de Juan Sáez, ps. 488, 1.056 y 1.376.

CALATAYUD.—Subasta de bienes de:

Modesto Moneva, p. 208.

Agustín Pescador, p. 248.

Manuel Rubio, ps. 592 y 791.

—Anunciando hallarse vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal, p. 1.400.

CARINENA.—Anunciando hallarse vacantes los cargos de Secretario y Suplente, p. 680.

CETINA.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, p. 344.

CODO.—Subasta de bienes de Francisco Salinas, p. 984.

CUENCA.—Citando a María Prieto Fernández, p. 1.104.

CHIPRANA.—Citando a Carmelo Antonio Velilla, página, 1.384.

FUENTES DE EBRO.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, p. 488.

ILLUECA.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, p. 568.

LA ALMUNIA.—Citando a los herederos de D.^a Basilia Campos Longares, p. 288.

—Notificando una sentencia a los mismos, p. 624.

MALUENDA.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, p. 760.

MEDIANA DE ARAGON.—Subasta de bienes de Salvador Sánchez Laborda, p. 288.

MORES.—Subasta de bienes de Alvaro Blázquez, p. 576.

MUNEBREGA.—Subasta de bienes de Fermín Gracia, p. 624.

RICLA.—Anunciando hallarse vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado, ps. 104 y 1.400.

—Citando a Francisco Monclús y otros, p. 1.256.

SADABA.—Notificando sentencia a Emeterio Lizondo y otros, p. 192.

TAUSTE.—Citando a D. Ignacio Sabater y otros, p. 624.

—Subasta de bienes de la viuda de D. Santos Larrodé, página, 720.

—Idem de la herencia de D. José Lasala Casás, ps. 500 y 904.

—Anunciando haberse instruido expediente de información posesoria a instancia de doña Julia Capapey, p. 1.335.

TERRER.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, p. 512.

VELILLA DE JILOCA.—Anunciando hallarse vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado, página, 752.

VILLANUEVA DE GALLEGO.—Notificando sentencia a D. Teodoro Oliván, p. 920.

VILLARROYA DE LA SIERRA.—Anunciando hallarse vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado, p. 192.

ZARAGOZA-PILAR.—Anunciando las subastas de una máquina de escribir, p. 264.

—Siete trozos de piezas de crespón de seda, ps. 272 y 864.

—Una casa en Fréscano, ps. 728 y 1.208.

—Una id. en Santa María de Muel, p. 1.048.

—Dos caballerías y un carro, ps. 1.168 y 1.376.

—Varios enseres de D. Cristóbal Ondé, p. 1.336.

—Seis cerdos propiedad de D. Antonio Velilla, p. 1.352.

—Varios objetos de D. Miguel Aguilar, ps. 1.368 y 1.544.

—Una casa de D. Bruno Domínguez, p. 1.472.

—Varios objetos de D. Francisco Berned, p. 1.544.

ZARAGOZA-SAN PABLO.—Notificando una sentencia a los herederos de D. Gregorio Oliván, p. 104.

—Idem una id. a D. Joaquín Fuster, p. 312.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios de entidades particulares y de subastas extrajudiciales

Autobuses de Zaragoza, ps. 80 y 1.384.

Anuncios varios, ps. 168, 344, 400 y 1.304.

"Averly", S. A., ps. 696 y 792.

Acequia de Mareca.—Hermandad Baja, p. 1.240.

Banco Vitalicio de España, p. 336.

Banco de Aragón, ps. 400, 472, 552, 1.024, 1.112 y 1.200.

Comunidad de Regantes de Belchite, p. 104.

—Magallón, p. 312.

—Las acequias de Rabinat, Mesully y Noguera, de Fabara, página, 344.

—La Herradura, p. 368.

—Nuez de Ebro, p. 116.

—Figueroles, p. 576.

—Huerta Alta de Tauste, p. 584.

—Calatorao, p. 616.

—Acequia de Civán, de Caspe, ps. 616 y 1.312.

—Fuentes de Ebro, ps. 864 y 1.240.

—Candevania, de Villanueva de Gállego, p. 864.

—Pina, p. 952.

—Hermandad de la Acequia de Pedrola, p. 1.144.

—Las vegas de Ejea de los Caballeros, p. 1.184.

—Belchite, p. 1.216.

—Los azudes Molinar y Barranco de Júnez de la villa de Luna, p. 1.240.

—Grisén, p. 1.256.

—Utebo, p. 1.304.

—Luceni, p. 1.336.

—El Frasno, p. 1.352.

—Terrer, p. 1.416.

—Ramblar (Sos del Rey Católico), p. 1.504.

—Cabañas de Ebro, p. 1.560.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, ps. 920, 936 y 952.

Construcción y Decoración, S. A., p. 1.528.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, ps. 416 y 920.

Electra Reusense, p. 1.480.

Ferrocarril Sádaba-Gallur, ps. 688 y 736.

Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, p. 752.

Junta de Regantes de Civán, p. 840.

La Unión y el Fénix Español, p. 632.

Los Tranvías de Zaragoza, ps. 1.312 y 1.448.

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A., ps. 800, 808 y 824.

Regimiento de Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, p. 168.

Riegos del Alto Aragón.—Término municipal de Zuera, p. 256.

Sindicato central de la Hermandad de la Acequia de Pedrola, p. 16.

Sindicatos de Riegos de: Cadrete, ps. 48 y 1.336.

—El Burgo de Ebro, p. 72.

—Bulbunte, p. 528.

—Villalba de Perejil, p. 584.

—Rueda de Jalón, p. 664.

—Gelsa, ps. 664, 672, 680, 1.312 y 1.336.

—Cuarte de Huerva, p. 792.

—Añón, p. 984.

—Luna, p. 1.072.

—Pedrola, p. 1.168.

—Boquiñeni, p. 1.256.

—Garfilán, de Torres de Berrellén, p. 1.288.

—Villamayor, p. 1.328.

—Rives y del Molino (Fayón), p. 1.336.

—Río Huerva y Pantano de Mezalocha, ps. 1.368 y 1.520.

—Quinto, p. 1.376.

—Sigüenza, p. 744.

Subastas extrajudiciales, ps. 72, 384, 1.448 y 1.568.

Término de Urdán, p. 664.

Zaragoza Industrial, S. A., p. 736.

Imprenta del Hospicio provincial.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a title or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the middle of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text near the bottom of the page.